TOMO XXIV — MONTEVIDEO, Viernes 21 de Julio de 1911 — Núm. 1704

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior—

Ley de afirmados y renovación de los existentes en las avenidas, calles ó caminos urbanos de la Capital y demás centros de población del Departamento (página 129).

— Autoriza á las Juntas E. Administrativas de los Departamentos de Campaña, á objeto de que procedan á practicar el afirmado de las calles pobladas de las ciudades y villas respectivas (página 130).

— Suma destinada para la ceremonia del «día de los tuberculosos» (página 130).

Decreto nombrando á don Carlos Bica, intendente municipal del Departamento de Rivera (página 130).

Resolución. Declárase que el jefe de la Inspección Veterinaria de Paysandú, doctor A. de Clerk, no puede percibir á la vez el sueldo de veterinario municipal. Devolución de lo anteriormente cobrado (página 130).

Ministerio de Hacienda—

Resolución. Dispone que la Dirección General de Aduanas llame á propuestas, de acuerdo con el pliego de condiciones que formulará al efecto, para la prolongación, etc. del muelle «Maciel» (página 131).

— Acéptase la propuesta del señor José Gratadoux, sobre construcción en la Aguada de ocho depósitos subterráneos para inflamables (página 131).

— Acéptase la propuesta de los señores Achinelli, sobre compraventa de una finca contigua á la Dirección G. de Impuestos Directos (página 131).

Ministerio de Industrias—

Resolución. Concédese á don Nicolás Magliano el registro de la marca «David» (página 131).

Ministerio de Obras Públicas—

Ley sobre un plan de obras para hacer navegable el río Negro. Expropiación ú ocupación de tierras. Contribución ribereña y peaje (página 131).

— Suma destinada á obras de vialidad en el pueblo «Juan L. Lacaze» (página 132).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley de afirmados y renovación de los existentes en las avenidas, calles ó caminos urbanos de la Capital y demás centros de población del Departamento.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico Administrativa de Montevideo para pavimentar con adoquín, asfalto, madera ú otro material conveniente, las avenidas, calles ó caminos comprendidos dentro de la planta urbana de la Capital y de los demás centros de población del Departamento, dentro de los límites de amanzanamiento actuales ó de los que en adelante se establezcan. Autorízasela también para renovar los pavimentos existentes, sujetando la nueva construcción á cualesquiera de los tipos mencionados en el inciso anterior.

Las resoluciones de la Junta Económico-Administrativa en cuanto se refiera al uso de las facultades conferidas por este artículo, deberán ser tomadas de acuerdo con el Intendente.

Art. 2.o Los dos tercios del costo de pavimentación de cada cuadra incluso las boca-calles, serán de cargo de los propietarios de los terrenos beneficiados y el tercio restante de cargo de la Junta Económico Administrativa.

Los propietarios de inmuebles con frente á plazas ó paseos públicos, estarán obligados á pagar la mitad del importe de la obra y la otra mitad será de cargo del Municipio.

Art. 3.o Los dos tercios que corresponda pagar á los propietarios se distribuirán á prorrata entre éstos según la superficie de las propiedades respectivas, aplicando el cálculo de la distribución por zonas en la forma siguiente:

Cada metro cuadrado de superficie que contenga la propiedad en la zona comprendida entre la línea del frente y una paralela á los veinte metros de fondo, se computará como una unidad; cada metro cuadrado comprendido en la zona de las paralelas veinte y cuarenta metros, se computará como media unidad; cada metro cuadrado comprendido entre los cuarenta y los ochenta metros se tendrá por un cuarto de unidad. Más allá de los ochenta metros no se computarán las áreas á los efectos del prorrateo.

Art. 4.o Cuando los terrenos esquinas sean beneficiados por la pavimentación de dos calles, se considerará línea de frente la que corresponda á la primera calle que se pavimente. Para el pago que corresponde á ese mismo terreno por su frente á la segunda calle, se apreciará su superficie en medias unidades siempre que su frente y fondo á esta segunda calle no pase de veinte metros; en caso de exceso de uno ú otro ó en ambos sentidos, pagarán además por este exceso con arreglo al artículo anterior.

Art. 5.o En las avenidas, calles, ó caminos ocupados por líneas de tranvías, la pavimentación que corresponde á las Empresas respectivas se considerará á beneficio de la Junta.

Art. 6.o Los propietarios quedan exceptuados durante veinte años de todo pago de conservación, reconstrucción ó remoción de los pavimentos que se construyan de acuerdo con esta ley.

Art. 7.o La piedra, el adoquín y otros materiales que se extraigan de las citadas vías de comunicación, por razón del nuevo pavimento que se construya, corresponderán al Municipio.

Art. 8.o Cuando la Junta Económico-Administrativa resuelva la apertura ó ensanche de calles, de avenidas fuera de la planta urbana, recabará del Cuerpo Legislativo la forma en que deba distribuirse el pago de los pavimentos respectivos.

Art. 9.o Desde la promulgación de la presente ley no se construirán más pavimentos de piedra de cuña ni del tipo de macadam usado hasta ahora, dentro de la planta urbana, salvo los compromisos existentes por razón de permutas de terrenos, pudiendo la Junta resolver aún en ese caso, que se construya otra clase de pavimento, siempre que se tome en cuenta á los propietarios lo que importe el empedrado, á fin de descontarles la parte que tengan que abonar por el mayor valor con el empleo del nuevo material.

Art. 10.o Sin perjuicio de los gastos voluntarios de contado, el importe de los pavimentos se distribuirá en cuotas anuales y por un término no mayor de diez años, atribuyéndosele el cinco por ciento de interés capitalizado anualmente á las cantidades adeudadas.

A los interesados que se acojan á los plazos que acuerda el inciso precedente y dejen de pagar tres anualidades consecutivas, se les darán por vencidas las otras á los efectos del cobro total.

Art. 11.o Todo pavimento que se construya grava al inmueble con un derecho real mientras no haya sido satisfecha la parte correspondiente al propietario y las cuentas debidamente conformadas por la autoridad municipal, traerán aparejada ejecución.

Este derecho se prescribirá por el término de cinco años.

Art. 12. La Junta Económico-Adminis-

trativa tendrá derecho á cobrar á todos los propietarios de casas ó terrenos que den frente á calles avenidas ó caminos situados fuera del radio establecido por la ley de 19 de Marzo de 1889, y que hayan sido adoquinadas dentro de los cinco años anteriores á la promulgación de esta ley, el importe del pavimento en la forma y proporción prescriptas por la citada ley.

Igualmente le asiste á la Junta el derecho á cobrar á los propietarios de inmuebles que den frente á calles ó avenidas que hayan sido pavimentadas con asfalto ú otro material análogo antes de la promulgación de la presente ley, la parte que le correspondiere satisfacer, de acuerdo con los términos de la misma.

Art. 13. Deróganse las disposiciones contenidas en las leyes vigentes que se opongan á las de la presente.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 11 de Julio de 1911.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio del Interior

Montevideo, Julio 17 de 1911

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
P. MANINI RÍOS.

Ley. **Autoriza á las Juntas E. Administrativas de los Departamentos de Campaña, á objeto de que procedan á practicar el afirmado de las calles pobladas de las ciudades y villas respectivas.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Modifícase el artículo 1. de la ley de 12 de Julio de 1873 en la forma siguiente:

Artículo 1. Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos del litoral é interior, para que procedan á la construcción del pavimento de las calles pobladas de las ciudades y villas de los mismos departamentos, quedando facultadas las corporaciones municipales para adoptar la pavimentación que consideren más conveniente."

Art. 2. Las referencias de los demás artículos de la citada ley, al pavimento especial señalado en ella, modifícanse igualmente en consonancia con la innovación propuesta en el artículo anterior, sustituyéndose, por consecuencia, los términos "empedrare y empedrado" por las palabras pavimentare y pavimentación.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1911.

R. J. ARECO.

Federico Nin Aguilar.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 17 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
P. MANINI RÍOS.

Ley. **Suma destinada para la ceremonia del «día de los tuberculosos».**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Destínase de rentas generales la cantidad de cinco mil pesos como óbolo del Estado en el próximo "día de los tuberculosos".

Art. 2. Dicha suma le será entregada oportunamente á la "Liga Uruguaya contra la tuberculosis".

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1911.

R. J. ARECO.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio del Interior

Montevideo, Julio 17 de 1911

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
P. MANINI RÍOS.

Decreto **nombrando á don Carlos Bica, intendente municipal del Departamento de Rivera.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 17 de 1911.

(Número 237|11).

Habiendo el Honorable Senado con fecha 12 del corriente prestado su acuerdo para nombrar al señor Carlos Bica Intendente Municipal de Rivera;

El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 2.o de la ley 18 de Diciembre de 1908,

DECRETA:

1.o Nómbrase Intendente Municipal del Departamento de Rivera al señor Carlos Bica.

2.o El señor Intendente tomará posesión de su cargo en la forma prescripta por los artículos 1.o y 2.o del decreto de fecha 18 de Enero de 1909.

3.o A los efectos de la intervención en la entrega de existencias é inspección de la contabilidad de la Intendencia Municipal de Rivera, el Ministerio del Interior adoptará las disposiciones pertinentes.

4.o Que se comunique, inserte y publique.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Resolución. **Declárase que el jefe de la Inspección Veterinaria de Paysandú, doctor A. de Clerk, no puede percibir á la vez el sueldo de veterinario municipal. Devolución de lo anteriormente cobrado.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 17 de 1911.

(Número 1753|11).

Vistos: 1.o La nota de la Intendencia Municipal de Paysandú consultando si debe seguir abonando al señor A. de Clerk, actual jefe veterinario del Departamento de Paysandú, el sueldo que el presupuesto municipal asigna para un veterinario; 2.o La ley 9 de Abril de 1910, que creó la Policía Sanitaria de los Animales como servicio nacional, y establece en su artículo 37 un veterinario jefe, presupuestado para el Departamento de Paysandú con la asignación de 1.440.00 pesos; 3.o El artículo 1.o del Reglamento de la ley citada correspondiente á la Sección Abasto y Tablada, que determina los cometidos de la Inspección de Veterinaria; 4.o La ley de 17 de Junio de 1869 que en su artículo 3.o reproduce el 3.o de la ley de 30 de Junio de 1829, prohibitivo de la acumulación de sueldos en una misma persona; 5.o La ley 30 de Junio del corriente año sobre presupuesto de las Juntas Económico-Administrativas del Interior y litoral, que suprime el cargo de veterinario municipal; 6.o Los artículos 1286 y 1288 del Código Civil que dan derecho al que ha pagado por error para repetir lo pagado, si prueba que no lo debía; y 7.o El decreto 22 de Enero de 1908, que establece que los empleados nombrados devengarán sueldo desde que tomen posesión del cargo respectivo,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que el veterinario jefe de la Inspección Veterinaria de Paysandú, doctor A. de Clerk, no ha podido, legalmente, desde la fecha en que tomó posesión de dicho cargo, percibir la asignación presupuestada para "Un Veterinario" en el presupuesto municipal de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, debiendo por tanto cesar de inmediato la asignación municipal referida, y devolver dicho funcionario á la Intendencia Municipal el importe de las mensualidades que indebidamente ha percibido del Municipio desde que fué nombrado para el cargo nacional primeramente citado.

2.o Que se comunique, publique y pase á la Contaduría General del Estado.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO MANINI RÍOS.

Ministerio de Hacienda

Resolución Dispone que la Dirección General de Aduanas llame á propuestas, de acuerdo con el pliego de condiciones que formulará al efecto, para la prolongación, etc. del muelle «Maciel».

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de Julio de 1911.

Visto: Este expediente elevado por la Dirección General de Aduanas, haciendo notar que el local destinado al fraccionamiento de bultos es pequeño é inadecuado á su objeto, en forma tal que, dado el aumento de esas operaciones, se hace indispensable ó bien sacrificar todo el depósito D, ocupado, en parte, por aquél, ó de lo contrario, trasladar á otro local que reuna las condiciones requeridas, el depósito de detalle. Que no es aceptable la habilitación de todo el depósito D para las operaciones de fraccionamiento, porque su situación entre los dos patios de despacho haría difícil una fiscalización conveniente y, porque ese depósito debe conservarse para el movimiento general de las mercaderías destinadas al consumo. Que es evidente que el sitio preferible para ubicarlo es el indicado por la Dirección General de Aduanas, esto és, en las proximidades del depósito "Maciel", por los facilidades de embarque rápido y directo que proporciona el muelle que está á su costado, equipado con vías, guinches y demás elementos de trabajo. Que para obtener un buen local apropiado al detalle de bultos, el que podrá ser utilizado por muchos años, con positivas ventajas para el comercio, basta seguir la misma dirección, prolongar en unos 38 metros el depósito "Maciel", dividiéndolo, después, por mitad, ó sea, en dos partes, de 75 metros de largo por 45 metros de ancho cada una, y destinando una de ellas para fraccionamiento y la otra para depósito general de mercancías. Que ese depósito deberá estar dotado con claraboyas, tragaluces, platos giratorios, mesas y vías en unión con las exteriores, para facilitar las operaciones dentro de él y las de reembarco. Que el reglamento general de Aduanas autoriza el detalle de bultos de mercancías, en un depósito ó almacén especial, y á efecto de reglamentar esa operación se han dictado las disposiciones pertinentes de Noviembre 28 de 1904 y de 21 de Junio de 1905. Que deben facilitarse aún más esas operaciones con medidas que tiendan á ampliarlas y aumentar el número de las mercaderías sometidas al régimen del fraccionamiento, pero que, para hacer realizable el pensamiento, debe, en primer término, disponerse de un local que lo permita por su capacidad y ubicación; Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

1.o Que la Dirección General de Aduanas formule el pliego de condiciones correspondiente y llame de inmediato á propuestas en licitación pública para prolongar en 38 metros el depósito "Maciel", con tres claraboyas de 2 metros por 2 metros 50 centímetros, tragaluces en sus costados Este y Oeste, con barrotes de hierro y ventanas vidrieras de abrir y cerrar, seis ventiladores, dos portones, una mesa giratoria con ramales de vías á sus cuatro costados, mesas para el despacho y las demás ampliaciones é indicaciones que juzgue necesarias.

2.o Que para la preparación del pliego de condiciones, la Dirección General de Aduanas podrá solicitar directamente el asesoramiento de la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto.

3.o Devuélvase y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente
JOSÉ SERRATO.

Resolución. **Aceptase la propuesta del señor José Gratadoux, sobre construcción en la Aguada de ocho depósitos subterráneos para inflamables.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 10 de 1911.

Vistos: La ley de 11 de Mayo de 1911; lo informado por el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo sobre las propuestas presentadas en la licitación pública verificada el 26 del pasado mes,—para la construcción en la Aguada, entre las calles General Freire y César Díaz,—de ocho depósitos subterráneos de cemento armado destinados al almacenamiento de inflamables,

SE RESUELVE:

1.o Aceptar la propuesta del señor José Gratadoux que asciende á la suma de $ 47.150.40 y los precios unitarios en ella establecidos, para la construcción en la Aguada de ocho depósitos de cemento armado destinados al almacenamiento de inflamables.

2.o Autorizar al Consejo de Administración del Puerto para celebrar el contrato respectivo.

3.o Comuníquese esta resolución á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto, á los efectos dispuestos en los artículos 8, 9 y 11 de la ley de 11 de Mayo citada.

4.o Devuélvase al Consejo de Administración del Puerto, previa toma de razón por Contaduría General, y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

Resolución. **Aceptase la propuesta de los señores Achinelli, sobre compraventa de una finca contigua á la Dirección G. de Impuestos Directos.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 11 de 1911.

Tomada en consideración la propuesta de los señores Achinelli, ofreciendo en venta al Estado la finca de su propiedad ubicada en la calle Cerrito números 243 y 245, contigua al edificio de la Dirección General de Impuestos Directos; teniendo en cuenta la conveniencia de su adquisición á fin de poder dar á esta última el ensanche indispensable para el más cómodo funcionamiento de sus oficinas; y atento á que los señores Achinelli en el precedente escrito expresan aceptar la última oferta concertada de catorce mil quinientos pesos ($ 14.500), como precio de la expresada propiedad,

SE RESUELVE:

Aprobar la referida propuesta por la suma líquida de catorce mil quinientos pesos ($ 14.500) y que previa anotación en la Contaduría General, pasen estos antecedentes á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la escrituración que corresponda, debiendo dicha Escribanía verificar previamente la legalidad de los títulos de propiedad de la precitada finca.

Esta erogación será imputada al rubro de "Eventuales de Hacienda" del corriente ejercicio económico y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Industrias

Resolución. **Concédese á don Nicolás Magliano el registro de la marca «David».**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 15 de 1911.

(Carpeta núm. 1876|1910).

Vistos: Estos antecedentes relativos á la solicitud de don Nicolás Magliano sobre registro de la marca "David" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la Categoría VIII, clases 62, 63, 64, 67, 68 y 70 de la ley respectiva;

Oídos la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno; y,

Resultando: 1.o Que con fecha Noviembre 14 de 1910 se presentó don Antonio Moutinho dos Santos formulando oposición al registro de la marca precitada; 2.o Que Moutinho solicitó un término de 90 días para producir en el extranjero pruebas relativas á la gestión por él iniciada; 3.o Que concedido dicho término, él transcurrió sin que el señor Moutinho produjera prueba alguna;

Considerando: Por consiguiente, que la oposición iniciada es insubsistente;

Considerando: Que el solicitante Magliano ha justificado suficientemente su calidad de comerciante con la presentación de la patente número 5390 (ejercicio 1910-1911),

SE RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "David" en favor de don Nicolás Magliano, para distinguir los artículos á que se refiere esta solicitud.

Comuníquese y vuelvan estos antecedentes á la Oficina respectiva para la reposición de sellos y demás que corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio de Obras Públicas

Ley **sobre un plan de obras para hacer navegable el río Negro. Expropiación ú ocupación de tierras. Contribución ribereña y peaje.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación ó la ocupación temporaria de las tierras ribereñas al río Negro, desde su desembocadura en el Uruguay hasta el paso de Pereyra,—y al río Tacuarembó desde su desembocadura has-

ta la picada de Quirino,—necesarias para efectuar las obras comprendidas en el plan á que se refiere el artículo siguiente:

Art. 2.o El Poder Ejecutivo preparará de inmediato el plan de obras á efectuarse para hacer navegable para calado máximo de 1.80 metros el río Negro desde su desembocadura en el Uruguay hasta el Paso de los Toros; directamente ó mediante concurso público.

Dicho plan comprenderá la determinación de embarcadero de uso público; sin perjuicio de la facultad de cada ribereño, y previa autorización del Poder Ejecutivo que la otorgará precariamente, de hacer á su costo un embarcadero de uso privado.

Art. 3.o Las obras á que se refiere el artículo anterior serán ejecutadas mediante licitación pública y terminadas dentro de un plazo de cuatro años.

Art. 4.o Las obras serán ejecutadas en tres secciones: la primera desde la desembocadura hasta el kilómetro 210 del paso de los Toros, la segunda desde este kilómetro hasta el 120 del mismo paso y la tercera desde el kilómetro 120 hasta el final.

Los predios sin acceso inmediato á los embarcaderos de uso público, podrán solicitar servidumbre de paso en las formas y condiciones determinadas en el Código Rural.

Ningún predio sirviente tendrá más de una servidumbre de paso cada cinco kilómetros;—pero la servidumbre de paso ya constituída, podrá ser utilizada por otro predio que no tenga otra.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo queda facultado para contratar ad referéndum con una institución financiera del país ó extranjera un empréstito ú operación de crédito hasta de tres millones de pesos para el pago de las obras mencionadas.

Art. 6.o Fíjase para ambas márgenes del río una contribución anual de "diez centésimos" por hectárea, para las propiedades situadas en una zona comprendida entre la costa y una línea paralela á cinco kilómetros; y de "cinco centésimos" para las propiedades situadas dentro de la zona comprendida entre cinco y quince kilómetros. Los gastos de demarcación de ambas zonas de influencia serán de cargo del Estado.

Se deducirán á los efectos de la contribución mencionada, seis milésimos por cada tonelada-kilómetro de productos, que los propietarios suministren al tráfico del río.

Las propiedades urbanas pagarán un peso por cada hectárea,—con excepción de la planta urbana de Fray Bentos, Nuevo Berlín y Dolores.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo notificará á cada ribereño la cuota contributiva que le corresponde ó su equivalente en toneladas-kilómetro de tráfico á suministrar á la navegación, la cual será liquidada por año conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, siguiendo los mismos procedimientos y penas respecto á su cobro.

Art. 8.o Las obligaciones fijadas por el artículo 6.o empezarán á regir inmediatamente de ser abierta al servicio público cada una de estas secciones.

Art. 9.o Fíjase un peaje máximo de treinta centésimos por tonelada transportada. El Poder Ejecutivo fijará la tarifa de pasajeros sobre la base de un peaje máximo de un peso por persona.

Art. 10.o Las tarifas de transporte serán diferenciales y se dividirán en tres categorías proporcionales á los números uno, uno y medio y dos; rigiendo como máximo para la primera categoría los valores dados por la fórmula, "Tarifa por toneladas, igual á cuarenta y cinco milésimos por raíz cuadrada de la distancia del transporte".

Comprenden la primera categoría los productos minerales en general, arena, piedra, carbón, abonos y máquinas agrícolas, la segunda los productos agrícolas y rurales, además los materiales de construcción y la tercera categoría las mercaderías de consumo.

Art. 11.o La navegación para las embarcaciones que no necesiten utilizar las exclusas, está exenta de los derechos de trasporte determinados en los artículos 9.o y 10.o.

Art. 12.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 13.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Julio de 1911.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo Julio 13 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. publíquese y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
V. B. SUDRIERS.

Ley. Suma destinada á obras de vialidad en el pueblo «Juan L. Lacaze».

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Destínase de rentas generales la cantidad de veinte mil pesos para la realización de obras de vialidad en el pueblo "Juan L. Lacaze", y sus adyacencias.

Art. 2. El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de las Oficinas correspondientes, proyectará y ejecutará las obras necesarias en dicha localidad.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 7 de Julio de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo Julio 13 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
V. B. SUDRIERS.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil—Nota del Ministerio de Instrucción Pública solicitando la remisión de los antecedentes relacionados con los trabajos efectuados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Expediente relativo á la concesión otorgada á la Empresa Medici y Lacaze para la prolongación de la vía férrea del puerto del Sauce hasta Trinidad.

—Al Consejo de Protección de Menores—Comunicación de la Jefatura de Soriano sobre constitución del Comité Departamental de Protección de Menores; ídem ídem de Minas; ídem ídem de Tacuarembó; ídem ídem de Paysandú; ídem ídem de Soriano; ídem ídem de Maldonado; ídem ídem de Rivera; ídem ídem de Treinta y Tres; ídem ídem de Rocha; ídem ídem de Colonia; ídem ídem de Florida; ídem ídem de Artigas.

—Al Ministerio de Industrias—La Jefatura del Salto informa acerca de la circular 2553 sobre acarreo de ganados.

—A la Contaduría General—Comunicación del DIARIO OFICIAL sobre versión de fondos en Tesorería.

—A la Jefatura Política de la Capital—Solicitud de la misma de 40.000 adoquines para la pavimentación de varios locales.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Solicitud de Jacinto D. Sánchez sobre liquidación de haberes.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno—Antecedentes relativos á la fijación de domicilio de los penados salidos en libertad.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Reclamación de pago de suscripción formulada por la Administración del DIARIO OFICIAL con los Consejos Departamentales de Higiene de Artigas y Rivera.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura Política de Flores, presupuesto por Julio.

Jefatura Política de Río Negro, cuentas de Junio.

Jefatura Política de Cerro Largo, presupuesto por Julio.

—Pasan al Ministerio de Instrucción Pública — Juzgado Letrado de Río Negro, cuentas de Junio.

—Se manda acusar recibo de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo un ejemplar de la «Gaceta de Madrid» que contiene los proyectos de leyes sobre asociaciones religiosas, organización de los servicios de sanidad pública y vacunación obligatoria, etc.

—A la Jefatura Política de la Capital — Expediente de Tomás Chanes, identidad.

—A la Jefatura Política de Minas — Expediente de los menores del teniente coronel Fernando Garrido, identidad.

—A la Jefatura Política de Rivera—Expediente de Basilio Velazco, identidad.

—A la Jefatura Política de Artigas—Expediente de Ermelinda B. de Lecueder, identidad.

—A sus antecedentes—Nota del Ministerio de Obras Públicas dando cuenta de haberse resuelto una inspección en las obras del edificio de la Jefatura Política de Soriano.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de construcción del edificio de la Jefatura Política de Soriano.

—A archivar — Nota del Ministerio de Obras Públicas pidiendo la remisión del

expediente de construcción del edificio de la Jefatura Política de Soriano.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura de Artigas, presupuesto de Julio.

Intendencia de San José, cuentas por Junio.

Jefatura de Colonia, cuentas por Mayo.

Jefatura de Colonia, cuentas por Abril.

Junta Electoral de Canelones, presupuesto de Julio.

Junta Electoral de Soriano, presupuesto de Julio.

Jefatura de Soriano, presupuesto de Julio.

Jefatura de Minas, presupuesto de Julio.

Arzobispado, presupuesto de Julio.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente Empresa de Caños Maestros —Pide el pago de $ 4.211.97.—Al Consejo Administrativo del Puerto.

—Nota de la Dirección de Impuestos Internos — Sobre sueldo para el teniente coronel Roberto Rodríguez. — Al Ministerio de Industrias.

—Expediente de Juan Zorrilla de San Martín—Sobre devolución de montepío. — A la Contaduría General.

—Expediente de Lucía M. P. de Pereira —Sobre pensión. — A la Contaduría General.

—Expediente de la Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Metzen, Vicenti y Cía. —Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas -Sobre empleados para la Receptoría de Colonia.—Oportunamente se proveerá.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre sueldos y gastos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Cesalpina C. de Guarch —Sobre pensión.—Vista á la interesada.

—Expediente de Jorgelina W. de Baptista—Sobre pensión. — A la Fiscalía de Gobierno de primer turno.

—Expediente de Juan F. Costa — Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Carlos A. Trapani—Sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Federico Clarfeld y Cía. —Sobre aforo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Seré y Cía.—Sobre devolución de derechos. — A la Contaduría General.

—Expediente de Jorge Seré Ibarra—Sobre devolución de derechos — A la Contaduría General.

—Expediente de María y Natalia O. Gorlero—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 17 del corriente.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado «Granero metálico Nadal» de propiedad del señor Gabriel Nadal.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota solicitando la remisión de dos mapas de la República.

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Nota transcribiendo la resolución por la cual revalídase la autorización que le fué concedida con fecha 24 de Junio ppdo. para pago de $ 75.00 á que asciende el sueldo mensual del profesor Otto Greiss, correspondiente al mes de Septiembre de 1907.

—Ministerios de Hacienda y Obras Públicas—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase el libre despacho de materiales que solicita don Juan E. Packard en representación del sindicato que se propone construir un frigorífico en el Cerro.

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Nota transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á ese Consejo para remunerar con $ 60.00 mensuales los servicios que como encargado de la Biblioteca presta don Carlos Bramer.

—Consejo de la Escuela de Agronomía y profesor Backhaus—Nota transcribiendo la resolución por la cual aclárase la del 8 del corriente disponiendo la construcción de una habitación en el local de la Granja Modelo de Sayago.

– División de Agricultura – Solicitud del señor Augusto Nery, pidiendo el libre despacho de 180 cajones de nafta, destinados á la agricultura.

—Intendencia Municipal de la Capital—Nota de la División de Ganadería solicitando la remisión de los antecedentes relativos al proyecto de bañaderos garrapaticidas.

—Contaduría General — Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Oficina de Pesas y Medidas para abonar la suma de $ 11.30 que adeudaron los contrastadores de Canelones, Cerro Largo y Rocha, por concepto de publicaciones y reparto de avisos.

—Dirección General de Correos y Telégrafos – Nota transcribiendo la resolución por la cual nómbrase á los aspirantes Julián Abellá y José Pedro Rubí para sustituir en los cargos de carteros de la Villa del Cerro á los señores Esperanza y Ezequiel Alonzo que hicieron abandono de los mismos.

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese la reválida de patente de invención que solicitan los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de don Andrés Bores Margall para «Un somier transformable».

—División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don Mario Peiraño del cargo de peón de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias y nombrando á don Juan Paré.

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese la reválida del privilegio de patente de invención para «Una sierra circular de brazo oscilante para desmonte» solicitada por los señores Barboza Caravia y C.a en representación de don Juan Diego Shaw.

—Contaduría General y Consejo de la Escuela de Veterinaria — Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á ese Consejo para invertir hasta la suma de $ 150.00 en estudios tendientes á investigar la naturaleza de una enfermedad que con carácter epizoótico se ha constatado en el ganado del establecimiento «Los Merinos».

—Contaduría General y Dirección General de Correos y Telégrafos — Nota transcribiendo la resolución por la cual se dispone sean vertidas en Tesorería General las economías que resulten de la supresión de las comisiones á los ex agentes de Correos.

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual desestímase la solicitud de S. Pintos Ríos pidiendo privilegio de invención para un tipo de deshollinador denominado «Deshollinador Pintos».

—División de Ganadería y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual nómbrase á don Pastor Lima Inspector del servicio contra la sarna de la especie ovina del Departameato de Soriano.

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual desestímase la solicitud de don Eleuterio C. Vallore pidiendo privilegio de invención para un tipo de deshollinador denominado «Artigas».

—Contaduría General y Dirección General de Correos y Telégrafos — Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la licencia que por el término de 6 meses solicita sin goce sueldo el auxiliar de esa Dirección don Alfredo Rodríguez Tió y nombrando al meritorio don Silvano Pariente para sustituirlo.

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual desestímase la solicitud del doctor Vicente Sciossia pidiendo privilegio de invención para un tipo de deshollinador denominado "Deshollinador Sciossia".

—Archívase el memorándum elevado por la División de Agricultura para el buen funcionamiento de esa repartición.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria—Antecedentes relativos á la solicitud del veterinario señor Zelfin, de Florida, (Estados Unidos de América), ofreciendo sus servicios profesionales.

—En el escrito del señor Antonio Crovetto, en representación de un Comité formado por técnicos, industriales y capitalistas nacionales, proponiendo celebrar una exposición en esa Capital, con los objetos remitidos á la de Turín, se resuelve que vuelva al peticionario para que exprese claramente las bases de su propuesta.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relativos á un contrabando cometido por un auxiliar de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

—Ministerio de Obras Públicas—Expediente caratulado "Mejoras en ó para trilladoras", de propiedad del señor José A. Bayraud.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo la resolución por la cual se dispone el mantenimiento de la Estación Telegráfica dependiente de la Oficina de Navegación instalada en la casa de los señores López y Rebello.

—Comisión "El día del árbol"—Nota de la División de Agricultura comunicando que han quedado instaladas las Comisiones de los Departamentos de Cerro Largo, Minas, Flores y Artigas.

—En los antecedentes relativos al cumplimiento del artículo 41 de la ley de Policía Sanitaria Animal, se resuelve hacer saber á la División de Ganadería que á su turno inicie los trabajos destinados al análisis de los sarnífugos.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno —Antecedentes relativos á la solicitud de reválida de la patente argentina de propiedad de los señores Debernardis y

Scarabelli, para "Un nuevo sistema de bovedillas para pisos y entrepisos", oposición deducida por los señores Máximo y Carlos Crespi, Esteban Risso y Antonio Sánchiz.

—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al pedido de semillas formulado por la Jefatura Política del Salto para distribuir entre los agricultores pobres, se resuelve desestimar dicho petitorio, y que la Comisión de Semillas las proporcione á precio de costo.

—División de Ganadería—Antecedentes relativos al análisis de semilla solicitada por los señores C. Frasehini (hijo) y Cía., de Paysandú.

—Asociación Rural del Uruguay— Nota de la División de Ganadería pidiendo se modifique la resolución de 17 de Junio ppdo. que indica la parte en que deben ser marcados los animales atacados de enfermedades contagiosas.

—Archívase una nota de la División de Ganadería con la cual acompaña un cuadro informativo sobre el estado general de los campos y haciendas durante el mes de Junio ppdo.

—Ministerio de Obras Públicas—Expediente caratulado "Sin igual", sistema de marcas de ganado vacuno y caballar, de propiedad del señor Dalmiro Rose.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Escrito del señor León Ituzaíny pidiendo autorización para prolongar líneas telefónicas.

—A sus antecedentes agrégase una nota de la División de Agricultura comunicando haber inspeccionado las semillas de remolacha cuyo despacho libre de derechos se autorizó á los señores Díaz, Aznárez y Cía.

—A sus antecedentes agrégase una nota de la Jefatura Política de Soriano conteniendo datos relativos á los caminos y pasajes de tropas que existen en ese Departamento.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno y Cámara de Comercio — Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese á don Nicolás Magliano el registro de la marca "David".

—Consejo de la Escuela de Veterinaria — Nota transcribiendo la resolución por la cual revalídanse por el ejercicio 1911-1912 las autorizaciones concedidas á ese Consejo extrapresupuesto.

—Contaduría General y Consejo de la Escuela de Agronomía — Notas transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por el doctor Alberto Welchauser del cargo de Administrador de la Granja Modelo y de Encargado del Campo Experimental de dicha Escuela.

—Habiéndose aceptado la renuncia á que se refiere la anotación que precede, archívase una nota de la Sección Estaciones Agronómicas, relacionada con la misma.

—Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota acusando recibo á la suya con la que acompaña un informe remitido por nuestra Legación en los Estados Unidos, sobre la industria pesquera en ese país.

—Sociedad de Ingenieros Kinchiel, Walker, Maville y Dowson — Nota transcribiendo el informe producido por el Departamento Nacional de Ingenieros en su nota por la cual solicitan datos respecto á la existencia en el país de pantanos turbosos para su explotación.

—Ministerio de Instrucción Pública — Para ser pasada á la Inspección Técnica de Edificios Escolares se remite la nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria solicitando la construcción del local destinado al alojamiento de animales en experiencia.

—Contaduría General—Presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas y Escuela de Agronomía correspondiente al mes de la fecha.

—En los antecedentes relativos al escrito de los señores Salvo, Campomar y Ca., pidiendo se modifiquen algunas irregularidades que se notan en las leyes que acuerdan franquicias aduaneras á la fabricación de tejidos, se resuelve archivar los antecedentes por estar resuelto por el Honorable Cuerpo Legislativo ese mismo petitorio.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relativos al sumario instruído al auxiliar del Telégrafo Nacional de San Eugenio don Miguel Hernández por faltas cometidas en el desempeño de su puesto.

—Se da vista al interesado de los antecedentes relativos al pedido de privilegio de invención formulado por don Ricardo Ceriali, para un aeroplano denominado "Carmen", de su propiedad.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes relativos á la renuncia presentada por el guardahilos de Río Negro, don Anacleto Rodríguez.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relativos á la liquidación de la suma de $ 2.440.79 por economías de presupuesto autorizadas por resolución de este Ministerio de 24 de Junio ppdo.

—En una solicitud del señor Otero Greiss ex profesor de la Escuela de Agronomía, pidiendo el pago de haberes, se resuelve estarse á lo resuelto con fecha 24 de Junio ppdo.

—Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 17 del corriente.

—Se acusa recibo al Ministerio de Obras Públicas de su nota comunicando la promulgación de la ley sobre organización de dicho Ministerio.

—A sus antecedentes agrégase una nota de nuestra Legación en Berlín comunicando que la Compañía Alemana de cables establecerá un servicio telegráfico directo de ese país á Sud América, y pidiendo se le conceda autorización.

—A sus antecedentes agrégase la nota de la Jefatura Política del Salto conteniendo datos relativos á los caminos y pasajes de tropas existentes en ese Departamento.

—Jefatura Política del Salto — Nota transcribiendo la resolución dictada en los antecedentes relativos á su nota solicitando semillas para ser distribuídas entre los agricultores pobres.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno y División de Ganadería—Notas transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos al escrito del señor José L. Laugarou, por varios hacendados brasileños, sobre exportación de animales garrapateados.

—Contaduría General del Estado y División de Ganadería—Notas transcribiendo la resolución por la cual revalídanse por el ejercicio económico 1911-1912 las autorizaciones concedidas extra-presupuesto á esa División.

—A sus antecedentes agrégase una carta del señor C. Praderi conteniendo datos sobre los estudios que han motivado su viaje y de sus otros compañeros.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE JULIO DE 1911.

1—Se promulga la ley de Patentes de Rodados sancionadas por las Honorables Cámaras Legislativas.

2—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la ley á que se refiere la resolución anterior.

3—Se promulga la ley sancionada por las Honorables Cámaras Legislativas prorrogando el plazo acordado por la ley de 13 de Julio de 1910 para el establecimiento de diques y talleres flotantes en el puerto de Montevideo.

4—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes acusando recibo de la ley á que se refiere la resolución anterior.

5—Se promulga la ley sancionada por las Honorables Cámaras Legislativas fijando el presupuesto para la Oficina Técnico-Administrativa de la Rambla Sud.

6—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la ley á que se refiere la resolución anterior.

7—Se aprueba el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, relativo á la desviación de un trozo del camino departamental á Fray Bentos necesario para la construcción del paso á nivel en el kilómetro 0|715.

8—Se manda pasar á la Contaduría General para la liquidación y pago correspondiente la planilla de sueldos por el mes de Julio corriente del personal de las chatas á clapets números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, importante la suma de pesos 480.00.

9—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública de 1 hectárea 1792 m. 60 de terreno necesario para la instalación de la curva de empalme entre la línea principal de la Extensión al Norte y la proyectada prolongación de la línea férrea entre Rivera y la frontera con el Brasil.

10—Se manda pasar á la Contaduría General para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de sueldos por el mes de Julio corriente del personal del vapor "Ituzaingó", importante la suma de $ 260.00.

11—Se autoriza á la Oficina Técnica "Hércules" para proseguir hasta el puerto de La Paloma y Rocha los estudios indispensables para el trazado de un ferrocarril eléctrico.

12—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia acompañando copia legalizada de la ley sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo declarando de utilidad pública la expropiación ó la ocupación temporaria de tierras ribereñas al río Negro para preparar el plan de canalización del mismo.

13—Se manda pasar á la Contaduría General para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto por el mes de Julio corriente, de la draga "Uruguay V", importante la suma de $ 450.00.

14—Se manda vertir en la Comisión Financiera la suma de $ 37.10, importe de la cuenta cobrada á los señores Christophersen Hncs., agentes del vapor nacional "Parahiba", con motivo de la avería causada por dicho vapor á la boya luminosa número 1.

15—Se manda pasar á la Contaduría General para la liquidación y pago correspondiente la planilla de sueldos por el mes de la fecha del personal del vapor "Río Rosario", importante la suma de $ 265.00.

16—Se nombra con carácter de interino para desempeñar el cargo de contramaestre de la draga "Uruguay V" á don Bartolomé Rivera, en reemplazo de don Juan Turque, que renunció.

17—Se manda pasar á la Contaduría General para la liquidación y pago correspondiente la adjunta planilla de sueldos por el mes de Julio corriente del personal del gánguil "H", importante la suma de $ 410.00.

18—Se autoriza á la Contaduría Gene-

ral del Estado para proveer al Comité de Electrotécnica del Uruguay de 300 hojas de papel simple numerado.

19—Se dispone que la Contaduría General liquide la planilla de sueldos por el mes de Julio corriente del personal de la grúa "Priestman", importante la suma de $ 155.00.

20—Se resuelve elevar á $ 56.60 mensuales el sueldo que gozan los sobrestantes de la Oficina Técnica de las Obras del Puerto.

21—Se manda pasar á la Contaduría General del Estado la planilla de sueldos por el mes de Julio corriente del personal del vapor "Puerto Paloma", "Ganguil III" y de los encargados de los mareógrafos establecidos en Colonia y Nueva Palmira, importante la suma de $ 564.00.

22—Se autoriza al Comité Electrotécnico del Uruguay para utilizar los servicios de un empleado con la asignación mensual de $ 25.00.

23—Se manda pasar á la Contaduría General para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de sueldos por el mes de la fecha, del personal de la draga "Uruguay VII", importante la suma de $ 760.00.

24—Se acepta la renuncia presentada por don Julio Z. Márquez del cargo de sobrestante del astillero establecido en el Buceo, de propiedad de los señores Amoretti y Fernández, y se nombra con carácter de interino en su reemplazo á don Alejandro Wilson Canstatt.

25—Se manda pasar á la Contaduría para la liquidación y pago correspondiente la planilla de sueldos por el mes de la fecha del personal de la draga "Uruguay IV", "Ganguil IV", remolcador "Presidente Cuestas" y chata "Depósito C", importante la suma de $ 1.530.00.

26—Se resuelve librar orden de pago por la suma de quinientos diecinueve pesos setenta y dos centésimos ($ 519.72), destinada á abonar las cuentas de los señores Eugenio Barth y Cía. por 50 cascos de aceite suministrados con destino á la Usina de Gas Pintsch.

27—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

28—Se manda librar orden de pago por la suma de seiscientos diez y ocho pesos doce centésimos ($ 618.12), destinada á abonar las cuentas de los señores D. Patti y Cía., Wilson, Sons y Cía. y Compañía de Aguas Corrientes, por artículos varios, carbón y agua suministrada á las dragas "Uruguay I" y "II", "Ganguil II" y vapor-cisterna "Montevideo".

29—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

30—Se aprueba el certificado número 16 expedido por la Oficina Hidrográfica á favor de la Empresa Constructora del Puerto de La Paloma por obras ejecutadas y se manda librar la orden de pago correspondiente.

31—Orden de pago por la suma de mil novecientos treinta y cinco pesos sesenta y ocho centésimos ($ 1.935.68), á que se refiere la resolución anterior.

32—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por la suma de treinta pesos sesenta y siete centésimos (30.67), importe de sus cuentas por agua suministrada al Ministerio de Obras Públicas, provisión de aparatos, etc., durante el primer semestre del corriente año.

33—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

34—Se resuelve librar orden de pago por la suma de treinta y siete pesos quince centésimos ($ 37.15), destinada á abonar los gastos que se han ocasionado con *motivo de las pruebas* de resistencia del puente construído sobre el arroyo Cagancha.

35—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

36—Se manda librar orden de pago por la suma de diez y seis mil cuarenta y dos pesos treinta y cinco centésimos ($ 16.042.35), á que asciende el importe del saldo de las obras de albañilería ejecutadas en la construcción del Palacio de Gobierno.

37—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

38—Se resuelve librar orden de pago por la suma de tres mil pesos ($ 3.000), destinada á sufragar los gastos que demanden las obras de mejoramiento del puerto de Nueva Palmira.

39—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

40—No se hace lugar al despacho libre de derechos de Aduana de 200 fardos de alfalfa, solicitado por la Empresa del Ferrocarril del Interior.

41—Se resuelve revalidar para el actual ejercicio económico las erogaciones autorizadas por resolución de fecha 11 de Mayo último, correspondientes á los sueldos de dos peones del faro de Punta Brava y uno del de la Isla de Flores.

42—Se resuelve revalidar para el ejercicio económico corriente el aumento de los sueldos de los marineros del pontón-faro de La Panela, autorizados por resolución de fecha 15 de Junio ppdo.

43—Se resuelve revalidar para el ejercicio económico corriente diversas partidas destinadas á abonar los sueldos de varios empleados que prestan servicios en comisión en las Direcciones del Ministerio de Obras Públicas.

44—Se revalida para el actual ejercicio económico la partida de $ 960.00 anuales, fijada por decreto de 25 de Febrero de 1909 para remunerar los servicios del recaudador del Impuesto de Faros.

45—Decreto disponiendo que la Contaduría General del Estado continúe liquidando mensualmente el presupuesto del extinguido Departamento Nacional de Ingenieros hasta tanto se sancione el presupuesto del Departamento de Obras Públicas, de acuerdo con su nueva organización.

46—Decreto disponiendo que los señores ingenieros don Juan A. Alvarez Cortés y don Enrique Guyot pasen á desempeñar en comisión las funciones de jefe y ayudante respectivamente de la Comisión adscripta al Ministerio de Obras Públicas para efectuar estudios relativos al trazado de ferrocarriles económicos.

47—Decreto declarando caducada la concesión otorgada á don Atilio P. Piguerina para la construcción de un ferrocarril económico que partiendo del kilómetro 101 del Ferrocarril Central llegue á Trinidad.

48—Decreto declarando caducada la concesión otorgada á don Pedro R. Ferreyra para la construcción de un ferrocarril que partiendo de las calles Palmar y Bulevar General Artigas llegue al Paso de Escobar.

49—Decreto disponiendo que la draga "Uruguay IV" pase á efectuar los dragados de urgencia necesarios en el puerto de Montevideo.

La Secretaría

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasan á informe de la Dirección de Ferrocarriles las solicitudes números 26 y 27 de la Empresa del Ferrocarril del Interior pidiendo el libre despacho de materiales.

—Informados por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio del Interior los antecedents relativos á la construcción de corrales de Abasto en el Salto.

—Se remiten á informe de la Dirección de Agricultura los antecedentes relativos á la venta de los materiales provenientes de la demolición del edificio de la cárcel de San José.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha remitido á la Asociación de Licenciados de Suiza un ejemplar del mapa de la República.

—Pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles el escrito de la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este acompañando los planos relativos al trazado de la línea de la Sierra á Maldonado.

—Se remite á la Contaduría General á sus efectos la nota de la Dirección General de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 675.76, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

—Pasa á informe de la Dirección de Minas el expediente iniciado por don Haus Heinrich Isernhagen solicitando privilegio para el invento denominado "Un procedimiento para la conservación de la carne cruda".

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite á sus efectos el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado Caballos (Departamento de Artigas).

—Se dispone que por Secretaría se llame á propuestas para la construcción de un trozo de la carretera entre el puente de Palomeque y el pueblo San Jacinto.

—Se remite á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles la nota del Ministerio del Interior solicitando un reglamento de pasajeros aprobado con fecha 7 de Septiembre de 1900.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se remite la nota del Ministerio de Guerra y Marina relacionada con el dragado del canal de acceso al Dique Nacional.

—Informada por la Comandancia General de Marina, vuelve á la Dirección de Hidrografía su nota relacionada con las averías causadas á la boya núm. 4 del canal de acceso al puerto de Montevideo.

—Se remite al Ministerio de Industrias, á sus efectos, el expediente iniciado por don Ramón González solicitando privilegio para el invento denominado "El luchador", clavos para techos.

—Pasa á informe de la Dirección de Arquitectura la nota de la Jefatura Política de Tacuarembó relacionada con la reparación del edificio de la cárcel de San Fructuoso.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Dirección General de Faros comunicando que el día 18 del corriente empezó á funcionar el nuevo aparato luminoso del faro de la isla de Flores.

—Informado por la Dirección de Minas, se remite al Ministerio de Industrias el expediente iniciado por don Miguel Torres solicitando privilegio para el invento denominado "Aparato para destruir langostas".

—Se acusa recibo á la nota de la Contaduría General acompañando 2.000 hojas de papel común numerado establecido por decreto de fecha 26 de Febrero de 1907.

—Se remite al Ministerio del Interior, á los efectos solicitados, la nota de la Dirección de Arquitectura pidiendo fondos para abonar los materiales adquiridos para el edificio de la Jefatura Política de Maldonado.

—Informado por la Dirección de Mi-

nas se remite al Ministerio de Industrias el expediente iniciado por don Isidoro Barrera solicitando privilegio para el invento denominado "El constructor económico".

—Se remite á la Dirección de Vialidad á sus efectos el expediente relativo á la servidumbre impuesta á una fracción de terreno perteneciente á la sucesión de don Manuel Bastos.

—Informado por la Dirección de Arquitectura, se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á la construcción de un edificio para la comisaría de la 1.a sección rural de Flores.

—Informada por la Dirección de Minas, se remite al Ministerio del Interior la solicitud de los señores Caors y Sena pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la usina eléctrica de Durazno.

—Al Ministerio de Industrias se remite, con informe de la Dirección de Minas, el expediente iniciado por don Enrique Gubba solicitando privilegio para el invento denominado "Nuevo aparato gasificador de productos tóxicos para destruir hormigas".

—Se resuelve llamar por segunda vez á propuestas para la construcción del edificio destinado á la comisaría de la 1.a sección del Departamento de Artigas.

—Notas al Ministerio del Interior y á la Jefatura Política de Artigas comunicándole la resolución anterior.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE JULIO DE 1911.

1—En una solicitud del sargento mayor don Hermenegildo Velazco, de liquidación de haberes por servicios militares en la ex Comandancia Militar de San José, se dispone con carácter general que á todos los que se hallen en el caso del peticionario se les liquiden sus haberes desde la fecha en que comenzaron á prestar sus servicios con autorización superior; el hecho de haber prestado servicios con posterioridad á la revista ó sea el 15 de cada mes, no lo inhabilita para percibir los haberes correspondientes, proporcionalmente á los días en que haya servido, después de aquella fecha, siempre que dentro de este período de que se trata no haya tenido lugar ninguna revista mensual; por estas razones se dispone que la Contaduría General liquide á favor del sargento mayor Velazco la diferencia de haber de reemplazo á cuartel, por los días que sirvió en el mes de Febrero del corriente año hasta el 10 de Marzo siguiente; los 20 días restantes de este último mes deberán serles abonados en situación de reemplazo, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General.

2—Se manda liquidar á favor de los señores González y González la suma de $ 37, importe del servicio fúnebre prestado al capitán Bernabé Plá.

3—Se manda liquidar á favor de la Jefatura Política de Paysandú la suma de $ 37, importe del servicio fúnebre prestado al capitán Manuel Alegre.

4—Se dispone se liquide á favor del Regimiento de Caballería núm. 4 la suma de $ 11.50, importe del servicio fúnebre prestado al soldado Flabio Cardozo.

5—Se manda liquidar á favor del Regimiento de Caballería núm. 11 la suma de $ 11.50, importe de la cuenta presentada por los señores Cristech, Lema y Cía. por servicio fúnebre prestado al soldado Rogelio Zalazar.

6—Se dispone la liquidación á favor del Regimiento de Caballería núm. 2 de la suma de $ 10 para pago de la cuenta presentada por el señor Arquímedes Bayón por servicio fúnebre prestado al soldado Nicomedes Bedoya.

7—Se dispone se liquide á favor del Regimiento de Caballería núm. 8 la suma de $ 35, importe de gastos originados por la Comisión que fué á Las Piedras con motivo del Centenario.

8—Se manda liquidar á favor de los señores Echemendy y Listur la suma de $ 11, importe del servicio fúnebre prestado al soldado del Regimiento de Caballería núm. 11, Amalio Silva.

9—Cúmplase á la ley que prohibe dar denominaciones de jerarquías militares á personas extrañas al ejército de la República.

10—Orden á favor del diario "El Día" por nueve pesos ($ 9.00), por publicaciones de la Caja de Pensiones Militares.

11—Se dispone la liquidación á favor del sargento mayor Antonio de los Santos, de la diferencia de sueldo entre el de 2.o al de 1er. jefe, desde el 16 de Marzo de 1910 hasta el 22 de Agosto del mismo año, en razón de haber sido nombrado con carácter interino y estar comprendido en lo que determinan los artículos 44 y 48 del decreto de 14 de Marzo de 1907, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

12—Se dispone se liquide á favor de la Capitanía del Puerto de Mercedes la suma de $ 444.01, para pago de servicios extraordinarios prestados desde el 16 de Marzo ppdo. al 16 de Abril siguiente.

13—Se libra orden de pago para que la Tesorería General entregue el trimestre de sueldo correspondiente á Agosto, Septiembre y Octubre próximos del alférez de navío graduado don Atilio Frigerio, que se encuentra en Italia perfeccionando sus conocimientos.

13 (a)—Se libra orden de pago á la Tesorería General, para que entregue la asignación de veinte pesos ($ 20.00) mensuales, acordada por resolución de fecha 13 de Junio último, al alférez de navío graduado don Atilio Frigerio, correspondiente á los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

14—Se libra orden á la Tesorería General para que entregue el trimestre de sueldos por Agosto, Septiembre y Octubre próximos al alférez de navío graduado don Carlos Baldomir, que se encuentra en Europa perfeccionando sus estudios, así como también la asignación de mesa correspondiente á los citados meses.

15—Se libra orden de pago por los meses de Agosto, Septiembre y Octubre próximos del alférez de navío graduado Héctor Luisi, que se encuentra en Europa perfeccionando sus estudios, así como también la asignación de mesa por los citados meses.

16—Patente de navegación al vapor "Parahyba", para efectuar viajes á los puertos del Brasil, con cargamento de frutos del país.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN AL DESPACHO DE LOS SEÑORES JUECES LETRADOS DEPARTAMENTALES DEL INTERIOR PARA DICTAR SENTENCIA.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

Mayo 31, José Duarte Paiva con sucesión Julio de Armas, José M. Minetti con la sucesión de Isidro Inda, Pedro Salinas con el doctor Eduardo Martínez García, Héctor B. Moratorio con V. y N. Sabio.

Juzgado L. Departamental de Paysandú

Mayo 19, Pablo del Monte con Sociedad Italiana «Benevolenza Madre». 23, Una causa por falso testimonio. Otra por lesiones. Otra por heridas. Otra por atentado á mano armada. Otra pelea y heridas. 29, Luis Baptista con Adolfo Mena Barreto.

Juzgado L. Departamental de Soriano

Mayo. Una causa por desacato y agresión.

Juzgado L. Departamental de San José

Marzo 22, Ignacio Pérez con José A. González. 23, Generoso García Montes con Paulino Verde. Mayo 23, Una causa por divorcio.

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Mayo 10. Una causa por abigeato.

Juzgado L. de Tacuarembó

Noviembre 29 de 1910. Rogelio Trinidade con suc. Juan Miguel Martínez. Octubre 5 de 1910, Agueda Faustina Correa y otros con Hilario F. Correa. Noviembre 8 de 1910, Bastos Márquez Pereira con Joaquín Márquez Pereira.

Juzgado L. Departamental de Florida

Mayo 15, una causa por agresión. Otra por lesiones.

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Enero 26, Manuel Declemente con Pedro Barbosa. Mayo 17, Edelmiro M. Silvera con Faustino Vera y Casimira Noy. Mayo 24, un sumario por heridas. Mayo 30, Jacinto Cone con Carmelo Fernández.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

Mayo 23, Juan Deguglielmi con Antonio Marsano. Mayo 31, una causa por abigeato.

Juzgado L. Departamental de Artigas

Abril 21, Borges do Canto con José da Rosa Dutra. Mayo 13, una causa por apropiación indebida. Otra por abigeato. 23, Domicilia A. de Techeirá, solicitud. 24, sucesión Atanasio Marín. 29, Viuda de Grasas y C.a con Isabel A. de Meneses. Mayo 29, sucesión Manuel Berreanguin Gómez.

Juzgado L. Departamental de Rivera

Mayo 6, Dionisio Chiosoni con la sucesión de Constante Pignoni. 18, Horacio Pignoni con Carmelo G. Alvez. 30, Bixio y C.a con la sucesión de Dámaso Silveira Gularte.

NOTA—Los señores Jueces Letrados Departamentales de Río Negro, Canelones, Flores, Rocha y Minas han comunicado que no se encuentra ningún expediente á estudio para sentencia, por haber despachado todos los civiles y criminales que se les pasaron con tal objeto.

Montevideo, Mayo 14 de 1911.

J. Cubiló, Secretario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

43.a sesión ordinaria celebrada el 1.o de Julio de 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 50 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Otero, Ferrer, Tiscornia, Astigarraga, Falco, Arena, Albín, Pérez Olave, Areco, Lenzi y Repetto.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Vidal, Accinelli, Blanco, Espalter y Saldaña.

Con licencia, los señores: Castro y Fleurquin.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(*Se dió de los siguientes*):

"La Comisión de Peticiones informa en las solicitudes de las señoras Luisa P. de Castro, Amalia S. de Larrobla, Consolación Pernas de Garrido, Trinidad Burgueño y Patricia Burgueño."

—Repártanse.

"La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley sobre canalización del río Negro."

—Repártase.

"La señora Dolores Benavídez de Alberdi solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Se va á entrar á la orden del día.

Señor Falco—Pido la palabra.

He notado, señor Presidente, que ayer, al tratarse las pensiones, no fueron consideradas, por olvido, las siguientes: las de las señoras Nicasia Almada de Aguiar, Antonia Martínez de Gallarza y señoritas Teresa Rovira y Manuela Lametz, asuntos de fácil resolución y ya informados.

Pediría que se trataran en la misma forma en que fueron tratadas ayer las otras pensiones y sobre tablas, antes de entrarse á la orden del día. — (Apoyados).

Señor Arena—Yo haría moción para que las cuatro pensiones de que acaba de hablar el señor senador y otras que están informadas y de las cuales se ha dado cuenta, se trataran todas en la sesión del lunes.

Señor Albín—Estas se resolvió tratarlas ayer, pero por un olvido no se hizo.

Señor Arena—Entonces tratamos sobre tablas las que se han dado cuenta.

Señor Presidente—Se ha dado cuenta de varios informes que se han mandado repartir.

Se va á votar la moción del señor senador por Rocha, ampliada por el señor senador por Montevideo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Arena—Pediría, señor Presidente, que se tratase sobre tablas—porque estoy seguro que no motivará ninguna discusión — el asunto que se refiere al sueldo del Presidente del Banco Hipotecario, del cual se acaba de dar cuenta.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el asunto referente á la señora doña Nicasia Almada de Aguiar.

(Se empezó á leer el informe)...

Señor Areco—Hago moción para que se traten en la misma forma de ayer, suprimiéndose la lectura de los informes y la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Antes de entrarse á la orden del día, ó mejor dicho, antes de entrar á considerar los asuntos á que acaba de hacerse referencia, yo pediría, señor Presidente, que el Senado resolviera poner en discusión, en primer término, en la sesión inmediata, el asunto despachado por la Comisión de Fomento, que se refiere á la canalización del río Negro.—(Apoyados).

Ya la Comisión ha presentado su informe y tal vez fuera conveniente que se publicara en el "Diario Oficial", y en la sesión del lunes podríamos tratarlo. —(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el asunto que corresponde.

(El informe cuya lectura se suprimió y el proyecto, son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

H. Cámara de Senadores:

La señora Nicasia Almada, viuda del jubilado de la Nación don Mauro Aguiar, por sí y por sus cinco hijas solteras, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial un aumento de pensión. Funda su petitorio en que la exigua cantidad que por la ley le ha sido asignada no le permite atender á las necesidades más apremiantes de la existencia de la familia, é invoca también en su favor los importantes servicios prestados por su finado esposo, tanto á la Administración Pública como á la causa del bien general, según lo justifica con los diversos recaudos que acompaña.

La Comisión de Peticiones, estudiando el caso particular en que se encuentra la peticionante, cree que Vuestra Honorabilidad debe acordar á la señora de Aguiar y á sus hijas solteras el aumento que solicitan y en consecuencia os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Nicasia Almada de Aguiar y á sus hijas solteras, una pensión de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Queda sin efecto la pensión que actualmente goza la peticionaria.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 21 de 1911.

Carlos Albín. — José Astigarraga.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Señor Falco—Habría que agregarle la palabra "inembargable".

Señor Areco — Como veo que á todos los proyectos que se acuerdan dando pensión se les está agregando la palabra "inembargable", yo quiero dejar constancia de mi opinión al respecto.

Opino que después de sancionada la ley de inembargabilidad de sueldos, todas estas pensiones son absolutamente inembargables.

Quiero que quede constancia de esta opinión, porque mañana podría invocarse—por algún mal intencionado — esta nueva resolución del Senado, como una demostración, de que los que hicimos aquella ley entendíamos que estas pensiones no están comprendidas.

Señor Pérez Olave—Me adhiero en un todo á lo que acaba de manifestar el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Astigarraga—Esa fué la razón que tuvo la Comisión de Peticiones para no poner en los proyectos la palabra "inembargabilidad".

Señor Tiscornia — Yo iba á hacer la misma manifestación que hace el señor senador por Treinta y Tres, y que, en resumen, fué la misma que hizo la Comisión de Peticiones, por intermedio de su miembro informante, el señor senador por Colonia.

Nosotros no ponemos en duda que las pensiones que se acuerdan son inembargables; pero hemos querido evitar toda discusión, agregando la palabra, sin que este agregado importe poner en duda que las gracias otorgadas sin esta condición dejen de tener la misma condición de inembargabilidad: son exactamente inembargables, puesto que deben regirse por la ley general.

Así es que este antecedente debe servir para evitar toda cuestión.

Señor Presidente—Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el asunto referente á la señora Antonia Martínez de Gallarza.

(El informe cuya lectura fué suprimida, y el proyecto, son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Antonia Martínez de Gallarza solicita de Vuestra Honorabilidad una pen-

sión por gracia especial, en mérito á los servicios prestados por su extinto esposo don Juan A. Gallarza.

De los recaudos que acompañan á esa petición resulta comprobado el estado civil que invoca la peticionante, así como que el señor Juan Gallarza desempeñó el cargo de Administrador de Rentas y Correos en el Departamento de Rocha, desde el mes de Enero de 1881 hasta el 16 de Noviembre de 1898 en que falleció.

La ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que fué dictada posteriormente al fallecimiento del señor Gallarza, estableció un mínimum de 20 años de servicios anteriores á su sanción, para poder obtener pensiones las viudas de los servidores del Estado, y contando aquél sólo 17 años, 10 meses y 16 días de servicios, no le alcanzaron á la señora Martínez de Gallarza y sus hijos menores los beneficios de la ley y es por eso que la peticionaria ocurre ante Vuestra Honorabilidad en demanda de gracia especial.

Vuestra Comisión de Peticiones cree que sería de equidad acceder á lo que se solicita, desde que los importantes servicios prestados á la Administración Pública con reconocido celo, laboriosidad y honradez, en un cargo de la importancia y de las responsabilidades del que ejerció el señor Gallarza hasta los últimos días de su vida, merecen que se tengan en cuenta para amparar á su viuda é hijos menores, cuando, urgidos por la necesidad, recurren á pedir gracia á Vuestra Honorabilidad invocando esos servicios,—servicios que si hubiera sido otra la fecha de su fallecimiento, la ley habría tutelado, teniéndolos en cuenta para acordarle la pensión á que hoy tienen derecho los deudos de los empleados civiles que fallecen con más de diez años de servicios á la Nación.

Por estas breves consideraciones, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora Antonia Martínez de Gallarza y á sus hijos menores una pensión graciable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 23 de 1911

José Astigarraga. — Carlos Albín.—José Repetto.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto referente á la señorita Manuela Lametz.

(El informe cuya lectura se suprimió, y el proyecto, son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Manuela Lametz, hija del legionario francés comandante don Eduardo Lametz, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial un pequeño aumento en la pensión que le fué acordada por el Poder Legislativo el 14 de Julio de 1906, é invocando para ello el ser ésta exigua y por lo tanto no alcanzarle para satisfacer las necesidades más apremiantes de la vida.

Esta Comisión considera atendible el petitorio formulado, basándose en que en rigor es reducida la pensión de que disfruta la postulante, dado el caso de ser hija de uno de los que prestaron importantes servicios en el sitio de Montevideo y de encontrarse actualmente enferma.

Por las razones expuestas, aconseja á Vuestra Honorabilidad sancione el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase la pensión de que disfruta actualmente la señorita Manuela Lametz, como hija del legionario francés comandante don Eduardo Lametz, á cuatrocientos veinte pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 22 de 1911.

Carlos Albín.—José Astigarraga.—José Repetto.

Señor Presidente.—Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto referente á la señorita Teresa Rovira.

(El informe cuya lectura se suprimió, y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado.

La señorita Teresa Rovira recurre á Vuestra Honorabilidad solicitando aumento de la pensión que disfruta.

Vuestra Comisión ha tenido á la vista todos los antecedentes á que hace mención la peticionaria, y de ellos resulta, efectivamente, que las Honorables Cámaras le votaron en Julio de 1907 una pensión de $ 240 anuales.

Vuestra Honorabilidad conoce todos los descuentos que pesan en las pensiones graciables, descuentos éstos que la reducen sensiblemente y que su monto, como la de que nos ocupamos, apenas suma la cantidad de $ 15 mensuales.

La señorita de Rovira es hija de un servidor de la Guerra Grande y Vuestra Comisión cree que los servicios prestados por aquél la hacen acreedora á un pequeño aumento, que Vuestra Comisión de Peticiones lo fija en diez pesos mensuales y con los cuales, si bien no remediará la afligente situación que invoca, por lo menos aliviará en algo sus males económicos.

Además, acompaña la señorita de Rovira un certificado del facultativo doctor Navarro en que hace constar éste que la peticionaria padece de insuficiencia mitral, enfermedad que la imposibilita para todo trabajo que requiera energías físicas.

En atención, pues, á las circunstancias apuntadas, esta Comisión os propone el aumento de su pensión de diez pesos á que hace referencia, por lo que os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial á trescientos sesenta pesos anuales la pensión que actualmente disfruta la señorita Teresa Rovira.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 23 de Junio de 1911.

Carlos Albín.—José Astigarraga.—José Repetto.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto referente á la señora Consolación Pernas de Garrido.

(El informe, cuya lectura se suprimió, y el proyecto de decreto, son los siguientes):

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Consolación Pernas de Garrido, de ochenta años de edad, viuda de don Pedro Garrido, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando pensión por gracia especial por ser hija legítima del guerrero de la Independencia don Hipólito Pernas.

Examinados por Vuestra Comisión los antecedentes que acompaña y en los que funda su petitorio, resulta probado:

1.o Por su partida de nacimiento, su calidad de hija legítima de Hipólito Pernas y su edad de ochenta años;

2.o Por la partida de defunción de don Pedro Garrido, su estado de viudez; y

3.o Por un certificado del Estado Mayor General del Ejército: que Hipólito Pernas revistó como alférez en la cuarta compañía del Regimiento Dragones Libertadores, los meses de Mayo de 1825 á Enero de 1826 y de Marzo siguiente á Julio del mismo año, como teniente segundo.

En Junio de 1827 figura como ayudante mayor en el Regimiento de Milicias de Caballería de Canelones y de Enero de 1829 á Febrero de 1830 en la plana mayor pasiva como ayudante mayor de Caballería.

Probados los extremos invocados, Vuestra Comisión excusa el entrar en mayores consideraciones por tratarse de una anciana de ochenta años, hija de un guerrero de la Independencia, en cuyo caso Vuestra Honorabilidad siempre ha

acogido con respeto sus solicitudes accediendo á sus peticiones.

En tal concepto Vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Consolación Pernas de Garrido, hija del guerrero de la Independencia ayudante mayor don Hipólito Pernas, una pensión alimenticia é inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 1.o de 1911.

Carlos Albín.—José Astigarraga.—José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto referente á la asignación que debe gozar el Presidente del Banco Hipotecario.

(Se leyó lo siguiente):

Montevideo, Mayo 22 de 1911.

Honorable Asamblea General:

El Banco Hipotecario del Uruguay ha elevado al Ministerio de Hacienda una solicitud, fecha 10 del corriente, en la que, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 8 del corriente, pide que el Poder Ejecutivo se dirija á esa Honorable Asamblea promoviendo la sanción de una ley que fije cuando menos en seis mil pesos ($ 6.000) los emolumentos del Presidente del Banco.

Actualmente por ley de 1.o de Diciembre de 1909 está fijada la asignación anual del Presidente en cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800) y el pedido formulado restablecería la que fijaba el artículo 32 de la ley orgánica del Banco (Marzo de 1892).

Siendo los mismos accionistas los que consideran equitativo este aumento justificado por el desarrollo siempre creciente de la institución, el Poder Ejecutivo que comparte la opinión de los accionistas, os remite para su sanción el proyecto de ley adjunto.

Saluda atentamente á esa Honorable Asamblea.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Fíjase en seis mil pesos ($ 6.000) anuales la asignación que el Banco Hipotecario del Uruguay debe abonar al Presidente de su Directorio, según lo indica la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de ese Banco celebrada el 8 de Mayo del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JOSÉ SERRATO.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Tiscornia—Voy á pedir, señor Presidente, que se suprima este final: "según lo indica la Asamblea Extraordinaria de accionistas".

Los preceptos no pueden ser motivados. El objeto del artículo es determinar el sueldo y no especificar por qué razón es que se fija el sueldo en la cantidad que se establece.

Propongo, pues, que se suprima esta parte, y que quede el artículo únicamente así: "Fíjase en 6.000 pesos anuales "la asignación que el Banco Hipotecario "del Uruguay debe abonar al Presiden-"te de su Directorio."—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la modificación proyectada por el señor senador por Río Negro, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores que estén por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Durazno, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que modifica el artículo 209 del Código Civil.

Había quedado con la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Otero—Yo pido disculpa, señor Presidente, si soy un poco pesado al tratar este asunto. Por una parte, me encuentro bastante fatigado debido al exceso de tareas ocasionadas en el Senado mismo, y, por otra, la complicación de la materia, y los diversos puntos traídos al debate por los sostenedores, y por los opositores al proyecto, hacen que la exposición deba ser obligadamente árida y difusa. No es mía únicamente la culpa, porque hay que reconocer que si el debate se ha alargado y se ha complicado, la culpa—si la hay—es de las dos partes.

Señor Tiscornia—¿Me permite, señor senador?

Señor Otero—Sí, señor.

Señor Tiscornia—Es porque el asunto es muy complejo. Por eso se ha alargado el debate; porque es muy complejo; y por más que se pretenda simplificar, nunca se puede reducir á proporciones tan fáciles que sea de solución inmediata.

Señor Otero—Tiene razón: el asunto es excesivamente complejo.

El estado civil de las personas envuelve indirectamente todo un conjunto de intereses sociales, porque, en realidad, todo el derecho de las cosas sigue al derecho de las personas en los casos en que se trata de relaciones de familia.

Voy á indicar nuevamente cuál es la divergencia principal que existe entre los miembros del Honorable Senado.

Los que sostienen la proposición en debate encaran la cuestión de un modo simple; creen que se puede y que conviene hacer legislación sobre relaciones de familia tratando puntos aislados sin correlacionarlos con el conjunto del derecho.

Yo entiendo que no se puede, y no se debe hacer así; y no se debe hacer así porque el derecho de familia en cada legislación forma un engranaje complicado, del cual no es posible cambiar una sola pieza sin afectar el conjunto.

Comprendo que quien quiera echar abajo todo el derecho existente, empiece por sacar una rueda hoy y otra rueda mañana, pero los que miran por el orden y por el bienestar social, los que tienen en cuenta los verdaderos principios jurídicos universalmente aceptados, tienen naturalmente que resistirse á un procedimiento que es á todas luces antijurídico y antirracional.

Ya dije anteriormente, que cuando se trató en Bélgica el proyecto de ley sobre investigación de la paternidad, había en el proyecto varios artículos que tocaban incidentalmente materias diversas del Código; y recordé también que todo aquello que hería un punto diferente, aunque fuera por incidente, de aquel que constituía la esencia misma del proyecto, inmediatamente era separado para ser tratado conjuntamente con la materia respectiva que hería.

Esa norma de conducta fué aceptada unánimemente por los que sostenían la investigación de la paternidad y por los que la resistían; nadie hizo objeciones. Cuando se decía: "Conviene que este punto se deje para ser tratado con los puntos correspondientes al Código", todos los hombres prudentes aceptaban sin esfuerzo la indicación. Nosotros no hemos pedido, señor Presidente, en ese caso, otra cosa.

Yo ya he declarado varias veces que creo que el proyecto de la investigación de la paternidad, formulado racionalmente, estudiado con calma, sería un adelanto para el país;—á lo que me opongo es á que venga en una forma incidental, á que venga una investigación de la paternidad, abusiva y eventualmente inicua, al amparo de una ley que trata puramente del reconocimiento de los hijos naturales.

Las graves consecuencias de lo que acabo de decir, se perciben mayormente, señor Presidente, como ya lo dije anteriormente—debo recordarlo por la unidad de este discurso—se perciben mayormente si se tiene en cuenta que ya hemos dado varios pasos hacia adelante en el sentido de favorecer á los hijos naturales: les hemos dado legítima colocándolos al lado de los hijos legítimos.

De manera que, al facilitar los medios de reconocimiento, al admitir las pruebas que deben emplearse para ese reconocimiento, no podríamos olvidar los efectos que el reconocimiento produce. Yo no sé si me expliqué bien, y lo suficiente sobre ese punto, en la sesión anterior, cuando luchaba contra el abuso de la prueba testimonial, á la cual el señor senador por Montevideo atribuía un valor preponderante.

Las pruebas, señor Presidente, tienen un valor mayor ó menor, atribuído por las leyes, según sea la importancia de lo que se trata de probar. Si se trata de probar un hecho insignificante, de poca importancia pecuniaria, la prueba no tiene necesidad de ser excesiva ó muy cuidada.

La ley no pide actos públicos ni exige formalidades grandes para probar los actos insignificantes; pero si se trata de probar actos de trascendencia, es de derecho universal que se exija también prueba firme y superior, autenticidad y formas públicas de garantía. Y, cuando los actos tienen trascendencia social, la prueba no queda librada al criterio de los interesados directos, de las partes, litigantes, porque ella es ya asunto de orden público.

El señor senador por Treinta y Tres, el otro día, cuando yo argumentaba contra la prueba testimonial y demostraba del modo más concluyente, que en todas partes, en todos los países—aquí y en Europa—la prueba testimonial se considera como una prueba deficiente y secundaria...

Señor Arena — La única aplicable cuando no hay otra.

Señor Otero—Ahora le voy á contestar especialmente.

Cuando yo el otro día decía que la prueba testimonial era una prueba deficiente y secundaria, que no se admitía entre nosotros en asuntos de más de 200 $, el señor senador por Treinta y Tres creía contestarme victoriosamente diciéndome: "No señor: aquí en este caso de estado civil, las dos partes tienen derecho á usar la misma prueba: la usan tanto el que sostiene el reconocimiento—que los miembros de la Comisión llaman tácito—como aquel que se opone al reconocimiento".

Entendía, pues, el señor senador por Treinta y Tres que con establecer una igualdad para las dos partes, quedaba definitivamente resuelto el asunto.

Esto, en mi opinión, es uno de los más graves errores que pueden cometerse.

No es equiparando el derecho de las dos partes á la prueba, que se resuelve el problema de orden público, que es el que exige que la prueba sea realmente seria.

En los casos mismos en que sólo están comprometidos intereses directos de las dos partes, y cuando esos intereses son grandes y serios, se exige, señor Presidente, una prueba grave y seria: mucho más severidad debe haber cuando hay comprometidos graves intereses de terceros ó graves intereses sociales.

Supongamos que se trata de un caso simple de compraventa y que las dos partes convienen en que se haga por un documento privado ó que se haga verbalmente ante testigos.

¿Por qué razón, señor, se dice que la venta no vale? Los derechos de las dos partes están perfectamente igualados.

No vale porque hay una razón de orden público que exige que la propiedad se tramite en condiciones formales para que más adelante no haya perjuicios ni trastornos en las sucesiones y en todas las manifestaciones de la actividad civil;—y lo mismo debe entenderse con relación al estado de las personas.

No se admite la prueba testimonial en este caso por una razón muy sencilla: porque el reconocimiento afecta un conjunto de derechos independientemente del derecho del que reconoce y del derecho del que es reconocido; afecta, entre otros, los derechos de todos los hermanos legítimos, que según las leyes que hemos sancionado pueden venir á ser heridos en su parte de herencia.

Hay un conjunto de derechos que son heridos, derechos individuales y derechos sociales.

Ahora bien: á este argumento, que no tiene réplica, sin embargo el señor senador por Montevideo contesta diciendo que la prueba testimonial se admite en aquellos casos en que no es posible tener otra prueba. Esta es su contestación precisa. Otra equivocación de aplicación, señor Presidente:—si en algún caso es posible tener una prueba, es en este caso del reconocimiento.

Si un hombre ha tenido diez años enteros,—que es lo que se pretende de tiempo para la posesión notoria de estado civil—si ha tenido diez años un escribano á su alcance, si ha tenido diez años el registro de estado civil á su alcance para poder inscribir un hijo ¿por qué razón no lo ha hecho durante esos diez años, despreciando la ley que dispone que se haga el reconocimiento en forma auténtica ante un funcionario que ofrezca seguridad y dé garantías?

Esa indolencia de diez años—dice el señor senador por Montevideo—no debe ser tenida en cuenta; el hijo no es culpable.

Señor Arena—Es claro.

Señor Otero—Ese es el fondo del razonamiento.

Señor Arena—Naturalmente.

Señor Otero—Pero cuando el Estado impone una formalidad de orden público, es independiente de toda consideración particular, exige esa formalidad para garantía de todos.

No es posible considerar aisladamente el derecho del hijo natural, cuyo reconocimiento ha omitido el padre, sin considerar, al mismo tiempo, el derecho de los hijos legítimos á los cuales ese reconocimiento afecta indirectamente, disminuyendo sus legítimas.

Si la omisión del padre pudiera ser reparada sin herir otras personas inocentes, el argumento tendría valor; pero si se argumenta con la omisión del padre para admitir pruebas equívocas y presunciones inciertas que hieren, inequívocamente y ciertamente, á los hijos legítimos, el argumento pierde toda su fuerza.

Creo haber demostrado antes que la prueba testimonial es un mal medio de prueba para este caso.

Hay, señor Presidente, una equivocación—en mi opinión humilde—de parte de la Comisión al equiparar lo que admite nuestro Código Civil para los hijos legítimos en cuanto á la posesión notoria y lo que ella pretende establecer para los hijos naturales.

El argumento principal que hemos visto aquí en Cámara, en esta materia, ha consistido en esto: si se admite la posesión notoria para el estado civil de los hijos legítimos, con mayor razón debe admitirse para los hijos naturales.

Ese es el argumento; si el señor senador por Montevideo, que hace un momento asentía en cuanto á la síntesis de sus observaciones, asiente en este caso, iré adelante con más facilidad. Este es el argumento: que si se admite la posesión notoria para los hijos legítimos, con mayor ó igual razón debe admitirse para los hijos naturales.

Señor Arena—Más ó menos.

Señor Otero—¿Ese es el argumento?

Señor Arena—Sí, señor.

Señor Otero—Sostengo que el argumento está presentado aparentemente con mucha lógica, pero que en el fondo no la tiene; porque los hechos son diferentes.

El Código Civil admite la posesión notoria "como prueba supletoria" cuando faltan documentos; y es necesario que se pruebe que los documentos han desaparecido por algún motivo y que no hay medio de obtenerlos.

Los señores miembros de la Comisión, en vez de admitirla en esa forma, pretenden que la posesión notoria puede traerse directamente como prueba principal sin invocar previamente y justificar la falta de los documentos.

Pero hay otras diferencias de importancia.

La posesión notoria que se admite para los hijos legítimos, señor Presidente, empieza por no ser lo que entiende el señor senador por Treinta y Tres por posesión notoria. Es otra cosa completamente diferente.

La posesión notoria para los hijos legítimos está controlada en primer término por un conjunto de partidas y de documentos que se refieren á toda la familia: si falta, por ejemplo, la partida de hijo legítimo, está la partida de casamiento que permite inducir que el hijo ha sido de tales padres.

El reconocimiento inducido se refiere no sólo al padre, se refiere al padre y á la madre. De modo que hay otro control más; doble control.

Y por último está el control de la totalidad de la familia como lo exige el artículo mismo del código.

El señor senador por Treinta y Tres nos decía que eso no se le puede exigir al hijo natural porque no tiene familia.

Entonces, señor Presidente, si no hay el control de la familia, falta un elemento principal de prueba para equiparar los casos.

Señor Areco—Yo no quisiera interrumpir. Pero no me haga decir lo que no he dicho.

Puedo garantirle que lo que he dicho ó lo que he querido decir es que no se le puede exigir al hijo natural la doble prueba que se le exige á los legítimos, sencillamente contestando las observaciones de M. Cazaot que está repitiendo el señor senador; pero precisamente yo estoy sosteniendo que los hijos naturales tienen familia, y quien sostiene que los hijos naturales no tienen familia, es el señor senador.

Señor Otero—No sostengo eso. Lo que sostengo es que su familia es desconocida: es la diferencia que hay.

Señor Areco—Me acuerdo que en la última sesión todavía le dije que para el criterio del señor senador...

Señor Arena—Cuando la posesión notoria es tan conocida como la de los hijos legítimos.

Señor Pérez Olave—Por algo es posesión notoria.

Señor Areco—Callémosnos la boca.

Señor Otero—"Callémosnos la boca",... y el señor senador hace un aparte.

Señor Areco—Pero me obliga á hacerlo, haciéndome decir lo que no he dicho.

Puede decir lo que quiera, que no lo interrumpiré más.

Señor Otero—Acaba de decir el señor senador que los hijos naturales no tienen familia; supongo que quiere decir que no tienen familia conocida.

Señor Arena—¿A quién le atribuye la manifestación?

Señor Otero — Al señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Tómelo el señor senador como le parezca mejor, para seguir su discurso.

Señor Otero—Me acaba de decir que los hijos naturales no tienen familia; que no se les puede exigir, por consiguiente, á los hijos naturales la doble prueba que se les exige á los hijos legítimos.

Ahora lo que indica que me parece que es claro, evidente y de toda evidencia, es que, según las palabras del mismo señor senador por Treinta y Tres al juzgarse sobre el estado civil del hijo legítimo, se juzga con doble control, como lo acaba de reconocer, y al juzgarse sobre el estado del hijo natural, no se juzga con ese doble control.

Por consiguiente, los casos no están equiparados y se percibe entonces perfectamente que la ley pueda facilitar más la admisión de pruebas supletorias de estado civil por posesión, cuando hay un doble control, y no lo facilita cuando no existe ese doble control.

Por una parte, pues, hay doble control en el caso de hijo legítimo, y por otra, se comprende que se admita la posesión "como prueba supletoria", cuando faltan otros elementos, por haberse perdido, pero suponiendo que han existido.

En el caso de estado de hijos legítimos se admite la posesión para suplir el documento extraviado, previa información de que ha existido y de que no se puede producir á causa de eventualidades de fuerza mayor; en el caso de los hijos naturales la Comisión quiere sustituir la prueba testimonial al documento auténtico, lisa y llanamente. No es prueba supletoria, es prueba directa y principal.

No pide que se vaya previamente á buscar los documentos al registro, sino que admite sin más inconveniente, sin más explicaciones la información de posesión notoria.

Ahora bien; la información de posesión notoria será, como nos decía el señor senador por Montevideo, una simple información de testigos; y se podrá llegar al extremo que el mismo señor senador por Montevideo nos indicaba el otro día: de que se produciría sólo con intervención del Ministerio Público, á no ser que hubiera oposición y contradicción expresa de interesados en no dejarla pasar.

El señor senador nos decía que era una especie de información "ad perpetuam"; me parece que hasta usó el término.

De manera que viene un individuo y se presenta por hay afuera, en un juzgado de campaña con dos ó tres ó cuatro testigos, que declaran que tiene posesión notoria, se da vista al Fiscal, el Fiscal tiene poco ó nada que observar, se acepta y se aprueba la información, pasan los años y un buen día, con el testimonio de esa información...

Señor Pérez Olave—Más fácil es ir ante un escribano con dos individuos y decir: fulano de tal es hijo mío; y eso queda en el protocolo. Queda como hijo natural. Es muy fácil.

Señor Otero—La diferencia fundamental que hay es que en el caso que indica el señor senador por Durazno, el padre va al protocolo y dice: este es mi hijo y en el otro caso van los testigos á un juzgado cualquiera—porque es jurisdicción voluntaria—y pueden hacerlo lo mismo en Tacuarembó, en el Salto, ó en Montevideo,—hacen su declaración y esa declaración sirve de base para fines ulteriores.

Señor Pérez Olave—Pero el padre tiene los medios suficientes para no reconocer á ese hijo, esto es desconocer el acto ejecutado por aquellos testigos.

Señor Tiscornia—¿En qué momentos?

Señor Arena—Cuando se hace la información.

Señor Tiscornia—Como dice el señor senador por Artigas, producida la información en el Salto, donde no reside el padre, ¿qué medios tiene,—desde que no es obligatorio citarlo—para contestar esa información?

Señor Arena—En cualquier momento que ese hijo quiera hacer valer esa información, y si es falsa la impugna.

Señor Pérez Olave—Natural.

Señor Arena—En cualquier momento y donde quiera que se presente; y el señor senador se encontrará con estos dos casos: ó que la información no tiene levante, y entonces los miembros de la familia del individuo tienen elementos de prueba, ó es una información falsa y la echa á pique de un simple empellón.

Señor Tiscornia—¡Con qué facilidad soluciona los pleitos el señor senador por Montevideo!

Señor Pérez Olave—¡Y con qué facilidad hace la prueba en estos casos, el señor senador por Río Negro!

Señor Otero—Continúo. Es lo más curioso, señor Presidente, cómo suelen hacerse esas informaciones.

Hace muy poco tiempo, apenas dos ó tres meses, intervine aquí, en Montevideo, en un asunto exactamente de estado civil.

Había tramitado—hace unos 30 años—una sucesión cuyo expediente se halla archivado en San Eugenio.

Después, habiendo intereses en Tacuarembó, se inició en Tacuarembó por segunda vez esa sucesión. Se descubrió, luego, que había tramitado en San Eugenio y el expediente de Tacuarembó quedó abandonado.

Han pasado 30 años,—y ahora, aquí en Montevideo, ante uno de los Juzgados de lo Civil se inicia por tercera vez la misma sucesión ya terminada y archivada en San Eugenio.

Señor Pérez Olave—Habría alguna pillería de por medio.

Señor Otero—Será lo que se quiera; pero el caso que yo indico es un caso concreto.

Se inicia la sucesión en Montevideo ¿y cómo creen los señores senadores que se inició?

Del modo siguiente: empezaron los interesados por presentarse ante el Juzgado del Salto declarando que se había incendiado la iglesia de Belén y las antiguas partidas de bautismo habían desaparecido; presentáronse unos cuantos testigos declarando que fulano se había casado con fulana, de cuyo matrimonio había tantos hijos: todo un estado civil de familia.

Señor Arena—¿Me permite una sola interrupción?

Señor Otero—Muy bien.

Señor Arena—Es para decirle que la campaña que el señor senador libra en este momento, no es contra la posesión de estado del hijo natural, sino que es mucho más grave: la abre contra la posesión notoria de estado del hijo legítimo; porque lo que pretendía el señor senador probar, era que ese hijo era legítimo. De manera que, partiendo de ese criterio, habría que suprimir totalmente por todos los medios, por peligrosa, la posesión de estado, sin entrar en distingos de hijos naturales ó legítimos.

Creo que el argumento no tiene contestación.

Señor Otero—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Arena—Sí, señor senador.

Señor Otero—¿Entonces reconoce que es peligroso?

Señor Arena—¡Pero señor, todas las cosas tienen su peligro!

Señor Pérez Olave—Naturalmente; nadie está libre de verse envuelto en un juicio por injurias ó calumnias.

Señor Otero—Creo que el señor senador me reconocerá sinceridad, lealtad en mis manifestaciones.

Señor Arena—¡Cómo no voy á reconocerlo! Pero no hay duda que en algunos casos á la sombra de la posesión notoria se pueden perpetuar fraudes. Le pido al señor senador que con la misma lealtad reconozca que con arreglo á la documentación más cerrada, los fraudes son igualmente posibles.—(Apoyados).

Señor Lenzi—Hasta en las escrituras públicas.

Señor Otero—Le voy á contestar al señor senador.

El señor senador acaba de reconocer de un modo expreso que la prueba de información que él consideraba el otro día como una prueba ideal, la más perfecta, es peligrosa, muy peligrosa.

Señor Arena—No dije tanto.

Señor Otero—Lo único que he pretendido ahora, es decir que es tan peligrosa para los hijos legítimos como para los hijos naturales, pero reconoce que es muy peligrosa.

Señor Arena—He dicho que todas esas pruebas no están exentas de peligros; eso es lo que he dicho. Ahora, si quiere decir lo que le parezca, seguiré el criterio del doctor Areco: me callaré la boca.

Señor Otero—Deseo que hable el señor senador.

Señor Arena—Lo que quiero es que no me haga decir una cosa por otra.

Esas pruebas, como todas las cosas humanas, tienen sus inconvenientes; son inconvenientes que se encuentran hasta en las pruebas indestructibles, aún en las escrituras públicas, como decía el señor senador Lenzi.

Señor Otero—Esas son generalidades; entremos en los hechos concretos.

Señor Arena—Eso es lo que yo he dicho, señor senador; allí está, por fortuna, la constancia de ello en la versión taquigráfica. Ahora, tomando las cosas tal como las digo, puede el señor senador continuar su discurso.

Señor Otero—¿Terminó el señor senador?

Señor Arena—Sí, señor senador.

Señor Otero—Decía, señor Presidente, que ese expediente que se abrió aquí, en Montevideo, se inició de este modo: se presentaron en el Salto los interesados organizando todo ese estado civil por simple información "ad perpetuam" y, después, trajeron el testimonio de la información y con él abrieron la sucesión en Montevideo.

Señor Arena—¿Me permite una interrupción? Es muy interesante.

Esa sucesión ha estado mal abierta, porque la posesión notoria de un muerto no se puede probar; para un muerto no hay posesión notoria. De manera que con documentos de ese género no se podía abrir la sucesión, y si se abrió, está mal abierta.

Cuando se trata de un muerto, como el muerto no puede estar diciendo "yo he muerto" y dejar que transcurra el tiempo, es necesario probar que murió tal día.

Esa sucesión se abrió mal en Montevideo.

Señor Tiscornia—¿Cómo puede haber posesión notoria de defunción?

Señor Arena—Por eso digo.

Señor Otero—¡Cómo voy á decir eso!

Señor Tiscornia—No se refiere á eso el señor senador por Artigas; no se concibe la posesión notoria de fallecimiento.

Señor Areco—Lo que le asombra, es que el expedientillo de información "ad perpetuam" se haya seguido en el Salto, que era el Juez del lugar del domicilio donde los hechos se debían haber producido, puesto que se trata de papeles quemados en Belén, y el señor senador sabe que no se pueden seguir en otro lado.

Señor Arena—No se pueden seguir en otro lado.

Señor Areco—Y esa información "ad perpetuam" la hicieron valer en Montevideo.

Señor Otero—Si se me hubiera permitido llegar al final, se habría comprendido el alcance de mis referencias.

Yo voy poniendo simples jalones, para llegar á una conclusión más precisa. Y la conclusión á que llego, es ésta: que cuando se trata de hechos remotos, esa prueba, que ya es deficiente y mala tratándose de hechos recientes, lleva á los resultados más fantásticos y más extraordinarios.

Por eso yo decía el otro día que si se admite la prueba de posesión notoria por testigos, podríamos llegar al caso en que se llegue á presentar una prueba testimonial para probar que fulano de tal, desde el año 70 al 80 por ejemplo, allá, en una estancia, en las fronteras del Brasil ó en cualquier otra parte del

país, reconoció á un hijo natural determinado, por posesión notoria.

Y aquí viene lo grave, señor Presidente; otra distinción más.

El señor senador por Treinta y Tres á cada momento nos decía: "La posesión notoria ofrece toda clase de garantías porque un individuo viene, le da un nombre al hijo y lo presenta á todo el mundo como tal"; y nos citaba entonces las tres palabras latinas clásicas: "nomen, tractatus, fama".

Pero resulta, señor Presidente, que no es así.

En el caso del hijo legítimo, nuestro Código Civil no habla del nombre en el artículo en que se trata de esto, porque supone que lleva el nombre de la familia.

Señor Areco—¿Quiere mostrarme la disposición que suprime el nombre?

Señor Otero—Ahora me interrumpe otra vez.

Señor Areco — ¡Si está diciendo una monstruosidad!

Si el Código se refiere sencillamente á que se probará por documento ó por la posesión notoria del hijo natural.

Las palabras posesión notoria del hijo legítimo son las que han comprendido los tres requisitos (nomen, tractatus, fama).

Señor Otero — ¿En qué consiste la monstruosidad?

Señor Areco—En que el señor senador dice que el Código Civil al referirse á la posesión notoria ha suprimido el nombre, uno de los requisitos esenciales que según los latinos ó los jurisconsultos romanos tenían para dar fuerza de prueba á la posesión notoria de estado.

Señor Otero—Se lo voy á mostrar.

Señor Areco—No me lo va á mostrar. Lo que hará será buscar pretextos para hacer otro discurso, para hilvanarnos otro discurso—que los hace muy bien—pero no me convencerá de que no dice una monstruosidad.

Señor Otero—Se lo voy á mostrar. Aquí está.

Fíjese el señor senador, y verá que no hay tal monstruosidad.

Señor Otero—(Lee):

"Artículo 46. La posesión notoria de hijo legítimo consiste en que sus padres le hayan tratado como tal, proveyendo á su educación y establecimiento de un modo competente, y presentándole en ese carácter á sus deudos y amigos; y en que éstos y el vecindario de su domicilio en general, se hayan reputado y reconocido como hijo legítimo de tales padres."

Señor Tisoornia—Lea éste del código francés.

Señor Otero—En verdad, no necesito hacer muchas explicaciones para demostrar que la monstruosidad no existe de mi parte.

El Código francés,—que me pasa el señor senador por Río Negro,—en su artículo 321 dice:

"La posesión de estado se justifica por la concurrencia suficiente de hechos..."

Señor Areco—Guarde en el bolsillo el código francés y cítenos el código oriental, que es al que nos referimos.

Señor Otero—Ahora vendrá el oriental...

La indicación del señor senador por Río Negro viene á dar más fuerza á la conclusión á que llegaré.

Dice el código francés:

"La posesión de estado se justifica por la concurrencia suficiente de hechos que indiquen una filiación de relación y parentesco entre el individuo y la familia á que pretende pertenecer".

Señor Arena—¿La familia?

Señor Otero—Eso es. Hace bien en fijarse el señor senador, que ha insistido en lo que se refiere á la familia. De modo que la familia es una garantía, como yo lo decía.

"Los principales de estos hechos—dice el Código francés—son: que el individuo haya usado el apellido del que supone su padre (nomen); que éste haya sido tratado como hijo, suministrándole en ese concepto lo necesario para su educación, mantenimiento, etc. (tractatus); y lo haya tenido en el mismo concepto en la familia (fama)". Son las tres condiciones.

Nuestro Código estableció en el artículo 46 que la posesión notoria de estado de hijo legítimo consiste en sólo dos condiciones: "tractatus y fama": en que sus padres le hayan tratado como tal, proveyendo á su educación, etc., es decir, lo que en el Código francés corresponde á "tractatus"....

Señor Arena—Pero el señor senador concibe...

Señor Areco—El Código dice: "posesión notoria de estado". Basta.

Señor Otero—Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente; después me harán todos los apartes que quieran (continúa leyendo): "y que éstos y el vecindario le hayan reputado y reconocido como hijo legítimo de tales padres".

Lo que corresponde, como he dicho, á la "fama". Son tres las condiciones que exige el Código francés...

Señor Arena— ¿Y de dónde deduce el señor senador que se conciba un hijo que no lleve el nombre del padre?

Señor Otero—No se concibe, tratándose de hijos legítimos; se supone que llevan el nombre del padre. No habrá, pues, necesidad de poner como condición el nombre del padre.

Señor Areco— ¿Quiere establecer la diferencia que existe entre lo que es posesión simple de estado y posesión notoria de estado? Porque nuestro Código se refiere á la "posesión notoria de estado", y el Código francés habla de "posesión de estado".

Señor Otero—Ahora vendrá eso. Después iremos á la posesión notoria, y verá el señor senador.

Señor Areco—Arregle como quiera su defensa el señor senador.

Señor Otero—De manera, señor Presidente, que el señor senador por Treinta y Tres nos aseguraba, nos garantizaba en dos ó tres, ó diez oportunidades, que la posesión á que él se refería incluía el nombre, admitida por el Código Civil, y resulta que no incluye el nombre.

Señor Arena—Está incluído implícitamente.

Señor Otero—El Código define lo que es la posesión notoria de estado de un modo bien preciso. Debe comprenderse sólo lo que taxativamente expresa; tanto más cuanto los codificadores tuvieron á la vista el Código francés, cuando declararon al principio del proyecto que habían seguido las doctrinas generales del Código francés. Han hecho, pues, exclusión expresa del nombre.

Señor Arena—¿Me permite?

Señor Otero—Déjeme concluir el argumento, que tiene mucha importancia.

Señor Arena—Sí, señor.

Señor Otero— El argumento consiste en esto: 1.o que no exista lo que nos decía el señor senador por Treinta y Tres: el nombre, la garantía pública de llevar el nombre; es decir, el individuo puede no tener el nombre de la misma persona que se atribuye como padre; sin embargo de eso, va incluído en el artículo del Código Civil que habla de posesión notoria.

Señor Areco—Vuelvo á decirle que está diciendo, sencillamente, una monstruosidad cada vez más grande, porque no se supone que un padre presente á sus amigos, parientes y relaciones un hijo, con el nombre del vecino.

Señor Arena—Es una cosa que no tiene sentido.

Señor Otero — Tiene sentido, y mucho.

Señor Arena—Es una cosa que no tiene sentido, que yo no concibo que pueda darse la posesión notoria á un hijo mío atribuyéndole un apellido extraño.

Señor Otero—Está confundido el señor senador.

Señor Arena—¿Por qué estoy confundido?

Señor Otero—No tratamos del caso voluntario, del caso en que el padre dice "este es mi hijo", caso en que no hay duda alguna; en que no hay duda de clase alguna.

Tratamos del caso en que el padre se opone, en que dice: "este no es mi hijo".

Señor Arena— Pero, señor senador; un ciudadano que se presentara invocando mi paternidad y su primer argumento fuera un apellido extraño, ¿qué posesión de estado natural podría tener ese hijo?

Pero, si el fundamento esencial de esa posesión de estado es el apellido del padre, es el haber autorizado el padre á que ese sujeto llevara su nombre, sin ese elemento no hay posesión posible.

No comprendo cómo el señor senador puede hacer ese argumento.

No se concibe ni dentro de la filiación legítima, ni dentro de la filiación natural, ni dentro de la artificial, si es posible alguna.

Señor Areco—Ni en incubadora.

Señor Arena— Aún suponiendo que hubiera, así, filiación por incubadora, como dice el señor senador por Treinta y Tres, no se comprende de ninguna manera que pueda ningún sujeto aparecer reclamando la posesión notoria de estado con un apellido distinto del sujeto á quien considera como padre.

Eso sería una posesión contraria, adulterina.

Señor Otero—¿Terminó el señor senador?

Señor Arena—Sí, señor.

Señor Otero—Resulta, señor Presidente, y ya lo manifesté los otros días que hay una multitud de individuos que no llevan ó usan el nombre real que les corresponde.

Todos, ó casi todos, los niños que son sacados del asilo y entregados á las familias, casi todos usan el nombre de la familia, que los recoge. Yo no cito nombres; no quiero citarlos porque es desagradable, naturalmente, y es inconveniente citarlos en público.

Señor Areco—Esos no pueden invocar la filiación natural, sino la legítima, cuando los recoge una familia compuesta por marido y mujer.

Señor Otero—¿La filiación legítima? ¡A dónde vamos á parar!

Señor Areco—Esa es la conclusión del argumento que nos hizo el señor senador en su segundo discurso sobre la historia de que los chiquilines sacados del asilo con la intención de adoptarlos más tarde, podrían invocar la posesión de estado.

Pero por regla general los saca un matrimonio, porque á un hombre soltero no le dan un niño y es muy raro que se lo entreguen á una soltera.

En el caso que lo saque un matrimonio, no puede invocar nunca la posesión de estado de hijo natural cuando la posesión la obtiene dentro del matrimonio de los que lo sacaron del asilo, porque los casados no procrean hijos naturales entre ellos.

Señor Otero—Entonces, ¿cree el señor senador que puede invocar la posesión de hijo legítimo?

Señor Areco—Yo no creo nada.

El señor senador dentro de un momento va á creer eso y nos va á decir que es

conveniente, sin perjuicio de que más tarde evolucione.

Señor Arena—Señor senador: las cosas deben admitirse ó no admitirse, francamente, como yo lo hago: podría en casos anormales invocarse esa posesión natural; yo discuto así sin "arrier pense", resueltamente.

Podría citarle ejemplos prácticos, si no fuera un poco ingrato y difícil traer al Senado secretos de familia.

Señor Otero—Yo podría traer inmediatamente media docena.

Señor Arena—Yo creo que puede admitirse en ciertos casos anómalos, en que uno de esos muchachos puede presentarse invocando la filiación legítima.

Señor Otero—Eso no lo asusta al señor senador.

Señor Arena—Y ¿por qué me va á sustar eso, señor senador? lo encuentro bien.

Si un matrimonio, durante 20 ó 30 años, tiene un niño que ha sacado del Asilo, recién nacido, ó de pocos días de vida, le confiere todos los derechos de la filiación, lo presentan como su hijo en todas partes, lo tratan como tal...

Pero, señor senador: en definidas cuentas, lo que nos dará la trampa, será respetar la voluntad del individuo, será una adopción tácita de que esos individuos quisieron hacer de aquel niño un hijo. Si no hubieran tenido esa intención, buen cuidado habrían tenido de plantear la cuestión claramente y decir á sus relaciones y amigos: "no; éste no es hijo nuestro. Este es un niño del Asilo; nada tiene que ver con nuestra familia".

De manera que si los supuestos padres han consentido en la trampa, han sido los autores de la trampa, puesto que sin ella no se hubiera podido dar lugar á que ese niño pudiera salir mañana reclamando esa filiación legítima.

El señor senador por Artigas se sonríe, pero es, sin embargo, eso, una cuestión que no tiene vuelta.

Señor Otero—Decía el señor senador por Durazno que yo me bañaba en agua de rosas, con los apartes.

Ahora me parece estar, no en un baño, pero en un rosarium.

Señor Arena—Y nosotros nos felicitamos, porque bien sabe el señor senador que tenemos verdadero placer en darle gusto.

Señor Otero—Ahora nos argumenta el señor senador por Montevideo con la doctrina de la voluntad. El otro día nos decía que el que tenía verdadero derecho era aquel que era engendrado; sostenía la doctrina de la sangre.

Antes, todo el derecho derivaba de la paternidad real; decía el señor senador: el que hace el hijo, que lo sustente.

Señor Arena—Esa es la regla general; la otra es la excepción, que es tan respetable, en muchos casos, como la regla misma.

Señor Otero—De modo que basta la voluntad del individuo para sobreponerse á la ley natural.

Ahora yo lo pongo al señor senador en otra contradicción.

Señor Arena—Para favorecer al niño.

Señor Otero—Déjeme hablar.

Hay tres ó cuatro hijos legítimos, indiscutiblemente legítimos.

La ley natural exige que esos sean preferidamente alimentados, que tengan la sucesión antes que los extraños. Bien; la voluntad del padre recoge á un niño de la inclusa, lo trae á la familia; hay la suposición, nada más, de que es hijo.

Pero el señor senador va más allá; admite la seguridad de que no sea hijo; pero le basta la voluntad del padre para anular y limitar respecto de los hijos legítimos todos los derechos de recibir su herencia, fundados precisamente en el vínculo de la sangre.

Señor Arena—El señor senador por Montevideo, no ha colocado la cuestión en esos términos tan irreductibles, porque el señor senador por Artigas se olvida que, habiendo hijos en ese matrimonio, se va á producir uno de los dos casos: ó esos hijos se hacen cómplices de su padre para admitir un hermano más en la familia ó serán ellos los que se opondrán y probarán que aquel niño no es hijo, y por consiguiente, no es posible la posesión de estado. Eso es lo que le llama la atención al señor senador por Artigas.

De manera que en ese caso se producen fatalmente esos hechos ó hay un acuerdo tácito en la familia para que haya un hijo más, ó la voluntad del padre no basta, porque los otros interesados, aquella policía familiar de que hablamos tantas veces, que es la mejor garantía de la posesión de estado, se hará sentir para decir: "No; ese es un extraño, no es hermano mío; no puede tener derecho á la herencia."

Señor Otero—¿Terminó el señor senador?

Señor Arena—Sí, señor.

Señor Otero—Yo me permito recoger sus propias palabras.

Esa policía de familia es la mayor garantía que permite admitir la posesión notoria de estado en el caso del hijo legítimo, porque existe esa familia; y esa policía de familia, que es la que completa la garantía de la prueba, como decía el señor senador por Treinta y Tres, no se puede exigir...

Señor Arena—Si hubiera dicho eso el señor senador por Treinta y Tres, hubiera incurrido en error.

Señor Arena—Yo no dije eso.

Señor Arena—Hay una diferencia de términos nada más.

Señor Areco—El señor senador por Treinta y Tres se refirió á la doble prueba que exigía Cazot; de que era menester en el caso de filiación legítima probar que la posesión notoria ha existido respecto del padre y de la madre; y en el caso de la filiación natural no se puede exigir al niño esa prueba, sino que la posesión notoria exista con respecto á aquel por el cual se dice reconocido.

Señor Arena—La suerte que nosotros no lo dejamos enredar. Si no estaríamos perdidos con el señor senador.

Señor Otero—La síntesis de todo esto, y vuelvo á decirlo por cuarta, quinta ó sexta vez...

Señor Areco—¡Dios quiera que sea la última!

Señor Otero—... la síntesis de todo eso es: que no se puede equiparar,—como equiparaban los señores senadores días pasados,—el caso de la posesión admitida para el hijo legítimo, con la que ellos pretenden para el hijo natural; y no se puede equiparar porque la posesión que se admite para el hijo legítimo va acompañada de un conjunto de garantías. La primer garantía es la exigencia de que se justifique racionalmente la falta de documento auténtico; la segunda garantía es el control, la policía de la familia, como decía el señor senador por Montevideo, que es fundamental. Tratándose del hijo natural, yo no me coloco ni en el caso del hijo natural que va á incrustarse en una familia donde hay tres, cuatro ó cinco que se defienden, pueden y saben defenderse.

Ese no es el caso.

Señor Arena—¿Cuál es el caso? ¡aquel dónde no hay familia probablemente!

Señor Otero—No señor, espérese un poco; yo me refiero al caso de un individuo fallecido sin sucesión directa, generalmente soltero, que dejan fortuna considerable y á los cuales se les inventaría fácilmente un hijo natural...

Señor Arena—¿A quién perjudica?

Señor Otero—Perjudica á los parientes colaterales, por ejemplo.

Señor Arena—Pero si dentro de poco tiempo vamos á hacer tabla rasa con los parientes colaterales!

Señor Otero—Son esos casos de hombres que mueren dejando dinero y á los cuales es fácil inventarles un hijo natural habido en tiempo remoto.

Señor Arena—¿Y cree el señor senador que los parientes colaterales de ese sujeto rico no se defenderán con uñas y dientes?

Señor Otero—¿Dónde está en muchos casos la familia que ha controlado?

Señor Arena—Son los mismos interesados. El mejor control que va á tener la fortuna es el interés de esos colaterales que quiere proteger el señor senador por Artigas. Ya se lanzarán ellos como perros de presa para demostrar que es un intruso!

Señor Areco—¿Cuántos años hace que está rigiendo el Código Argentino? ¿desde el 68 ó 69?

Señor Otero—No mezclemos el Código Argentino.

Señor Areco—Desde entonces á aquí, el Código Argentino admite que se investigue la paternidad invocando la posesión de estado; y yo pregunto al señor senador: ¿cuántos trastornos, qué clase de escándalos se han producido ante los Tribunales Argentinos; cuántos colaterales han sido robados por los hijos naturales supuestos; y han permanecido siempre impasibles los legisladores argentinos, que no han creído necesario modificar esa legislación durante 40 años?

Señor Tiscornia—Se ha modificado la jurisprudencia.

Señor Arena—¿De manera que la jurisprudencia en la Argentina puede ir contra las leyes?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Otero — Los señores senadores presentaban el otro día como un gran argumento, que en Francia la jurisprudencia en lo relativo á la investigación de la paternidad ha modificado las leyes...

Señor Areco—No, señor: decía que había orillado la ley, y que invocando la disposición que establece la obligación de indemnizar el perjuicio á aquel que lo causa, se concedía á la mujer una indemnización por parte de aquel que la había embarazado.

Nosotros nos referimos ahora al hijo exclusivamente, no á la madre, que es la favorecida por la jurisprudencia francesa.

Señor Otero—Lo positivo es que los otros días estaban haciendo gran argumento con la jurisprudencia francesa en el sentido de que modificaba la ley, y ahora, cuando el señor senador por Río Negro habla de la jurisprudencia argentina que modifica las leyes porque han dado malos resultados, como lo demostrará dentro de un momento, á su tiempo...

Señor Areco—Va á demorar mucho esa demostración: ¡porque de aquí á que termine el señor senador!

Señor Otero—De modo que el mismo fundamento invocado por la Comisión, se lo niegan al señor senador por Río Negro, cuando invoca la jurisprudencia argentina.

Señor Areco—Cuando hable el señor senador por Río Negro, veremos si me encuentra en falta. Tengo la seguridad de que, si así sucede, no me va á perdonar.

Señor Otero—Y creo que lo hará oportunamente en condiciones victoriosas.

Después de todo, yo pensaba hablar sin interrupciones...

Señor Areco—Que pidió desde el pri-

mer momento el señor senador para hacer un discurso sobre cada una de ellas.

Señor Otero—Yo no necesito de interrupciones para hacer discursos.

Señor Arena—Apoyado. Sabemos, y reconocemos, que el señor senador por Artigas es muy fecundo...

Señor Areco—Cuando el señor senador lea la versión taquigráfica, verá que empezó por pedir las interrupciones.

Señor Otero—Tengo tal masa de argumentos, que no necesito de interrupciones, no necesito de excitantes.

Señor Areco—Lo felicito al señor senador.

Señor Otero—Pues bien, señor Presidente; faltan tan sólo cinco minutos y tengo que aprovecharlos.

Si fuese orador de profesión, los aprovecharía en una parte patética como la que hizo el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—O como la que nos hizo el señor senador por Artigas, al finalizar su primer discurso, hablándonos de escándalos, cuando se declaró enemigo de la investigación de la paternidad que ahora preconiza.

Señor Otero—Como digo, no haré parte patética. Estoy próximo ya á la conclusión de mi discurso — aunque no me han dejado hablar, cuando pensaba tratar el punto más importante, más capital.

El otro día, hablando en antesalas con uno de los nuevos colegas, sobre este punto, se me ocurrió preguntarle cuál era su opinión, y me dijo que él procedía como jurado, que había recibido la impresión, dada hábilmente—siempre lo he reconocido como muy hábil— por el señor senador por Montevideo,—de que el señor senador por Montevideo sostenía ideas avanzadas...

Señor Falco—Y justas.

Señor Otero—... y nuestro nuevo colega se inclinaba á votar con la Comisión creyendo que se trataba, efectivamente, de ideas avanzadas.

Señor Areco— Porque está envejeciendo el señor senador á quien se refiere...

Señor Otero—Ahora bien; ya dije al principio, al empezar á tratar este asunto, que la Comisión había desconocido la historia del derecho. Me acuerdo que cuando dije que había desconocido la historia del derecho, nuestro distinguido colega el señor senador por el Departamento de Maldonado interpretó mal las palabras, creyó que yo decía que la Comisión ignoraba la historia del derecho.

Rectifiqué entonces, y dije que no era esa la idea, sino que no había tenido en cuenta debidamente los precedentes históricos al tratar este asunto.

Bien, señor Presidente: no á mi modo de ver, sino el modo de ver de todas las personas que se ocupan de ciencias de la legislación; cuando hay que hacer legislación consideran que lo más conveniente es ver si las ideas sobre las cuales se quiere legislar han sido aplicadas en alguna parte y qué efectos han producido.

Para eso se estudia la historia del derecho.

Ese es el motivo, también, que hay para enseñar á los maestros de escuela la historia de la pedagogía, para que no vayan á aplicar ideas atrasadas que han sido ya abandonadas.

En materia de derecho ocurre lo mismo. Por eso debe estudiarse la historia.

Yo decía que la Comisión ha desconocido completamente la historia del derecho.

Yo me he preguntado no una, dos, y tres veces, sino cuantas veces me ha interrumpido el señor senador por Montevideo, invocando el progreso de las ideas avanzadas,—¿cómo es posible que un espíritu como el de él, que es tan clarovidente, venga con toda sinceridad—porque debo reconocer, como reconozco su sinceridad— á decirnos aquí que son ideas avanzadas, cuando casi todas son ideas viejas y abandonadas, señor Presidente, hace mil años?

Señor Arena— Por los reaccionarios de algún otro país.

Señor Otero— No por los reaccionarios, no, señor; son ideas abandonadas que han regido en el extranjero en épocas de verdadera barbarie, y que, precisamente, la civilización ha desterrado.

Señor Arena—Lo que debe consolarnos es que vuelva esa barbarie en buena compañía, si es que viene la barbarie!

Señor Otero—Las ideas que ha sostenido el señor senador por Montevideo, sea respecto de la prueba testimonial, dándole un valor exagerado, sea respecto á la posesión notoria, dándole también un valor exagerado, sea respecto á colocar en igualdad de condiciones á los hijos naturales y á los legítimos — que era su ideal, como lo ha manifestado repetidas veces—esas tres ideas han regido en otros siglos y han regido, señor Presidente, en la Edad Media, en sociedades bárbaras.

El desarrollo paulatino del derecho; el triunfo, por decir así, de los principios que después se hicieron carne y vinieron á formar la base del régimen de las sociedades actuales, es lo que alteró todas esas cosas.

Señor Arena—Lo quiere decir, señor senador, que hay que volver á la barbarie si allí está la justicia.

Señor Areco—Si en la Edad Media los hijos naturales eran en muchas partes...

Señor Otero—¿Cómo dice el señor senador?

Señor Areco—Que en aquellos tiempos los hijos naturales no tenían casi derechos sucesorios en la mitad del mundo.

Señor Otero— Pido que quede bien claro lo que dice el señor senador por Treinta y Tres, que conste de un modo preciso, porque voy á demostrarle al señor senador todo lo contrario, de la manera más concluyente.

Señor Areco—Yo estoy tranquilo; no altero la versión taquigráfica; de manera que allí va á encontrar el señor senador mis palabras.

Si me equivoco en mis argumentos, cantaré la palinodia.

Señor Otero—Entonces la va á cantar. Con las rectificaciones contundentes que le haré, va á quedar abrumado.

Señor Arena— Así aprenderemos un poco de historia antigua!

Señor Otero—Es el señor senador el que nos ha llevado á la Edad Media; el señor senador quiere hacernos vivir en plena Edad Media!

Señor Arena—Si en la Edad Media está la justicia, hay que volver á ella, señor senador.

Señor Presidente—Ha sonado la hora. Se levanta la sesión.

(Eran las 6 p. m.).

CAMARA DE REPRESENTANTES

67.a SESION ORDINARIA

JULIO 12 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyectos presentados:

1.o Sobre exención de franqueo á la circulación en el país de diarios y periódicos editados en la República, por el señor A. S. Miranda:

2.o Sobre subvención á la Sociedad de Autores Uruguayos, por el señor E. Martínez Thedy.

4—Mociones de prefencia.

ORDEN DEL DIA

5—Presupuesto para la Junta Económico-Administrativa é Intendencia de la Capital á regir en el ejercicio 1911-1912. (Aplazado).

6—Adjudicación definitiva de las propiedades municipales en las ciudades, villas y pueblos del litoral é interior de la República. (Discusión particular).

7—Aguas corrientes en la ciudad del Salto. (Discusión general y particular).

8—Exoneración de derechos á máquinas y semillas. (Discusión general y particular).

9—Petitorio del señor Octavio Ranguis. (Discusión general y particular).

10—Petitorio del señor Orestes Araújo. (Discusión general y particular).

11—Patentes de rodados para el ejercicio 1911-1912. (Discusión general y particular).

12—Defensa Agrícola. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 3 y 30 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Aragón y Etchar, Barboza, Beiinzon, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Burmester, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Hontou, Iglesias, Icasuriaga, Lagarmilla, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Negro, Olivera, Oneto y Viana, Ortiz, Pelayo, Pittaluga, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Sierra, Schelotto, Soñora, Sosa, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vecino y Vidal.

Total: 69.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Lezama, Melián Lafinur, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pons, Rücker, Semblat, Soca, Schinca, Stirling y Zorrilla.

Total: 12.

Con licencia, los señores: Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin y Travieso.

Total: 3.

Sin aviso, los señores: Amézaga, Massera y Vidal Belo.

Total: 3.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores

remite con sanción los siguientes proyectos de decreto:

Traspaso de pensión á la señora Enriqueta Mendoza;

Pensión á la señora Juana Casarete."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado los siguientes proyectos:

Modificación del inciso A del artículo 2.o de la ley de Mayo de 1911, obras de superestructura del puerto;

Creación del Juzgado Letrado de 2.o turno en el Salto;

Concursos de ganaderos y propietarios ó arrendatarios de campos de pastoreo;

Asignación de 5.000 pesos como óbolo del Estado en el próximo día de los tuberculosos;

Repatriación de los restos del dramaturgo nacional don Florencio Sánchez y pensión á su viuda;

Venia á la señora Sandalia Domínguez y Martínez para residir en Buenos Aires;

Pensión á las señoras: Viani de Perera, Delgado de Alvarez, Artigas de Corrales, Pernas de Garrido, Gordon de Díaz, Costa de Urioste, Pereira de Rickling, Orellano, Silva, Bauzá, señoritas de Bustamante y señoritas de Ximeno."

—Archívense.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley que autoriza á su Presidente para girar por la suma de 2.500 pesos para compra de muebles de Biblioteca."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El Poder Ejecutivo remite á V. H. un proyecto de ley que fija los derechos que deberán pagar los títulos de perito agrónomo y de ingeniero agrónomo."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley del Poder Ejecutivo exonerando de derechos todas las maquinarias destinadas á las industrias derivadas de la ganadera y agrícola y á las semillas."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones se expide en el proyecto de decreto del Honorable Senado que traspasa la pensión de la señora Julia Mendoza de Mendoza á la hermana doña Enriqueta Mendoza de Morlino; en la solicitud de la señorita maestra América Larrosa de Casanova y en la del señor Eduardo Espina."

—Repártase.

"La Comisión de Fomento se expide en el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de la cantidad de 3.000 pesos para reimprimir en Europa la obra de propaganda escrita por el señor Virgilio Sampognaro para la Exposición de Bruselas."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de la señora Modesta Siering de Ramos y señores Rodolfo Viera, Arturo Baeza, Juan Puig y Arturo W. Matta."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones se expide en el decreto del Honorable Senado que acuerda traspaso de pensión á las señoritas Julia y Matilde Sánchez Carballo."

—Repártase.

"La misma se expide en la solicitud de la señorita maestra Adela M. Aristiguieta."

—Repártase.

"La señorita Adelina Pombo Estévez solicita pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora maestra América Larrosa de Casanova solicita cómputo de tiempo á los fines de la jubilación."

—A la Comisión de Peticiones.

3—El señor representante doctor Ambrosio S. Miranda presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan exonerados de franqueo los diarios y periódicos editados en el país, mientras circulen por el territorio nacional.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Ambrosio S. Miranda,
Diputado por Maldonado.

FUNDAMENTOS

Es indudable que nunca se pensó convertir el producido del Correo y Telégrafos en una fuente de recursos para engrosar las rentas generales de la Nación, siendo la única aspiración que aquéllas fueran suficientes á cubrir el presupuesto de esos importantes servicios. Pero el progreso general del país alcanzó á hacerse sentir de una manera notable en esa rama de la Administración, la que á pesar de haber ampliado bastante satisfactoriamente sus múltiples servicios, cierra sus cuentas, año tras año, con subidos saldos que pasan á aumentar el erario de la Nación.

La institución del Correo y Telégrafos honra al país, por el progresivo desarrollo que en estos últimos años ha alcanzado merced á una hábil, inteligente y honesta dirección. Se han contemplado las diversas exigencias de los modernos adelantos, del intenso progreso que canta sus auspiciosos himnos de redención en todos los ámbitos de la República, haciendo que sea cómodo, rápido y seguro y económico el envío y recibo de la correspondencia postal y telegráfica: y por lo tanto, acercando los pueblos, los hombres, en una corriente siempre fructífera de intercambio de ideas, de útiles conocimientos é iniciativas que, tras la emulación social que representa para la integral concepción de las obras de progreso, hace, por un conocimiento más exacto de los diversos factores de la sociedad —que nuestro pueblo se comprenda mejor y por consiguiente se prepare más armoniosamente para cumplir sus bellos destinos.

Estos servicios prestados por nuestro Correo y Telégrafo, susceptibles de amplio mejoramiento, porque es indudable que aún resta bastante que hacer, especialmente en campaña, para realizar el "desiderátum" á que aspiramos, dan de un tiempo á esta parte, después de cubierto el presupuesto respectivo, y como lo he dicho antes, importantes superávits. Ahora mismo, el proyecto de Presupuesto General de Gastos calcula, parsimoniosamente, las entradas por ese rubro en 630.000 pesos, y se destinan unos $ 590.000 para atender á su presupuesto á pesar de las notables mejoras incorporadas á los distintos servicios postales y telegráficos que van comprendidos en dicho proyecto de presupuesto á regir en el ejercicio económico de 1911 y 1912.

Pues bien: si á esa situación próspera de la repartición aludida unimos la de todas las demás ramas de la Administración Pública, que con orgullo patriótico —el más legítimo de todos,—vemos en un estado de florecimiento creciente, es indudable que ha llegado el instante de pensar en iniciativas de fecunda trascendencia para el bienestar moral é intelectual del pueblo que repercute en su bienestar material por lógica asociación de consecuencias. Y si esas iniciativas, como la de que me ocupo, solo necesita de una parte ínfima del tesoro nacional, rebajado de la renta de una oficina que no fué creada con propósitos rentísticos, —tórnase más accesible, más práctica, con ambiente propicio, á la sola enunciación de su importancia.

Se trata, Honorable Cámara, de exonerar de todo franqueo á los diarios y periódicos editados en el país y que circulen dentro del mismo. Tal es el proyecto que me atrevo á someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad.

Perfectamente convencido de que la idea no tiene nada de original, y sin atreverme siquiera á garantir que ella no haya sido objeto de anteriores proyectos ó iniciativas,—pude excusar el largo exordio con que la presento y las subsiguientes consideraciones que la fundamentan. Es una idea que flota en el ambiente; es una aspiración sentida hondamente. Yo no hago más que recoger aquélla, y hacerme eco de ésta para que la Honorable Cámara la convierta en ley, sancionando una exoneración altamente simpática, digna del progreso que alcanzamos en este ciclo histórico de la vida nacional.

Por razones de elemental contemporización con el criterio de equilibrio financiero que domina actualmente, he limitado el alcance de esta iniciativa. He creído que, por ahora, la exoneración proyectada no debe regir para los diarios y periódicos que se remitan al extranjero y menos para aquellos que de allá nos vienen; porque el propósito primordial del proyecto es estimular la difusión de la prensa nacional dentro del territorio patrio, dando facilidades para que su desarrollo se amplíe, pues, como corolario de la supresión del franqueo, puede rebajarse el precio de suscripción, ó por lo menos hacer más fácil y menos precaria y anémica la vida de muchos de esos órganos, factores de progreso, de civilidad y de concordia, cuando llenan su misión de acuerdo con los postulados de la moderna orientación periodística.

Es ya axiomático que la prensa con su propaganda ilustrada, inteligente, moderada con criterio sereno y elevado, llena una misión de contralor eficaz en la discusión de los negocios públicos; pone al alcance de todos la crónica alada, ligera, brillante, concisa, de los acontecimientos mundiales; nos hace conocer á diario el movimiento científico, político, artístico, industrial y mercantil que elaboran los países en estos tiempos de refampagueantes progresos mundiales.

Cuarto poder del Estado se ha llamado á la prensa; y es la tendencia corriente, lógica, irresistible, que ese dictado se consolida por la enorme influencia que cada vez más la eleva y dignifica.

Y si, concretándonos á nuestro país, queremos revelar la verdad de la situación de la prensa en general, solo elogios y plácemes se nos ocurren al contemplar el puesto avanzado en que se ha colocado de un tiempo á esta parte, por la selección de los elementos dirigentes que, conscientes de la alta misión del periodismo, han sabido mantener bien puesta la bandera de su propaganda sensata, altruista, verdaderamente educadora.

Pero, si aún por excepción, subsistieran algunos órganos que no hayan sabido mantenerse en la verdadera senda que exige la cultura; si todavía hubiere lo que gráficamente llamamos "prensa brava", la veremos pronto desaparecer merced á la influencia previsora, de saneamiento, de esa institución llamada Círculo de la Prensa que tanto honor refleja en

nuestro ambiente por los merecidos prestigios de su luminosa actuación.

El ilustrado criterio de la Honorable Cámara ha de ampliar esta exposición de motivos, encontrando para el modesto proyecto que someto á su deliberación, razones suficientes para prestarle su sanción, otorgando con ello al periodismo nacional un estímulo mayor para propagarse, llevando hasta el más humilde rancho de nuestra campaña el verbo fecundo de la civilización.

Montevideo, Julio 12 de 1911.

Ambrosio S. Miranda,
Diputado por Maldonado.

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor representante Martínez Thedy presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes,

DECRETAN:

"Artículo 1.o Acuérdase á la Sociedad de Autores Uruguayos una subvención anual de pesos 2.400 que será imputada á rentas generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Eugenio Martínez Thedy.

H. Cámara de Representantes:

Cediendo á un sentimiento superior de justicia y estímulo para las letras nacionales, cuya difusión progresiva considero eficaz y ventajosa para los intereses de nuestra cultura, presento el adjunto proyecto de ley, por el que se destina la cantidad anual de 2.400 pesos al sostenimiento de la Sociedad de Autores Uruguayos, recientemente organizada.

El favor económico que demando de Vuestra Honorabilidad en tan alto sentido proteccionista, tiende á facilitar la vida de una institución ya prestigiosa en su nacimiento y de la que acaso deriven en un futuro próximo honrosos provechos morales.

No aventuro una afirmación optimista si digo que entre nosotros la literatura teatral está algo más que en germen. Bastará para probarlo la consagración de los autores nacionales aquí y en la escena argentina, donde hemos visto triunfar en repetidas oportunidades la inteligencia de los compatriotas. El concurso artístico realizado hace algún tiempo con brillante éxito y la inesperada concurrencia de autores para la disputa de los premios, evidencian que existe toda una clase intelectual capacitada para la escena y digna á justo título de ser protegida.

Bien, pues. La Sociedad que da motivo á este proyecto ha conseguido finalmente, luego de varias tentativas tan bien inspiradas como faltas de suceso, congregar á los elementos más representativos entre los que se consagran al teatro, abriendo un nuevo período de sugestiones alentadoras que sería patriótico hacer perdurar.

La Honorable Cámara ha estimulado con plausible celo el desenvolvimiento de instituciones como el Ateneo y el Círculo de la Prensa, votándoles subsidios de importancia; y recientemente el Poder Ejecutivo ha hecho igual cosa con el periódico "La Semana", acentuando así una noble tendencia de fomento para la cultura del país.

La Sociedad de Autores realiza una obra impersonal y trascendente. Sirve de base á la consolidación de nuestro teatro que ya tuvo á Samuel Blixén y á Florencio Sánchez, personalidades sustantivas de crítico y autor, ante cuya memoria se inclina apenado el espíritu de las letras americanas.

Estimularla, entonces, es prepararle el porvenir á que tiene derecho, elevando los valores espirituales que conjuntamente con los económicos,—por los que legislamos á diario,—harán que la República cumpla su destino social.

Eugenio Martínez Thedy.

—A la Comisión de Instrucción Pública

4—Señor Giribaldi Heguy—Figura en la orden del día un asunto que merece atención preferente. Me refiero al proyecto relativo á una instalación provisoria de aguas corrientes en la ciudad del Salto.

Se trata de un asunto sencillo y urgente á la vez, por cuyo motivo hago moción para que se trate en segundo término en la sesión de hoy y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Giribaldi Heguy.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart—La Mesa ha dado cuenta de un dictamen presentado por la Comisión de Hacienda referente á un proyecto de ley del Poder Ejecutivo haciendo más generales las leyes votadas ya por esta Honorable Cámara en 1906 y en el corriente año.

Se trata de un asunto urgente, puesto que se refiere á semillas de cereales, especialmente la de maíz, que puedan obtener los agricultores á módicos precios.

El Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda están interesados en que este proyecto sea sancionado antes de la clausura del período para poder dar á los agricultores esa facilidad, y tratándose de un asunto urgente y sencillo, hago moción para que se trate en ambas discusiones en esta sesión

Señor Presidente—¿Respetando las preferencias votadas?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Aragón y Etchart.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Ferrer Olais — La Comisión de Instrucción Pública ya se ha expedido favorablemente en el pedido de suscripción de 500 ejemplares de la obrita del profesor Ranguis, de acuerdo con el proyecto del Honorable Senado.

Como se trata de un asunto muy simple, que casi no habría requerido que se publicara expresamente en el "Diario Oficial" para ser tratado hoy, pediría que se tratara en ambas discusiones con preferencia á las últimas mociones.

Señor Gómez— Después de las otras mociones.

Señor Ferrer Olais— Respetando las preferencias.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Ramón Guerra—Me voy á permitir ampliar la moción del señor diputado Ferrer Olais, en lo que se refiere á un asunto de especie semejante al que ha motivado la solicitud de preferencia; es el relativo al petitorio del señor Orestes Araújo, que también ha merecido informe favorable de la Comisión respectiva. Mociono, pues, para que se trate en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente— Está en discusión la moción del señor diputado Ferrer Olais, con la ampliación del señor diputado Ramón Guerra.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

5—En discusión particular el proyecto de Presupuesto Municipal de Montevideo

---

Señor Puppo— Como en este presupuesto hay omisiones de alguna importancia, que la Comisión quiere subsanar antes de que este asunto sea puesto en la discusión, en nombre de ella y en nombre del Ministro del Interior hago moción para que se aplace este asunto hasta la sesión del viernes.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Puppo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de adjudicación de las propiedades municipales en los Departamentos del interior.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o La adjudicación definitiva de las propiedades municipales en las ciudades, villas y pueblos de los departamentos de campaña y sus ejidos, deberá ser solicitada de la Junta Económico-Administrativa ó de la Comisión Auxiliar respectiva, según el inmueble esté ó no situado en la capital del Departamento."

En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee):

"Artículo 2.o Podrá optar á la adjudicación definitiva todo el que tuviese título legítimo de la enajenación provisoria, de una data no menor de cuatro años, y justifique que el inmueble de que se trata está ó ha estado poblado ó cercado si fuere terreno urbano, ó que está ó ha estado cultivado, si fuese terreno de huerta ó chacra."

En discusión.

Señor Díaz—De la redacción del artículo parece desprenderse que se suprime la obligación de haber poblado ó trabajado durante cuatro años el terreno.

El artículo dice que basta que esté actualmente poblado. De manera que el que tenga una concesión de hace cuatro años, por ejemplo, ó seis ú ocho, que no ha cumplido la obligación de poblarlo y que en este momento la realiza así como por fórmula para ponerse dentro de los términos de la ley, que le hace un cerco por ejemplo, habrá adquirido la propiedad, y sin embargo, esa persona no ha cumplido las condiciones de la ley, que son, según es sabido, poblar ó trabajar el predio durante cuatro años continuos.

Desearía saber si esa es la intención de la ley,—si se quiere suprimir esa obligación; si basta hacer un cerco, á pesar de no haber cumplido la ley durante cuatro años.

Señor Giribaldi Heguy—Efectivamente ese es el propósito de la nueva ley: se quieren dar facilidades para la salida del dominio fiscal de esas tierras municipales, y entonces, el que ya tiene título legítimo, queda entendido que no hay por qué obligarlo á que durante cuatro años consecutivos trabaje la tierra que le ha sido adjudicada, ó la pueble.

Señor Díaz—¿Me permite? Tiene título legítimo, pero condicional, sujeto á la condición de poblar.

El que no ha valorizado la tierra con su trabajo, ese no tiene título legítimo, y sin embargo, con la parodia de la población, con hacer un cerco, estará en las condiciones legales. De modo que el objeto de la ley sería entonces repartir la tierra de los ejidos aún á los que no han hecho méritos. Si esa fuera la mente de la ley, yo no acompañaría al artículo con mi voto.

Señor Giribaldi Heguy—Insisto en la manifestación que acabo de hacer al señor diputado Díaz: el objeto de la ley es facilitar el saneamiento de la propiedad, en cuanto se refiere á la salida del dominio municipal.

La legislación vigente exige que, en efecto, se demuestre que durante cuatro años consecutivos se ha cultivado la tierra, ó bien que se pruebe que se ha poblado.

Actualmente se ha considerado que ese régimen era demasiado severo, partiendo de la base de la existencia de un título legítimo, y entonces el proyecto del Poder Ejecutivo ha tendido á facilitar la trasmisión de la propiedad á los particulares, mediante la forma más sencilla, adoptada por el artículo en debate, fórmula que acepta y sostiene la Comisión informante.

Señor Miranda—Yo tampoco estoy conforme con la solución de este artículo. Me parece que si lo sancionamos tal como está, resultaría que haciéndose un simple cerco, que podría ser un alambrado, daría derecho para optar á la adjudicación definitiva.

Entiendo que debe decir que: "...que está y ha estado poblado ó cercado, si fuere terreno urbano". Donde dice "está" ó "ha estado", que diga: "... que ha estado poblado y cercado, si fuere terreno urbano", y que ha sido cultivado durante el término que marcaba la ley anterior, ó sea durante los cuatro años, refiriéndose á los otros predios mencionados en el proyecto.

Señor Mendívil—Eso es contrario á los fundamentos del proyecto.

Señor Sánchez — Completamente contrario.

Señor Miranda—Pero entonces resulta que, haciéndose un simple cerco de alambre, se tiene derecho á la adjudicación definitiva, como he dicho antes.

Señor Sánchez—Lo que se quiere es sanear la propiedad.

Señor Miranda—¿Pero qué progreso trae un cerco de alambre?...

Señor Sánchez—Por lo pronto, que se sanea la propiedad, que se establece un título legítimo que la valoriza.

Señor Doria—La ley del 59 y 67 establece la manera de poblar y cercar esas propiedades. No es un simple cerco lo que se considera como edificación, habla la ley de edificar los terrenos: y edificar consiste en poblar y cercar.

Señor Díaz—Pero se va á dar un premio á la violación de un contrato.

Señor Sánchez—Se va á regularizar una situación anormal.

Señor Mendívil—Se modifica la ley vigente.

Señor Miranda—La diferencia consiste en poblar y cercar.

Señor Doria—No, las dos cosas, poblar y cercar, lo que constituye la edificación.

Señor Miranda—Así, sí; si dijera la ley poblar y cercar. Por lo menos esas dos condiciones deberían estar cumplidas en el acto de escriturarse definitivamente.

Señor Doria—Eso lo dice la ley del 59.

Señor Búrmester—Poblado y cercado.

Señor Doria—Tiene que ser poblado y cercado.

Señor Mendívil—En la página 3 está la explicación del propósito de la ley.

Señor Búrmester—Yo le pediría al señor miembro informante que aclarase si el propósito respecto á los terrenos urbanos es exonerarlos de la obligación de poblar ó de cercar, ó de las dos cosas conjuntamente, "poblado ó cercado".

Actualmente la obligación es de poblar y cercar; del articulado parece desprenderse que el que hubiera cercado, aún cuando no estuviera poblado, estaba exonerado de esta última obligación, y el que hubiera poblado, aunque no hubiera cercado, también quedaría exonerado de cercar.

De manera que respecto de un terreno urbano, bastaría que el ocupante en el momento de querer perfeccionar su título, hiciera un cerco de alambre; sólo con ese requisito, ya estaba perfectamente dentro de la ley, aunque hayan transcurrido 5 ó 6 años y no hubiese cumplido con la obligación de poblar y cercar simultáneamente y por cuatro años.

Yo entiendo que para que fuera claro debería decir: "poblado y cercado"... —(Apoyados).

... porque es la obligación que impone la ley.

Señor Doria—Fueron las obligaciones que se impusieron por la ley del 59.

Señor Búrmester—Y en el caso de tratarse de los terrenos rurales, actualmente se impone el cerco y el cultivo, y aquí se habla únicamente del cultivo; no se habla del cerco.

Yo conozco ejidos donde hay una gran cantidad de chacras que no están cercadas, violando las disposiciones de la ley, aunque están pobladas, perjudicando extraordinariamente á los linderos, cuando han debido cercar.

Entiendo que deben cultivar y cercar simultáneamente, como deben poblar y cercar también simultáneamente, acreditando estas dos mejoras, cuando menos, en el acto de solicitar el título definitivo.

Señor Martínez García—Yo creo que el artículo debe quedar como está, con la disyuntiva "poblado ó cercado", puesto que puede ser un terreno que sea adyacente á la propiedad principal, y que se quiera adquirir por el propietario como una especie de desahogo para el terreno que ya tiene; y con cercarlo, es bastante: no tiene necesidad de poblarlo, y con esto ya se habrá conseguido un beneficio público.

Señor Miranda—Ese es un caso excepcional.

Señor Martínez García—La mayor parte de los casos; y sobre todo, en las propiedades de campaña, se sabe que todo propietario, y particularmente los hacendados, quieren tener un lugar de desahogo para poner sus carros y sus caballos cuando vienen de campaña los peones, y con ese objeto buscan un terreno adyacente para tener esa facilidad.

Creo que cercándolo sería suficiente. ¿Qué necesidad de obligarlos á que edifiquen?

Señor Miranda—Resulta que conspiran contra el progreso.—(Apoyados).

Señor Martínez García—... Y sobre todo, ya no estamos en las condiciones en que estábamos cuando se exigían estas circunstancias, que derivan de la ley de Indias, en que todo estaba por hacer, en que era necesario fomentar la población y el adelanto de los pueblos. Hoy ya los pueblos, ciudades y villas están formados, más ó menos. Además, se trataba de terrenos dados en donación á ese solo fin, y hoy ya no se donan terrenos, sino que se enajenan y las condiciones no pueden ni deben ser tan rigurosas. Está bien que continuáramos con esto para los pueblos que se van á formar; pero los que ya están hechos, no necesitan leyes de fomento, que ya, en realidad, lo tienen, donde ya la población está hecha.

Señor Miranda—Pero resulta que, de acuerdo con esta ley, el propietario hace un simple cerco de alambre.

Señor Martínez García—No puede hacerlo.

Lo hará con arreglo á las ordenanzas municipales: en el centro de una población, no le va á permitir la Municipalidad un cerco de alambre,—lo hará de mampostería, ó en otras condiciones más estéticas.

Señor Miranda—O hace un cerco de material y espera tranquilamente, de brazos cruzados, el valorizamiento de esa propiedad.

Señor Sánchez—Se sanea la propiedad de cualquier manera...

Señor Sierra—Que es lo que busca el proyecto de ley.

Señor Martínez García—Hay que tener en cuenta que el fin calculado de esta ley es sanear la propiedad.

Señor Sánchez—Nada más que eso.—(Murmullos).

Señor Etchevest—El señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra ha citado, en apoyo de su tesis, un caso que viene á ser la excepción de la regla general; y es muy de tener presente que se legisla para la generalidad, es decir, que los hechos que entran bajo el dominio de la ley son, ó deben ser, más bien dicho, los más comunes, porque la excepción es lo menos; por consiguiente no debe ser tenida en cuenta por el legislador como base ó fundamento de una disposición cualquiera.

Señor Martínez García—No es la excepción: es lo más común que usted ensanche su propiedad sin necesidad de edificar, poniéndole un cerco para desahogo, para criar gallinas, etc.

Señor Díaz—Muy legítimo cuando se hace en las condiciones, por ejemplo, del que tiene una propiedad, pero no como un medio natural de adquirirla cuando se trata de una donación.

Señor Giribaldi Heguy—Pero si tiene título...

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Etchevest.

Señor Etchevest—Si es el adelanto, si es el progreso lo que se busca con esta ley, no entiendo, no veo, no comprendo el progreso que pueda significar un cerco más ó menos en un predio determinado.—(Apoyados).

Señor Doria—El decreto-ley del año 59 y del 67 ha autorizado á las Juntas Económico-Administrativas para conceder

los terrenos comprendidos dentro de los ejidos de las villas ó pueblos del interior con la condición "sine qua non" de poblarlos y cercarlos dentro del término de cuatro años.

Esa edificación debía empezarse á los tres meses de otorgada la concesión.

Por el proyecto de ley que está en discusión, esas leyes de progreso evidente para las poblaciones del interior de la República, vendrían á ser modificadas sustancialmente, porque con el solo hecho de hacerse un pequeño cerco con materiales más ó menos útiles, se vendría á llenar la exigencia de la ley, para que las Juntas se desprendieran del dominio de esas propiedades.

Yo no creo que eso sea conveniente para el país y mucho menos para el fomento de las poblaciones.

Por eso adhiero á las manifestaciones que han hecho los señores diputados Búrmester, Miranda y Etchevest en el sentido de que se modifique esa parte de la ley, estableciendo que deben edificarse los terrenos; no solamente poblarlos ó cercarlos. La edificación llenaría las dos condiciones de poblarlos y cercarlos.

Es lo que tenía que decir por el momento.

Señor Búrmester — Poblado y cercado.

Señor Doria—Poblado y cercado, porque esas son las condiciones resolutorias con que se han otorgado las concesiones de esos terrenos.

Señor Miranda—Y lo mismo debe establecerse tratándose de los terrenos para chacras.

Señor Martínez García—Pero entonces no veo la ventaja de esta ley. Precisamente esta ley lo que trata es de modificar...

Señor Doria—Tiene otros beneficios esta ley, como los que tienen las dos que se han dictado para Montevideo; y es que las Juntas pueden desprenderse del dominio de los terrenos en los cuales no hay antecedente de que los haya cedido el Municipio.

Señor Martínez García—Pero sobre eso legisla más adelante la misma ley.

Señor Doria—Precisamente quiero demostrar al señor diputado que, á pesar de lo que acabo de decir, esta ley tiene siempre sus beneficios.

Señor Búrmester—El señor diputado Martínez García observaba que con la modificación que he propuesto no se obtenía el beneficio que se proponía acordar la ley. Ciertamente que no se obtiene todo el beneficio, porque si se le exonera de poblar ó de cercar, ahí cabe una exoneración extraordinaria; y doble porque se le excusa de mantener por 4 años la obligación de poblar y cercar; pero el beneficio consiste en que, con arreglo á la ley antigua, debía mantenerse el cerco y la población durante esos cuatro años; mientras que con arreglo á este proyecto basta que transcurran los cuatro años sin poblar y cercar, ejecutando estas obras en el momento de solicitar el título definitivo, cumpliendo así las condiciones de la donación.

El propósito de la donación es imponerle al denunciante que pueble y cerque, y al darle el título definitivo, que haya ejecutado la edificación, pudiendo en ese momento acreditar la población y el cerco, conjuntamente.

No se le impone la hipoteca, diremos, de poblar y cercar inmediatamente de otorgado el título provisional, pudiendo aplazar esa obligación para hacerla efectiva al terminar los cuatro años.

Señor Martínez García—Precisamente, señor diputado, lo que busca este artículo, es sanear esa omisión del concesionario que no ha cumplido con la ley, á fin de sanear su título. Saneando esa omisión el título, sanea el título.

Señor Búrmester—Pero no ha cumplido con la obligación; recién va á cumplir cuando pide el título definitivo.

Señor Sierra—Aunque no haya cumplido.

Señor Martínez García—Facilitar el saneamiento de la propiedad es hacerla fácilmente trasmisible.

Señor Búrmester—Y la hace fácilmente trasmisible en este caso, puesto que el que no ha cumplido, cumple ahora, con solo poblar y cercar inmediatamente, al obtener el título definitivo, consignando así estar dentro de la ley.

Señor Martínez García—No precisa la ley.

Señor Búrmester—Necesita de esta ley, porque sin ella tendrían que transcurrir cuatro años después de poblado y cercado para obtener el título y con esta ley basta que cerque y pueble al terminar los 4 años.

Señor Martínez García—Se trata de regularizar lo que está en estado irregular.

Señor Búrmester—De acuerdo; pero el beneficio consiste en esto que he apuntado.

Señor Martínez García—Es necesario hacer ciertas concesiones.

Señor Búrmester—De hecho está hecha la concesión. La concesión consiste en que si él no ha poblado ni cercado...

Señor Martínez García—Es una ley transitoria por el término de dos años.

Señor Pelayo—El no puede optar á ese beneficio de la adjudicación definitiva mientras no pruebe que ha cumplido uno de los extremos á que se refiere el artículo, que haya poblado ó cercado...

Señor Canessa—Esta ley no exime de la obligación de poblar ni de cercar.

Señor Búrmester—Pero los extremos son dos y no uno. Actualmente la ley impone que pruebe que hace cuatro años que pobló y cercó, y con arreglo á este artículo bastaría que poblara inmediatamente de vencidos los cuatro años.

Señor Doria—Con el proyecto de ley en discusión bastaría que cercara inmediatamente, nada más, que ni siquiera mantuviera ese cerco durante el término de cuatro años.

Señor Búrmester—He terminado.

Señor Frugoni—Yo estoy de acuerdo con la modificación que propone el señor diputado Miranda, porque advierto que la discrepancia que se suscita alrededor de este artículo, está basada en dos criterios completamente distintos.

Para unos, lo que debe tenerse en cuenta es el interés general del Estado, que resulta del mayor cultivo de las tierras y la población consiguiente, mientras que para otros es la regularización de la situación de los poseedores, transformándolos en propietarios.

Ahora bien: yo sostengo que ésta regularización de la situación de los poseedores no significa ningún beneficio para el Estado ó para la sociedad, si no va acompañada de la obligación de cultivar las tierras; y por esta circunstancia nosotros habríamos dado un verdadero paso atrás derogando la ley anterior que obliga á los poseedores á cultivar durante cuatro años, por lo menos, los predios que poseen.

Señor Ramasso—Pero que no la cumplen.

Señor Frugoni—Habría que hacerla cumplir.

Hay más. Yo consideraría mucho más lógico, señor Presidente, que en vez de ir á la adjudicación definitiva de las tierras, sobre todo en condiciones que representan una garantía tan pequeña para el progreso general como la que aquí se propone, se estableciese que la adjudicación será condicional, en el sentido de que si el poseedor deja de cultivar durante cuatro años seguidos su tierra, pierde la propiedad.

Señor Búrmester—Esa es la ley antigua.

Señor Frugoni—Por lo menos, entonces, señor Presidente, ya que se llega á la adjudicación definitiva de los terrenos, que se imponga á los poseedores la condición de haberlos cultivado durante cuatro años, y no contentarse con la simple obligación de cercar, que es una obligación sumamente sencilla y mezquina que podrá tener interés, repito, para los que miran la cuestión desde el punto de vista de la conveniencia que pueda existir en regularizar la situación de los poseedores respecto á la propiedad de los predios que poseen, pero que no ofrecen ninguna ventaja para el Estado ni para los intereses generales.—(No apoyados).

Señor Canessa—Yo entiendo que debe votarse esta ley, en primer lugar porque el saneamiento de la propiedad no es un beneficio particular, sino que es un verdadero beneficio público...—(Apoyados).

... y en segundo lugar, voy á votar el artículo y la ley entera, porque ella no exime de la obligación que se tiene por la ley antigua de poblar y de cultivar durante cuatro años, pues si se lee el artículo 2.o se notará que sólo podrán optar á la adjudicación definitiva los que prueben que han poblado con anterioridad, es decir, que el que ha poblado con anterioridad, ni tiene actualmente población, ese no puede exigir la adjudicación definitiva. De manera que no va contra aquella ley, sino que facilita el saneamiento de la propiedad y por consiguiente la transacción de los terrenos.—(Apoyados).

Señor Frugoni—Pero sin imponer la obligación seria de cultivar.

Señor Díaz—Deroga la ley antigua, según la declaración del miembro informante.

Señor Canessa—La deroga en un solo caso.

Señor Martínez García—Tiene las dos condiciones y el proyecto de ley quiere que sea una sola: ó poblado ó cercado.—(Murmullos).

Señor Canessa—No deroga nada, señor diputado, porque exige que ha de tenerse la propiedad con antigüedad de 4 años.

Señor Díaz — El título, pero no la población.

Señor Doria—Se refiere al título provisorio únicamente el artículo.

Señor Canessa—Sí, señor, al título de enajenación provisoria, como quiera llamarle.

Ha de tener la antigüedad de 4 años, pero además de esta antigüedad de título, debe probar que ha estado poblado, ó que lo tiene actualmente poblado.

Luego, los que no han cumplido con estos requisitos, no están en condiciones de exigir que se les escriture.

Señor Doria—Es contra la ley del 67, señor diputado, que establece la condición de mantener la edificación y cultivo por más de 4 años.

Señor Ortiz—Simplemente voy á manifestar, señor Presidente, que esta ley no deroga la del 59, que destina las tierras de los ejidos á la agricultura.

De manera que no existe, ó no puede haber el temor de que con la sanción de la presente ley se cambie el destino de esos terrenos.—(Apoyados).

Sabemos, además, que las Intendencias están encargadas por el Poder Ejecutivo de hacer desalojar de las tierras de los ejidos todos los animales que actualmente existieran en ellas, porque se cometía el abuso de tener pastoreo en los terrenos de chacras.

No se obliga al propietario ó poseedor á que lo cultive, pero no se le permite tampoco que le dé otro destino que el de la agricultura.

De manera que con esta ley no existe el peligro de que se destinen á otro fin que el que ya tienen por la ley del 59.

Señor Frugoni—Pero es que la ley debería obligar al propietario.

Señor Ortiz—¡Pero si lo obliga!

Dice que están destinados á la agricultura.

Señor Doria — El proyecto de ley no modifica el destino, pero renuncia á las condiciones establecidas por la ley ley 59.

Señor Ortiz—Por eso digo yo que no deroga nada.

Señor Sánchez—No renuncia nada.

Señor Mendívil—Tiene que probar que ha estado poblada y cercada durante 4 años.—(Murmullos).

Señor Ortiz—A mi juicio, con la sanción del artículo 2.o, lo único que se hace es suprimir la obligación que tenía el poseedor de probar que durante 4 años mantuvo edificio en el terreno urbano, ó cultivo en el terreno de chacras, y se le consiente que si en el momento de solicitar la adjudicación en propiedad, ha cumplido con ese requisito de la ley, se le dé el título definitivo. Esto es lo único que veo que resulta del artículo.

Varios señores representantes—Eso es.

Señor Ortiz—La ventaja para el poseedor es ésta: que aunque no haya mantenido durante 4 años el edificio construído ó el cultivo de chacra, lo mismo puede adquirir la propiedad, siempre que en aquel momento esté dentro de las condiciones de la ley.

Señor Doria—Pero el artículo modifica otra cuestión fundamental.

Señor Ortiz—Por esas razones daré mi voto en favor del artículo 2.o.

Señor Pelayo—Yo deseo dejar perfectamente aclarado, antes de votar el artículo 2.o en discusión, lo siguiente:

Se ha hablado aquí de que el propietario que no estuviera en las condiciones que exige el artículo 2.o, esto es, de haber poblado ó cercado su terreno, podría hacerlo ahora y estar dentro de las condiciones, lo que creo que es una interpretación completamente equivocada del concepto del artículo, porque él exige dos extremos,—uno, que se tenga título legítimo de enajenación provisoria y dentro de una data no menor de 4 años y que se justifique que el inmueble ha estado poblado ó cercado, si es terreno urbano.

Señor Doria—Debe justificar las dos cosas: poblado y cercado.

Señor Pelayo — Que está ó ha estado dentro de los 4 años; pero ahora no puede hacerlo, porque estaría fuera de término.

Señor Búrmester—No dice dentro de los cuatro años; basta que esté en el momento de solicitar el título definitivo.

Señor Pelayo—Si ha estado dentro de los cuatro años. De otra manera, no puede estar dentro del precepto del artículo 2.o.

Son los dos extremos que tiene que justificar: el título provisorio de una data no menor de 4 años, y segundo que dentro de ese término ha estado poblado ó cercado si es terreno urbano.

Señor Búrmester—No es la letra del artículo.

Señor Pelayo—Sí, señor; ese es el espíritu del artículo.

Señor Búrmester—No es la letra ni el espíritu del artículo.

Señor Pelayo—¡Cómo no!—(Murmullos).

Señor Mendívil—Yo estoy de perfecto acuerdo con lo que ha manifestado hace un momento el señor diputado Ortiz.

Creo que lo que busca el proyecto es evitar las dificultades que trae aparejada en estos casos la prueba de la población y la del cultivo cercado. Esa condición de la población pudo haberse llenado con anterioridad, durante el plazo que establece la ley vigente, y en ese caso los concesionarios habrían cumplido con la ley, aunque actualmente no tengan el terreno cercado ó poblado. Si anteriormente lo tuvieron por el tiempo que determinaba la ley, habrían cumplido con sus prescripciones y estarían en el caso de solicitar que se les adjudique en definitiva la concesión ó enajenación provisoria.

Señor Pelayo—Es cierto.

Señor Mendívil—Pero fuera de esos que han cumplido estrictamente con la ley, hay los que según el proyecto están actualmente ó hayan poblado anteriormente ó cercado los terrenos de que se trata; basta para el proyecto esa simple prueba en las adjudicaciones de una data no menor de cuatro años sin necesidad de justificar que han cumplido con todas las obligaciones anteriores.

El objeto que se persigue, como se ha dicho anteriormente, es simplemente sanear la propiedad;—ésta puede muy bien calificarse de ley de tranquilidad social, y el Poder Ejecutivo ha expresado claramente esos fundamentos en su mensaje, que es suficientemente explicativo al respecto. Ha dicho que lo que quiere es evitar las dificultades que en la práctica presenta la prueba del hecho de la población ó cultivo anterior, prueba que cuando se hace con estrictez es difícil de efectuar, y puede ser muy fácil cuando se ocurre á medios reprobados.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—El señor Ministro del Interior ha hecho llegar hasta la Mesa su deseo de que se aplace la discusión particular de este asunto y lo pide así á la Honorable Cámara porque se propone intervenir en este debate.—(Apoyados).

La Mesa cumple con el deber de someter á consideración de la Honorable Cámara este pedido del señor Ministro del Interior.

Señor Canessa—En conocimiento de lo que acaba de manifestar la Mesa, hago moción en ese sentido: para que se aplace la consideración de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración de la Honorable Cámara la moción del señor diputado Canessa.

Señor Aragón y Etchart—¿Cómo es la indicación que hace la Mesa?

Señor Presidente—La Mesa pone en conocimiento de la Honorable Cámara que el señor Ministro del Interior le ha hecho saber su deseo de que se aplace la discusión particular de este asunto, porque se propone intervenir en su discusión.

Señor Aragón y Etchart—Yo ampliaría la indicación de la Mesa en este sentido: que el asunto pasara á Comisión y que en Comisión se oiga al señor Ministro para que se pronuncie al respecto.

Señor Canessa—La Mesa no dice eso.

Señor Aragón y Etchart—Pero yo hago esa modificación: que pase á Comisión el asunto y que se llame á su seno al señor Ministro.

Señor Colistro—No hay necesidad de que vuelva á Comisión.

Señor Pelayo—Yo creo que en Cámara puede perfectamente discutirse, porque eso sería traer más dilaciones.

Señor Búrmester—Si el señor Ministro tuviera interés en que pasara á Comisión, lo habría manifestado.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Canessa que es previa.

Si se aplaza la discusión particular de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de aguas corrientes en el Salto.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento y el proyecto de ley respectivo.

(Se lee):

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado detenidamente el proyecto de ley sobre abastecimiento provisorio de agua para la ciudad del Salto, presentado á Vuestra Honorabilidad por los señores diputados don Juan Giribaldi Heguy, don Aníbal Semblat y don Eugenio Martínez Thedy.

Es indiscutible la necesidad perentoria de establecer en alguna forma el servicio de agua á la ciudad del Salto; son notorias las dificultades con que luchan sus habitantes para conseguir ese elemento primordial á la vida, que si ellas pueden ser vencidas en parte por las clases acomodadas, no lo son en absoluto por los necesitados que tienen que soportar los infinitos inconvenientes que trae aparejados la falta de agua.

La Comisión, pues, en lo fundamental está en un todo de acuerdo con los autores del proyecto, es decir, en cuanto á la necesidad urgente de dar agua á la ciudad del Salto, discrepando únicamente en el modo ó forma de llevar á cabo esa idea.

La Comisión cree que no se justifica un gasto de 20 ó 25.000 pesos en obras provisorias de resultados dudosos, como lo ha demostrado la experiencia hecha en las poblaciones de Trinidad y Batlle y Ordóñez, y es por ello que os aconseja la sanción de un proyecto sustitutivo, que invirtiendo una cantidad mínima, llenará cumplidamente el objeto que se persigue.

Cree, asimismo, Vuestra Honorabilidad, contrariamente á lo que opinan los señores autores del proyecto, que el acontecimiento de las obras definitivas de saneamiento de la ciudad del Salto no puede ni debe demorarse y toda demora sería injustificada; ya que siendo obras de necesidad urgente, pueden acometerse con un sencillísimo plan financiero, que no exigirá mayor esfuerzo al tesoro nacional.

Se refiere Vuestra Comisión á la facilidad con que se obtendría el capital necesario para sus construcciones, sin desembolso alguno por parte del Estado, en forma de empréstito, cuyos intereses y amortizaciones se garantirían con los servicios suministrados.

El proyecto sustitutivo que os aconseja consiste en definitiva en la adquisición de diez carros tanques, con sus motores, animales, atalajes, etc., que prestarán servicio diario en los puntos que la Intendencia del Salto designe. A tal efecto se destina de rentas generales por una sola vez la suma de $ 3.000. Además y siempre con cargo á rentas generales se destina la suma de $ 300 mensuales, para gasto de carreros, forrajes, composturas, herraduras, etc.

Por las consideraciones que preceden, Vuestra Comisión os pide sancionéis el proyecto sustitutivo adjunto.

Sala de la Comisión, Junio 6 de 1911.

Alberto F. Canessa. — Héctor R. Gómez. — Esteban J. Toscano. — Julio María Sosa. — Mateo Magariños Veira. — Agustín Sanguinetti.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de rentas generales, por una sola vez, la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00), á favor de la Junta Económico-Administrativa del Salto.

Dicha suma se invertirá en la siguiente forma:

1 galpón depósito y caballeriza	$	1.000
10 carros tanques, á $ 120 cada uno	»	1.200
20 animales, á $ 25 cada uno	»	500
20 arreos, á $ 10 cada uno	»	200
Imprevistos	»	100
Suma	$	3.000

Art. 2.o Destínase también de rentas generales la suma de 300 pesos mensuales, y á favor de la misma Junta Económico-Administrativa del Salto, que tendrá la siguiente inversión:

Sueldos de 10 carreros, á $ 15	$	150
Idem de 1 capataz	»	25
Forraje para 20 animales, á $ 5	»	100
Composturas, herraduras y otros gastos	»	25
Suma	$	300

Art. 3.o Comuníquese, etc

Sala de la Comisión, Julio 6 de 1911.

Canessa. — Gómez. — Toscano. — Sanguinetti. — Magariños Veira.—Sosa.

En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Canessa—Observo, señor Presidente, que desde un principio me pareció que los sueldos de los carreros, así como la cantidad asignada para la alimención de los caballos, son partidas muy reducidas; no obstante tienen su explicación: fueron datos remitidos por la misma Intendencia ó por el Presidente de la Junta del Salto. De manera que la Comisión se ha guiado por esos datos, que se creían suficientes para el destino que se indicaba; pero considero, señor Presidente, que son bajas, aún teniendo en cuenta y respetando...—(Apoyados).

... la procedencia del dato que ha tenido la Comisión, para ponerlo en la ley, y pueden modificarse estas partidas, asignando para composturas, herraduras y otros gastos, en vez de 25 pesos mensuales, la suma de $ 75.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

Señor Fragoni — Yo sería partidario, más bien, de que se aumentara la dotación á los 15 carreros á $ 20. Y en cuanto á estos gastos que el señor Canessa quiere aumentar, si esa cantidad es la indicada por el señor Intendente, podríamos dejarla como está.—(Apoyados).

Señor Canessa—Puede quedar así.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Frugoni, veinte pesos á los carreros en vez de quince?—(Apoyados).

Señor Canessa — Retiro la enmienda que yo había propuesto relativa al aumento de la partida para gastos.

Señor Gómez—Y habría que aumentar también un poco la remuneración del capataz: en vez de 25 pesos, 30 pesos, por lo menos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la enmienda del señor diputado Gómez, cae en discusión conjuntamente con la del señor diputado Frugoni.

Si no hubiera oposición, se da por retirada la del señor diputado Canessa.

Señor Canessa—La partida de forrajes también queda modificada en 8 pesos por animal.

En definitiva, quedaría la partida en esta forma: sueldo de 10 carreros á 20 pesos cada uno, 200 pesos; ídem de un capataz, 30 pesos; forrajes para 20 caballos, á 8 pesos cada uno, 160 pesos; composturas, herraduras y otros gastos, 25 pesos. Total 415 pesos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 2.o con las enmiendas propuestas y la modificación de la primera parte en concordancia con él.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o Destínase también de rentas generales la suma de 415 pesos mensuales y á favor de la misma Junta Económico-Administrativa del Salto, que tendrán la siguiente inversión:

Sueldos de 10 carreros, á $ 20	$	200
Idem de un capataz	»	30
Forraje para 20 animales, á $ 8	»	160
Composturas, herraduras y otros gastos	»	25
Total	$	415

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre exoneración de derechos á las máquinas y semillas.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 1.o de 1911.

A la H. Asamblea General:

La reciente ley de franquicias á la agricultura establece expresamente cuáles son las máquinas y semillas que deben estar libres de derechos de importación.

Acompaña el Poder Ejecutivo dos solicitudes que no están comprendidas dentro de los términos de esa ley.

La primera, presentada por los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., es relativa á maquinarias y materiales de construcción destinados á una lechería en el Departamento de Minas. Ella demuestra la conveniencia de conceder al Poder Ejecutivo, de una manera general, autorización para eximir de derechos de Aduana á las máquinas destinadas á las industrias derivadas de la ganadería y de la agricultura.

La segunda, emanada de la Intendencia de la Colonia, ha dado margen á un informe de la División de Agricultura sobre compra de semillas de maíz por el Estado y su reventa á precio de costo, excluído, naturalmente, el derecho de Aduana. Esa franquicia, de la que los importadores particulares podrían abusar, sería en cambio beneficiosa en manos de la División de Agricultura y de alguna corporación que, como la Cámara Mercantil de Productos del País, podría fiscalizar el empleo de las semillas é impedir su aplicación directa al consumo.

Pide, en consecuencia, el Poder Ejecutivo á V. H. la sanción del adjunto proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo saluda á V. H. con su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 1.o de 1911.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir de derechos de Aduana á todas las máquinas destinadas á las industrias derivadas de la ganadería y agricultura.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para importar, libre de derechos de Aduana, semillas de cereales con destino á su reventa al precio de costo, pudiendo destinar á este efecto la suma que la ley de Junio 2 de 1906 afecta á la sola adquisición de semillas de trigo.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

EDUARDO ACEVEDO.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley del Poder Ejecutivo, encuadrado en los propósitos ya bien definidos de contribuir dentro de fórmulas discretas y racionales á la expansión de las dos industrias madres del país, merece de la Comisión de Hacienda el más decidido apoyo, por su bondad manifiesta.

No es él más que una amplitud de ciertas leyes de franquicias, limitadas hoy á determinados artículos ó maquinarias, restricciones que la experiencia ha demostrado deben desaparecer, porque pueden usufructuar de esos beneficios, industrias derivadas de la ganadería y de la agricultura y aún esta última, estimulando así el desarrollo de esfuerzos que serán decisivos factores concurrentes al progreso del país. Es éste el criterio que ha inspirado el proyecto que motiva este informe, amplificando por el artículo 1.o las prescripciones de la ley de Mayo 6 del corriente año, la que, como es sabido, hacía una enumeración taxativa de los artículos exonerados de derechos de importación, excluyendo, por consecuencia, otros á quienes es justo alcancen esos mismos beneficios.

Los fundamentos expuestos en la petición de los señores Irureta Goyena y Etchegaray y Cía. relevan á Vuestra Comisión de mayor abundamiento de razo-

nes, pues todo lo que podría expresar para llevar el convencimiento á Vuestra Honorabilidad está aducido en aquel petitorio; participando la Comisión de análogo modo de pensar que el Poder Ejecutivo, acerca del carácter general que es del caso darse á esas exenciones, pues ésta ha sido siempre la pauta de Vuestra Honorabilidad cuando se ha tratado de esta clase de franquicias ligadas á nuestro desenvolvimiento industrial, como las concesiones otorgadas para la industria pedrera, la ley de 30 de Abril de 1909 relativa á maquinarias de minas, etc.

El artículo 2.o del proyecto, formulado para beneficiar igualmente á los agricultores por la obtención á precio módico de las semillas de cereales necesarias para el cultivo, generaliza una prescripción legal restrictiva, limitada en la actualidad á la adquisición de semillas de trigo.

No puede discutirse la conveniencia de sancionar este artículo. Todo lo que importe un concurso al agricultor facilitando el abaratamiento de los productos agrícolas para la siembra, máxime cuando se suceden períodos tan castigados por la naturaleza, para la industria agrícola, debe tener la aprobación de Vuestra Honorabilidad, y así lo ha comprendido la acción legislativa por proyectos sancionados por la Honorable Cámara en 1897 que libró por un tiempo prudencial del pago de derechos á las semillas de trigo, avena, cebada, lino, etc., la ley de 1902 exonerando de derechos por plazo determinado á las semillas de trigo; el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo en Septiembre de 1903 estableciendo por tres años la introducción libre de derechos de importación, patente adicional de 3 o|o, almacenaje, eslingaje y sellado, de las semillas vegetales que se determinaren; y por último la ley de 2 de Junio de 1906 Esta facultó al Poder Ejecutivo para invertir $ 50.000 en la adquisición de buena semilla de trigo, constituyendo una Comisión especial presidida por el director del Departamento de Ganadería y Agricultura, encargada de adquirir la semilla y cederla ó venderla á los agricultores. Vigente esta ley, no surte los efectos deseables, pues limita solo á un cereal la aplicación de la cantidad destinada, sin acordar para la semilla la franquicia de los derechos de Aduana, recargando, por consecuencia, el precio de compra y el de venta.

El proyecto del Poder Ejecutivo, al dar mayor extensión á esas prescripciones, viene á contemplar la situación crítica de los agricultores dedicados á la siembra de maíz y otros productos, favoreciéndolos con la adquisición de excelente semilla á un precio reducido que no podrían obtener de otra forma.

En consonancia con lo expuesto, Vuestra Comisión os aconseja sancionar el adjunto proyecto de ley, con el siguiente artículo aditivo:

"Artículo 3.o La exoneración otorgada por los artículos anteriores comprende la patente adicional destinada á la construcción del puerto de Montevideo."

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 12 de 1911

Florencio Aragón y Etchart.— Carlos Burmester. — Pedro Cosio.—Alfredo F. Vidal.

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o aditivo propuesto por la Comisión.
(Se lee):
"Artículo 3.o La exoneración otorgada por los artículos anteriores, comprende la patente adicional destinada á la construcción del puerto de Montevideo."
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).
El 5.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión del dictamen de la Comisión de Instrucción Pública en el asunto del señor Octavio Ranguis.

Léase el dictamen.

Señor Ferrer Olaizola—Hago moción para que se suprima la lectura del informe porque es conocido, está publicado en el "Diario Oficial".—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto durante la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir con destino á la biblioteca escolar quinientos ejemplares encuadernados del método "El francés al alcance de todos" del profesor Octavio L. Ranguis, al precio de setenta centésimos cada ejemplar.

Art. 2.o Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 30 de Junio de 1911.

RICARDO J. ARECO,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona
1.er Secretario.

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

En ocasión de un pedido análogo del propio profesor señor Ranguis, la Honorable Cámara el año pasado suscribióse á 500 ejemplares á la obra "El francés al alcance de todos", que hoy es objeto del proyecto de ley adjunto del Honorable Senado, por el que este alto Cuerpo acaba de sancionar la adquisición de otros 500 ejemplares del expresado texto.

Como efectivamente es cierta la insuficiencia de la primitiva suscripción á que alude el señor Ranguis en su solicitud, comparada con el número de bibliotecas escolares, y como por otra parte son demasiado conocidas de Vuestra Honorabilidad las excelentes condiciones del texto de francés de que es autor el expresado antiguo y meritorio profesor; siendo una insignificancia el precio fijado á cada ejemplar en el proyecto del Honorable Senado, vuestra Comisión os aconseja que prestéis la aprobación al referido proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, 10 de Julio de 1911.

Jaime Ferrer Olaizola.—José Enrique Rodó.—Ambrosio L. Ramasso.—Ubaldo Ramón Guerra.—Salvador T. Miláns.

En discusión general este asunto.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

10—Continúa la orden del día con la discusión general del asunto referente al señor Orestes Araújo.

(Léase el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública).

Señor Ramón Guerra—El informe de que se va á dar lectura, se encuentra en las mismas condiciones del que acaba de ocuparse la Cámara respecto del señor profesor de francés.

Me parece que podríamos ahorrar el tiempo; y como este asunto es de carácter particular, si no aprovechamos el tiempo, no podrá merecer la sanción del Honorable Senado para que se convierta en ley.

En ese sentido, hago moción para que se suprima la lectura del informe. —(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

Estudiado debidamente el petitorio que el conocido y laborioso escritor don Orestes Araújo ha dirigido á Vuestra Honorabilidad solicitando el concurso que "imprescindiblemente necesita" para proceder á la reedición de su libro "Diccionario Geográfico del Uruguay", la Comisión de Instrucción Pública ha formado convencimiento favorable en mérito, no sólo á los fundamentos que sirven al distinguido postulante para cimentar sus justas pretensiones, sino atendiendo, muy especialmente, la importancia y utilidad que para la mejor instrucción colectiva representa

la difusión—á precio moderado—de semejante exponente intelectual.

No se trata, como en variedad de casos análogos que han merecido la ayuda de los Poderes Públicos, de una subvención pecuniaria al autor de una obra de significación discutible y como estímulo á mayores alientos, sino de cooperar con la adquisición de un determinado número de volúmenes á hacer factible la reaparición de una obra agotada, de necesidad evidente y cuya excepcional importancia como elemento de consulta en los diversos aspectos de la geografía y fisiografía del país, así como también en lo que se refiere á su orografía é hidrografía, clima, fauna, flora, riqueza minera, calidad de las tierras, ubicación de lugares, etc., etc., la transforman,—de guía segura que resulta en el diario manejo administrativo ó privado,—en instrumento eficaz de propaganda nacional.

Y libros de esta índole, producidos en un medio todavía insuficiente para asegurar una colocación bastante cuando menos á satisfacer los fuertes desembolsos que empresas semejantes aparejan, obligan, á juicio de vuestra Comisión, la protección del Estado, siquiera sea para alentar á quienes como el señor Araújo—desde el retiro modestísimo á que su condición de maestro le ha reducido sin amenguar sus altas dotes intelectuales, —dedican su tiempo y el poder de sus inteligencias á labores fecundas, estrictamente vinculadas al progreso de las cosas nuestras, sin otro interés que el de alcanzar algún provecho para la República.

Si otro fuera el mercado que á los productores de la valía del que nos ocupa pudiese ofrecer el país, la Comisión de Instrucción Pública,—parca siempre en propiciar soluciones de este orden—no recomendaría á la Honorable Cámara la suscripción al "Diccionario Geográfico del Uruguay" en la seguridad que la propia virtud del libro sería la fuerza de su éxito inmediato.

Por lo expuesto y las razones que el señor Araújo da en la exposición precedente y esta Comisión hace suyas, entrega tranquila á la Honorable Cámara la suerte del siguiente justiciero

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á suscribirse á mil quinientos ejemplares del libro titulado "Diccionario Geográfico del Uruguay" de que es autor don Orestes Araújo, al precio de tres pesos el ejemplar.

Art. 2.o La suma que demande la erogación anterior se imputará á rentas generales.

Art. 3.o Comuníquese.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1911.

Ubaldo Ramón Guerra.—José Enrique Rodó.—Jaime Ferrer Olaiz.—Ambrosio L. Ramasso.—Salvador T. Millán.

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 2.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 3.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de patentes de rodados.

Léase el dictamen de la Comisión informante.

Señor Aragón y Etchart—Yo pido que se suprima la lectura del informe y del proyecto por estar éste repartido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).
Está en discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(**El dictamen y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes**):

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo á la ley de Patentes de Rodados en vigencia, han sido detenidamente examinadas por Vuestra Comisión, encontrando que, con las breves variantes que se aconsejan en el curso de este informe, deben aceptarse, pues esas innovaciones, refiriéndose á las principales, persiguen el propósito de hacer más perfecta la ley, sea por la incorporación de disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales, como la limitación de la carga de los vehículos; sea salvando las deficiencias anotadas durante el imperio de la ley el último trienio, para hacer más justo el tributo exigido á algunos elementos de locomoción cuyo impuesto estaba asentado un poco arbitraria é inequitativamente, ya para extenderlo á vehículos que, cual los automóviles en prueba, estaban excluídos de él; bien elevando el gravamen suntuario cuya repercusión afecta, como la misma índole del vocablo lo indica, á las clases ricas y pudientes.

Al estudiar la Comisión las alteraciones introducidas en la ley actual, ha creído conveniente aconsejaros sea rebajada á 40 pesos la patente que el inciso 14 del artículo 2.o prescribe para los automóviles en prueba que circulen por la vía pública con ese fin, considerando que la imposición de 50 pesos es un poco elevada.

Propone además una enmienda al artículo 10, opinando que debe reducirse á la mitad el impuesto suntuario fijado para cada palafrenero al servicio de los carros fúnebres, ó sea limitarlo á 1 peso, para ser consecuente con el criterio adoptado en esta parte del impuesto, pues señalándose como tributo suntuario, en ese artículo, la mitad del prescripto para la capital, no se halla fundamento alguno para que se haga única excepción en lo referente á los lacayos ó palafreneros.

Propone también la Comisión á V. H. un agregado al inciso 2.o del artículo 9.o relacionado con los vehículos de los agricultores de la República. Sabe V. H. la situación crítica de esos meritorios elementos de una de nuestras principales industrias, castigados continuamente por las plagas de la naturaleza, que esterilizan sus esfuerzos sin lograr abatirla completamente; conoce V. H. lo precario de sus circunstancias, la decepción de sus afanes, la lucha constante contra factores superiores é imposible de neutralizar, que han impedido en estos últimos años, no ya la obtención de beneficios que compensen la ruda labor, sino la devolución de los ahorros llevados á la tierra. Pues bien, ellos con repetidas instancias y por diversos conductos, han solicitado una pequeña franquicia para los vehículos que usan casi exclusivamente para el transporte de los productos agrícolas, desde las chacras á los sitios de población; y Vuestra Comisión, atendiendo á las condiciones apremiantes de los agricultores, ha conceptuado que, por equidad, podría otorgarse una reducción del impuesto de rodados; y en ese orden de ideas os aconseja este agregado al inciso 2.o del artículo 9.o: "Los vehículos pertenecientes "á los agricultores abonarán la mitad de "la patente fijada en este inciso y en el "anterior, exceptuando los vehículos sin "elásticos que pagarán la patente íntegra.

"Esta concesión será otorgada exclu"sivamente á aquellos agricultores que "justifiquen debidamente su carácter de "tales, y la propiedad de sus vehículos, "ante las Intendencias Municipales res"pectivas."

Por último, entiende la Comisión, que estableciéndose en el proyecto la misma patente para los automóviles de la Capital, como para los de otros Departamentos, es justo que puedan circular los de estos últimos en el Departamento de la Capital. Por consiguiente, os propone esta adición al artículo 15:

"Los automóviles patentados en los De"partamentos del litoral é interior, po"drán circular en el Departamento de la "Capital".

Con estas modificaciones, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley, que regirá hasta el 30 de Junio de 1914.

Sala de la Comisión, Montevideo, 27 de Junio de 1911.

Florencio Aragón y Etchart.—Carlos Burmester. — Pedro Cosio. — Conrado F. Rücker. Alfredo F. Vidal. — Federico Paullier.

Modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda

Artículo 2.o, inciso 14. Automóviles en prueba, $ 40.000.

Artículo 9.o Después del inciso 2.o, agregar: "Los vehículos pertenecientes á "los agricultores abonarán la mitad de "la patente fijada en este inciso y en el "anterior, exceptuando los vehículos sin "elásticos que pagarán la patente íntegra.

"Esta concesión será otorgada exclu"sivamente á aquellos agricultores que "justifiquen debidamente su carácter de "tales y la propiedad de sus vehículos "ante las Intendencias Municipales res"pectivas."

Artículo 10. 2.o párrafo. "En todos los "casos pagarán un peso por cada palafre"nero ó lacayo que vaya al servicio del "carruaje fúnebre ó de los coches de duelo."

Artículo 15. Agregar al final: "Los au"tomóviles patentados en los Departa"mentos del litoral é interior, podrán cir"cular en el Departamento de la Capi"tal."

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 21 de Julio de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Intendencia Municipal de Montevideo

INSPECCION G. DE LIMPIEZA PUBLICA

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Inspección, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de Piasaba, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina calle Estanzuela núm. 9, á cualquier hora del día.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día primero del próximo Agosto á las 10 a. m., en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*El Inspector General.*

138-v.jl.30.

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO RESIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Andes núm. 110, y doña CATALINA IDIACAIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo; de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Andes núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

129-v.jl.29.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASAS PAHISA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle San José núm. 1006, y doña DOLORES FERREYRO DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 1006.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

130-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ECHEVESTE, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliado en la calle Canelones núm. 165, y doña ELVIRA MERCEDES ELGUE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

131-v.jl.29.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Salto núm. 7, y doña MARIA FRANCISCA CICCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Calabria, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

132-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado núm. 384, y doña MARIA CALVIÑO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado núm. 384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

133-v.jl.29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MANTERO, de 24 años *de edad, de estado soltero, de profesión jornalero,* de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Melo núm. 51, y doña ERNESTINA SASSO, *de 21 años de edad, de estado soltera,* de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle *Angel F. Costa núm. 65.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

134-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMELIO NOGARA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Abayubá núm. 11, y doña ANGELA SASSI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Líbres núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

135-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARLE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Burgues núm. 34, y doña CARMEN VILA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

136-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PRESNO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 126, y doña CARMEN GENTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

156-v.jl.29.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALTIS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en Colón, y doña MARIA LUISA RADECHI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

137-v.jl.29.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TAGLIAFERRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 434, y doña MARIA ANTONIA GHIGLIAZZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja s|n (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

138-v.jl.29.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIÑARDELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ISABEL GUERRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

139-v.jl.29.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VAZQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 233, y doña FILOMENA IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

140-v.jl.29.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1911, á las 2 1 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA LEIBAS LAGO, de 30 años de edad, *de estado soltero,* de profesión jornalero, de nacionalidad *español,* nacido en España, domiciliado en la calle Aramburú núm. 24,

y doña JOSEFA GUTIERREZ ALONSO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Aramburú núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

141-v.jl.29.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 17 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON AGUIRRE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en esta sección, y doña MARIA TUSSÉ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

142-v.jl.29.

15.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO GOMEZ DOBAL, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio núm. 145, y doña LORENZA MARIA CAYETANA CERUZZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Guaná núm. 48a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

143-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ARICONI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Appiano (Provincia de Como), domiciliado en la calle San Salvador Chico núm. 13, y doña MARIA CLOTILDE PROTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Capriata (Dorba Alexandria), domiciliada en la calle Lavalleja núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

144-v.jl.29.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROSSA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña FELICIANA MARGARITA VISCARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

145-v.jl.29.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES CHIESA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Tortona, domiciliado en la calle Aramburú núm. 254, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Aramburú núm. 251.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

146-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BONALI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Porongos núm. 342, y doña ANGELA LOMBARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos núm. 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

147-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 184, y doña MARIA ODULIA DELMONTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

148-v.jl.29.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BURGANTE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía s|n, y doña ANTONIA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

149-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO ASPIAN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña MARGARITA PICATTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

150-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CRUZ LARRINAGA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en el Peñarol, y doña ADELA TORRES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en San Antonio.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

151-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LAMANCHA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Victoria, y doña NASARIA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

152-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAUL SIMONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Aurora núm. 81, y doña MARIA ROSA MARCELA MUSSIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

153-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO ROVELLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Aurora núm. 64, y doña TERESA CORNERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Aurora núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

154-v.jl.29.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PRARDINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en Pontremoni, domiciliado en esta sección, y doña JOSEFINA ROMANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.

155-v.jl.29.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Colonia

EMPLAZAMIENTO.—Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Podestá, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, á llenar el requisito de la conciliación y á estar á derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha instaurado ante este Juzgado de Paz don Salvador Soler. Se previene á los demandados, que si no comparecen dentro del término fijado, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo pedido por la parte actora y lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Julio 13 de 1911.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz.

139-v.cct.19.

Juzgado L. Departamental de Rivera

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que en los autos "Mauricio Massón, concordato", ha recaído la siguiente resolución: "Rivera, Mayo 12 de 1911.—Vistos: Estos autos sobre homologación de concordato preventivo judicial, presentado por el deudor Mauricio Massón; y Resultando: Que decretada la audiencia que prescribe el artículo 1530 del C. de Comercio, ningún acreedor se presentó en ella, ni el deudor solicitó nueva convocatoria. Resultando: Que tanto el informe del síndico como el dictamen del señor Agente Fiscal no son favorables á la aprobación del Concordato; y Considerando: Lo dispuesto por los artículos 1536 y 1537 del C. de Comercio, fallo: Desechando el concordato propuesto, y estimando los honorarios del síndico en la cantidad de ochenta pesos, honorarios que se incluirán en la planilla de costas á formarse. En consecuencia, háganse las publicaciones previstas por el artículo 1542 del citado Código, en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de la localidad, y líbrese oficio al Registro de interdicciones, haciendo conocer esta resolución. Ejecutoriada, vuelvan los autos al despacho.—*Julio Guani*". Lo proveyó y firmó, etc.—*Vicente Marrupe,* Escribano Público.—Rivera, Julio 15 de 1911.—*Vicente Marrupe,* Actuario.

142-v.jl.21.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Rosales mi casa de comer-

cio denominada "Baar Florida" y que en los ramos de café, baar y billar tengo establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo núm. 58. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Cándido González.* 141-v.ag.12.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don José Muñiz mi casa de comercio denominada "La Flor" y que en el ramo de café y bar tengo establecida en esta ciudad calle Reconquista núm. 240. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Julio 20 de 1911.—*Antonio Valentini.* 140-v.ag.12.

Venta de bazar

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que he prometido vender á don Justo R. Lagarde, la casa de comercio denominada "Royal Bazar", situada en la calle San José núms. 34 y 38, de esta ciudad. Los acreedores se servirán presentar los justificativos de sus créditos en la misma casa, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 19 de 1911.—*José Sanabria.* 137-v.ag.12.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á mi hermano Luis R. Magliano, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Carapé núm. 167a esquina Patria. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deberán presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicación. —Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Nicolás Magliano.* 143-v.ag.12.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.
LA ADMINISTRACION.

Consejo Nacional de Higiene

DIPLOMAS DE MEDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo estatuído en el artículo 4.o de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Mayo del corriente año, se previene á los señores Médicos Veterinarios que no hayan presentado sus diplomas para ser inscriptos en el Registro de esta Corporación, que deben llenar esa formalidad dentro del plazo de 90 días.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes,* Presidente.—*Pascual Prado,* Secretario. 126-v.oct.17.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que desean concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre,* Presidente.—*Juan Gil Muape,* Secretario. 2246-v.dic.31.

Dirección General de Aduanas

EDICTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas de la República, doctor don Alejo Ydiartegaray, se cita, llama y emplaza á don ISIDRO NIZAROLA, para que dentro del término de diez días, comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos, en el sumario que se le sigue por ocultación de objetos sujetos al pago de derechos, en su equipaje, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Julio 19 de 1911.—*Benjamín Pereira,* Escribano de Aduana. 133-v.jul.30.

Dirección G. de Impuestos Directos

Sección de Contribución Inmobiliaria

De acuerdo con el Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha cuatro del corriente, reglamentando de la ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de la Capital para el presente Ejercicio Económico 1911-1912, se hace saber á los señores contribuyentes:

Que el primer plazo para el pago del impuesto sobre bienes no empadronados correrá desde el 15 del mes en curso hasta el 30 de Septiembre venidero;

Que el primer plazo para el pago del impuesto sobre bienes empadronados, comprendidos en las Secciones 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 19.a y parte de la 15.a, correrá desde el 1.o de Agosto próximo hasta el 30 de Septiembre;

Que el segundo plazo, común para bienes empadronados y no empadronados, correrá desde el 1.o al 31 de Octubre;

Que vencidos estos plazos se aplicarán los recargos de ley;

Que el plazo para deducir reclamos de aforos con la consignación previa del impuesto, vence fatalmente el 30 de Septiembre;

Que las mitades de cuotas sólo se admitirán durante el primer plazo y que las segundas deben indefectiblemente abonarse en el último plazo, que vence el 31 de Octubre;

Que las gestiones sobre aumento voluntario de aforos por parte de los contribuyentes deben promoverse indefectiblemente y previa consignación total del impuesto durante el primer plazo, del 15 de Julio á 30 de Septiembre; reservándose la Dirección el derecho de moderar los que considere exagerados, conforme á las disposiciones de la ley.

Y por último, que por razones de control y en virtud de estar prontas para ser expedidas, tanto las planillas nominativas como los boletos de padrón, regirá para la recaudación del impuesto el horario de 10 á 12 m. y de 2 á 4 p. m.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*D. Mañosas.*—V.o B.o: *Márquez.* 80-v.jl.20.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la construcción de un muro de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muro de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el 26 de Julio corriente á las 3 p. m.; fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 81-v.jl.26.

Llamado á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muelle de madera en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el 2 de Agosto próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 82-v.ag.2.

Llamado á licitación para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención.

Llámase á licitación para la construcción de un muelle de cemento armado en el dique de ribera, entre las calles Florida y Convención, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el día 3 de Agosto próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 83-v.ag.3.

Llamado á licitación para la construcción de 3 hangars frente á la Dársena I del Puerto.

Llámase á licitación para la construcción de tres hangars frente á la Dársena I del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos del proyecto oficial, que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán en dicha Oficina hasta el 23 de Julio corriente á las 3 p. m.; fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 62-v.jl.28.

Llamado á licitación para la instalación de un gabinete higiénico en la Rambla del Puerto, frente á la calle Ituzaingó.

Llámase á licitación para la instalación de un gabinete higiénico en la Rambla del Puerto frente á la calle Ituzaingó, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Piedras 156, todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25 se recibirán en dicha Oficina hasta el día 22 del corriente á las 3 p. m. fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 50-v.jl.20.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase por segunda vez á concurso para proveer la cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 14 de Agosto próximo.—Montevideo, Julio 15 de 1911. —*Pedro Bustamante,* Secretario General. 120-v.ag.14.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *treinta y una* ayudantías de primer grado, *diez ayudantías* de segundo grado y *diez* ayudantías de tercer grado para mujeres, creadas por ley de 9 de Junio último, en las escuelas urbanas de la Capital.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Enero de 1912, para los dos primeros y hasta el 31 de Marzo del mismo año, para el último.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 105-v.en.3.

TEXTOS ESCOLARES

Habiendo sido nombrada la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1912, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Junio 15 de 1911.—*El Secretario General.* 2318-v.ag.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en efectividad las ayudantías de las Escuelas Rurales del Departamento de Montevideo, que estén desempeñadas interinamente hasta la fecha, conforme á las bases sancionadas para el concurso de Ayudantías decretado para la sede las nuevas escuelas rurales, pero limitadas en este caso á las ayudantías actualmente vacantes, y estableciéndose que, en el caso de que por este último concurso no se provean todas las ayudantías rurales que deban proveerse en el corriente año, se considerarán incluídas las sobrantes en el concurso que se decreta en esta fecha.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Julio próximo.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 1661-v.jl.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 822

Con fecha 12 de Junio de 1911, los señores Aristeo Levrero y hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MOLINO LEVRERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 98-v.ag.2.

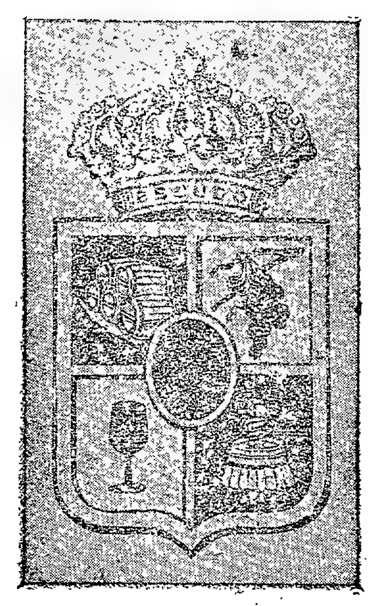
ACTA N.o 861

Con fecha 13 de Julio de 1911, los señores Cioffi y Revetria hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COSMOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 131-v.ag.5.

ACTA N.o 826



Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Petillón, Galimberti y Cía., apoderados de los señores Giménez y Lamothe, de Málaga (España), han solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a inclusive.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 8-v.jl.21.

ACTA N.o 852



Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de los Fils de P. Bardinet, de Cauderan, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 70-v.jl.29.

ACTA N.o 851

GREEN STAR

PEPPERMINT

Cette liqueur sans rivale est un énergique stimulant de toutes les fonctions vitales

Elle prévient et guérit les maladies de l'estomac, l'insomnie et les migraines

Elle est un puissant préservatif des maladies épidémiques et spécialement du choléra

Prise pure ou étendue d'eau, c'est la meilleure des boissons rafraîchissantes

This unrivalled liqueur is an energetic stimulant of all the vital functions, it prevents and cures disorders of the digestive organs, sleeplessness and headache, and is a most valuable preventative during epidemics, especially cholera

Taken either pure or with water it is the best of cooling and refreshing beverages







Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de los Fils de P. Bardinet, de Cauderan, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"GEEN STAR PEPPERMINT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 111-v.ag.3.

ACTA N.o 823

Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Petillón, Galimberti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENTREFUERTES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 9-v.jl.21.

ACTA N.o 824

Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Petillón, Galimberti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PENINSULARES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 11-v.jl.21.

ACTA N.o 810

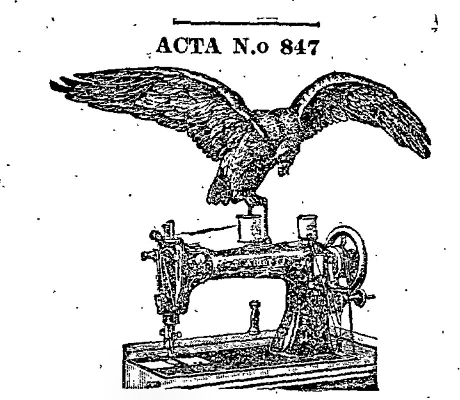


Con fecha 21 de Junio de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijos, apoderados de los señores Hale hermanos, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ANZUELO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
14-v.jl.21.

ACTA N.o 847



Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Nahmaschinen-Fabrik y Eisengiesserei, A. G. vorm H. Kock y Cía., de Bielefeld (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ADLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
16-v.jl.21.

ACTA N.o 833



Con fecha 18 de Junio de 1911, los señores Eulogio C. Maglio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CABALLITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3 y 4, clases 3.a, 8.a, 16.a, 32.a y 33.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
12-v.jl.21.

ACTA N.o 802

Con fecha 30 de Mayo de 1911, el señor Modesto I. Mangino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RENAL-CITHINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
13-v.jl.21.

ACTA N.o 835

Con fecha 21 de Junio de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores S. de Yong y Cía., de Berchem Lez, Amberes (Bruxelas), han solicitado el registro de la marca:

"MINERVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
15-v.jl.21.

ACTA N.o 848

Con fecha 30 de Junio de 1911, los señores Angel Giorello é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MUEBLERIA GIORELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 6, clases 32.a, 34.a, 36.a, 37.a, 40.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
99-v.ag.2.

ACTA N.o 849

Con fecha 30 de Junio de 1911, los señores Angel Giorello é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CASA GIORELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 6, clases 36.a, 37.a, 40.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Julio 13 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
100-v.ag.2.

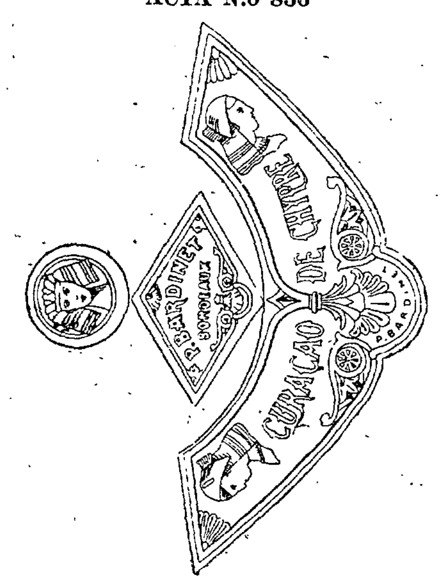
ACTA N.o 825

Con fecha 13 de Junio de 1911, los señores Petillón, Galimberti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PETIGALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a inclusive.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
10-v.jl.21.

ACTA N.o 856



Con fecha 30 de Junio de 1911, el señor Manuel Pérez, apoderado de les Fils de P. Bardinet, de Cauderan, cerca de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
71-v.jl.29.

Secretaría de la Escuela de Veterinaria

PRESENTACION DE VETERINARIOS

Se avisa á los veterinarios con título expedido por autoridades extranjeras, que deben presentarse á esta Secretaría, dentro del término de noventa días, á los efectos que para el libre ejercicio de la profesión en el territorio de la República y desempeño de puestos públicos que requieran conocimientos científicos profesionales, establece la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Marzo ppdo.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*Benjamín Capurro,* Secretario.
47-v.jl.27.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Trazado general de Avenidas y Plazas

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para el Trazado General de Avenidas y Plazas en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912, y en Montevideo en esta Secretaría, hasta el día 29 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
21-v.set.3.

Palacio de Gobierno

CONCURSO

Llámase á concurso internacional de proyectos para la construcción del Palacio de Gobierno en la ciudad de Montevideo, con sujeción estricta al programa formulado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Los proyectos se recibirán en las Legaciones de la República en el extranjero, hasta el día 16 de Enero de 1912 y en Montevideo, en esta Secretaría, hasta el día 30 del mismo mes y año, á las 4 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos en presencia del infrascripto, de los Jefes de las Secciones de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de la Municipalidad y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
22-v.set.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un algibe en la escuela rural número 5 de Huertos (Departamento de Río Negro).

Llámase á licitación para la construcción de un algibe en la escuela rural número 5 de Huertos (Departamento de Río NUegro), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento más arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día *lunes 7 de Agosto próximo,* á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General.
127-v.ag.6.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casa en la Isla de Flores, destinada á vivienda de los torreros.

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de una casa en la Isla de Flores, adosada al Faro y destinada á vivienda de los torreros, la que deberá ejecutarse con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *viernes 4 de Agosto próximo,* á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General.
118-v.ag.4.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de edificio para la comisaría de la 7.a sección del Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días para la construcción de la comisaría de la 7.a sección de Artigas, la que deberá ejecutarse en un todo de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Jefatura P. y de Policía del Departamento arriba mencionado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día *miércoles 16 de Agosto próximo* á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General.
113-v.ag.15.

LLAMADO A LICITACION

Construcción del edificio destinado a la Intendencia Municipal de Flores

Llámase á licitación para la construcción de un edificio en Trinidad, destinado á sede de la Intendencia Municipal de Flores, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 31 de Julio próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General.
73-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de algibes en varias escuelas del Departamento de Maldonado

Llámase á licitación para la construcción de algibes en los edificios escolares de "Laguna del Diario", "El León" y "Garzón", en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento arriba nombrado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día viernes 28 de Julio corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 8 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 51-v.jl.28.

LLAMADO A LICITACION

Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *mártes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General. 2252-v.dic.19.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas).

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores*, Oficial 1.o. 1788-v.sep.10.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.* 1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de 125 caballos de silla, igual número de tiro para artillería, y 50 mulas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 11 y 30 á 5 y 30 p. m.

Los proponentes podrán ofrecer cantidades menores á las arriba expresadas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 3 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, la Junta é interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta ó propuestas que considere más ventajosas, ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 121-v.ag.3.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas, por segunda vez, para prolongar en quince metros por su ancho, cada uno de los pabellones que alojan el ganado del Regimiento "Blandengues" de Caballería número 1, en su cuartel del Cerrito, así como para transformar los comederos y regillas, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m., calle Piedras núm. 2.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 28 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Francisco C. Fiorito*, Presidente ad-hoc.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 107-v.jl.28.

Capitanía General de Puertos

AVISO A LOS NAVEGANTES

Se previene á los navegantes, para que tomen las precauciones del caso, que cuando se coloque una señal (bandera ó farol) en el mástil que existe en la extremidad del muelle A, si es de color rojo significará que un buque va á pasar del Antepuerto á la Dársena I y si es de color verde significará que un buque va á pasar de la Dársena I al antepuerto. — Montevideo, Julio 14 de 1911.—*El Capitán General de Puertos.* 102-v.jl.27.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócase á licitación pública para la construcción de kioskos de hierro para la venta de periódicos, de acuerdo con el pliego y plano que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse el día 21 del corriente á las 4 p. m. en el local de la Dirección.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*La Dirección.* 78-v.jl.21.

Licitación

Convócase á licitación pública para la construcción del empedrado en las calles Nueva Palmira entre Municipio y Cufré, Joaquín Requena entre Nueva Palmira y Hocquart, Cufré entre Nueva Palmira y General Pagola, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse el día 24 del corriente á las 4 p. m. en el local de la Dirección.—Montevideo, Julio 11 de 1911.—*La Dirección.* 79-v.jl.23.

INSPECCION GENERAL DE LIMPIEZA PUBLICA

LICITACIÓN

La Inspección General de Limpieza Pública, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de maíz, alfalfa y pasto por el término de seis meses, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina, calle Estanzuela núm. 9, á cualquier hora del día.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 22 del corriente á las 10 a. m. en el local de la Inspección, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*El Inspector General.* 64-v.jl.22.

RECAUDACIÓN DE PATENTES DE PERROS

Se hace saber que desde el 1.o hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable), se hará la recaudación del impuesto de patente de perros correspondiente al ejercicio 1911-1912.

La Oficina encargada de la recaudación es en la calle Estanzuela núm. 9.—Montevideo, Julio 1.o de 1911. 2300-v.jl.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Domingo Pucci, como apoderado de la sucesión de doña María Togni de Pucci, ha solicitado un boleto duplicado del nicho núm. 354 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de doña María Togni.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*La Dirección.* 88-v.oct.13.

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección.* 53-v.oct.6.

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección.* 2262-v.set.21.

Doña María Teresa A. de Avallone se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Amanda Carbone, Eugenia Casseta, María Josefa Casseta, María Casseta, Ana Vita de Ingénito Gallone, Rosa Ingénito y Luis Boero, que se encuentran en el nicho número 229 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Rafael Avallone y familia. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar'os á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*La Dirección.* 2217-v.set.12.

Don Manuel Nieto, propietario del sepulcro número 394 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 19 de 1911.—*La Dirección.* 2057-v.ag.21.

La señora Evarista Eva Cerviño de Gravi, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 54 del Cementerio del Cerro, que está á nombre de Sandalio Cravi.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*La Dirección.* 1868-v.jl.27.

Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda y última vez á licitación para la construcción de veinte nichos en el Cementerio del Pueblo del Carmen con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia y en el local de la Comisión Auxiliar de aquella población.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la primera de las oficinas nombradas el día 31 del corriente á las 3 p. m., en cuya fecha y hora serán abiertos los pliegos en presencia de los interesados que asistan al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Durazno, Julio 19 de 1911.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Roberto Sartori*, Secretario interino. 134-v.jl.31.

Intendencia Municipal de Flores

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción del edificio para Intendencia Municipal, con arreglo á los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc., que existen á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 31 del próximo mes de Julio á las 3 p. m., en cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Trinidad, Junio 23 de 1911.—*Juan Puig*, Secretario. 2285-v.jl.29.

Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra G de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quién lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero*, Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano*, Secretario.—Es copia fiel: *Raúl Ferrando Cano*, Secretario. 2276-v.set.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CARPENA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Spezia, domiciliado en la calle Andes núm. 33, y doña ANGELA NAR-

DINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
90-v.jl.25.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LONGRES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Fondomar (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Colón núm. 27, y doña MERCEDES NUÑEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Villa García (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Colón núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.
113-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS LEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Castro Miño (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Cerrito núm. 58, y doña CECILIA PRIETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias (Provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Rincón núm. 8a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.
80-v.jl.22.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CAIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Río Negro núm. 283, y doña CAROLINA ALBÓNICO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
108-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 293, y doña CORINA PAPINI Y ZAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
109-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LUZZI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Miní núm. 10, y doña CARMEN GIANGARELLI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
86-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE KEUNECKE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle... y doña JOSEFINA TRIMMEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en Viena, domiciliada en la calle...

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
87-v.jul.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EDUARDO MEIRALDI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 35, y doña TERESA SILVERINA SOUTO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Carmelo (Departamento de la Colonia), domiciliada en la calle Andes núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
88-v.jul.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO THIEULENT, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Romagny (Departamento de Manche), domiciliado en la calle Soriano núm. 129, y doña AMALIA ZOTTELE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
81-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REYNOSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Bequeló (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Arapey núm. 186, y doña MATILDE KLEY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Perdido (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Arapey núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
62-v.jl.21.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CORVETTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 52, y doña MARIA CAELROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro núm. 328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
100-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON OAMAÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 253, y doña MATILDE VILARIÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San José núm. 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
101-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ACERENZA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Soriano núm. 254, y doña ROSA COCCINI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Soriano núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
91-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO RODRIGUEZ CAMAÑO, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi núm. 364, y doña JOSEFA AÑON, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
92-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DOMINGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 135, y doña ELVIRA ESTAVILLO, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
93-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO FOSSATI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 183c, y doña ISABEL BENENATI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
82-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO DE LORENZI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 258, y doña MARIA MURELL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
63-v.jl.21.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROGNONE (hijo), de 25

años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 96, y doña AMANDA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
66-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 396a, y doña ANGELA NICOLARES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 414a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
67-v.jl.21.

9.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS CAMINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví núm. 40, y doña ETELVINA BLANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
110-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PATIÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada núm. 501, y doña DOMINGA VAZQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Córdoba núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
94-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ZOLEZZI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 85, y doña AIDA MARQUILLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
95-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DEBERNARDIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 143, y doña ALBA FLORES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial el Estado Civil.
89-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RITO VOLONTERIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 9, y doña JOSEFA MARIA LUISA GARRONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
64-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN ABELLÁ Y ESCOBAR, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Timbó núm. 63, y doña ISOLINA DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
65-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto núm. 78, y doña CLARA DOLDAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
75-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 152, y doña ESTHER AGUSTINA MAGARIÑOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
76-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN JOSE SORRONDEGUI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Angel F. Costa núm. 70, y doña ROSA DAMIAN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Angel F. Costa número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
77-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO OBERTULLO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 88, y doña CLOTILDE GENTA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 27a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
78-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro, domiciliado en la calle Agraciada núm. 157, y doña ALBINA ALFARRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
79-v.jl.21.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DUEÑA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Montevideo s|n, y doña TORIBIA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Montevideo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
102-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO FERNANDEZ, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Asilo núm. 63, y doña ANTOLINA GARCIA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira 115 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
103-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 8, y doña EUSEBIA FERRARI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea y Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
104-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FAJARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores y Corrales, y doña SEGUNDA TESSORE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Industria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
83-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Industria núm.

15, y doña LUISA ANIDAPE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Curiales núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
84-v.jl.22.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE JUAN ARBOIX, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n, y doña ROSA CORLLETA, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
114-v.jl.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VITUREIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 235, y doña MARIA JOSEFA BEIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
115-v.jl.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GERLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Reducto núm. 272, y doña RAMONA AURORA ACOSTAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Pando núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
116-v.jl.28.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO TRIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Perongos núm. 230, y doña LUISA MAURA MAGLIONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Grente s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
68-v.jl.21.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUPERCIO ROBA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en esta sección, y doña PETRONA ALDACUR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
105-v.jl.26.

En la villa del Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FERREIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en esta sección, y doña JUANA ALZUGARAY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
69-v.jl.21.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ECHEBERRY, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle General Rivera 56, y doña ANGELA MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Rivera núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
117-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTIN CAMPOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Gómez núm. 79, y doña MARIA ESPERANZA TORRES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Particular número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
118-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR G. BELO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón núm. 52, y doña MARIA IVONNE SANTANA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Maturana núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
85-v.jl.22.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PEDRO BAUZÁ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 279, y doña MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 89 (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
96-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DANTE QUARTINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 7, y doña ANGELA ILLICH, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
97-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABBONDIO BABERA, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en el Boulevar General Artigas s|n, y doña TERESA BUFFA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Presidente Berro núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
70-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA ALBERDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 75, y doña LEONOR MOLINARI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cololó s|n (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
71-v.jl.21.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VISCARDI (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña ROSA CAPRILE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
98-v.jl.25.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevieo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAGLIO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 665, y doña LUISA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 665.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
119-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AGEITOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 7b, y doña CORINA SIUTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
120-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO LUIS GARBUYO, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Pedro de la Sierra núm. 16, y doña CATALINA MARTA ZUFFO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad *oriental*, *nacida en Monte-*

video, domiciliada en la calle Pedro de la Sierra núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito en esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
121-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO STOLFI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivia núm. 8, y doña JOSEFINA MAULELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington núm. 20 (Barrio Artigas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
122-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROSSINI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Rivadavia s|n, y doña MARIA DEBENEDETTI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Meickle s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
127-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO BOGLIACINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Artes s|n, y doña MARIA ANTONIA SALVO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Ellauri núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
128-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SILVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Colorado núm. 127, y doña CATALINA CELIA ARDANZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Navarro número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
111-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DALMIRO MACHADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 20 (Unión), y doña GUILLERMINA BRAVO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 20 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
112-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO DE LOS SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Lima núm. 167, y doña MAXIMA GUTIERREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Libertad núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
106-v.jl.26.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO AVELLINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 70, y doña MARIA LUISA BRUZZONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
123-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALEJANDRINO FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú núm. 112, y doña JUANA MARIA POGGI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
124-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARINO CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Blandengues núm. 178, y doña DOLORES SAVIRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Blandengues núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
125-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SARNICOLA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 20, y doña MARIA ESTER MAURO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
126-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 847, y doña ROSA MARIA TAGLIABUE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
99-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR BARSSANELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Palma, domiciliado en la calle Independencia núm. 105, y doña ANGELA GODAY, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
72-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MORENO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 217, y doña EVANGELINA MENDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
73-v.jl.21.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ROUSE, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 1.a Maturana núm. 12, y doña JOSEFINA BELBUSSI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
107-v.jl.26.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 8 del mes de Julio del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL STRATTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña LUISA SBURLATI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
74-v.jl.21.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CORREDOR Y REMATADOR

Previos los requisitos legales, ha sido autorizado don Ramón L. Palomeque, para ejercer la profesión de corredor y rematador en este Departamento. Lo que se hace público á sus efectos.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
117-v.jl.29.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GONZALO STUNZ, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 15 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario.
2003-v.ag.16.

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don ANSELMO MACEDO y sus hijos menores, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos necesarios para la prolongación de la vía ferrea de José Batlle y Ordóñez á Treinta y Tres, les ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 30 de Junio de 1911. —*Francisco Sáez*, Actuario. 22-v.ag.8.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE BRAGA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días*, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 6 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 65-v.set.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CANCIANO LEITES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 19 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 2092-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OSORIO MENESES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 18 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 2093-v.jl.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL CUTICA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 15 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 2054-v.jl.21.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, recaída en los autos sucesorios de doña DELFINA VAZ DE ALANIZ, se cita, llama y emplaza á la estirpe de doña MARIA ALANIZ DE BORDAGORRIA, que la forman Inocencia, Pedro, Carmen, David Jacobo, Juan y Alberto Bordagorria, para que por sí ó por intermedio de apoderado comparezcan á estar á derecho en el expresado juicio sucesorio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 17 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público. 1857-v.jl.25.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de conformidad á lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de doña María Núñez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 9 de 1910.—*Román Guerra*, Escribano Público. 2136-v.ag.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á los herederos de don JOSE COMAS Y CAMPAÑA y doña JUANA SAN JULIAN, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á oponer las excepciones que tuvieren en los juicios ejecutivos que se les siguen por cobro de costas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 7 de 1911. —*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 2195-v.set.7.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA TERESA REGIS DE PAIVA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se creyeran con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Mayo 19 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Actuario. 2069-v.ag.23.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don ANTONIO ALVEZ, citándose y emplazándose á todos aquellos que se creyeren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 27 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Actuario. 1987-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de NICOLASA TERRA DE RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á la vez por el mismo término á los hermanos de la causante don Julián Terra, don Benito Terra, doña Carlota Terra de los Santos y doña Mónica Terra de Puñales ó sus respectivas estirpes, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1069 del Código de P. Civil.—Rocha, Julio 6 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 122-v.oct.17.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva*, que difícilmente podrá curarse; siendo por lo tanto un incapaz; y Considerando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos y derechos concernientes á la vida civil, nombrándose, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se cometa, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc.—*Juan Cendán*, Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 2235-v.set.16.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita y emplaza á don JOSE SILVA, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Eduardo Silvera por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Cítasele al mismo tiempo para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Mayo 9 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 2050-v.ag.22.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TRISTAN DA SILVA FERREIRA VELLOZO, citándose á los herederos ausentes José y Venuncia Vellozo Dias, á fin de que éstos y todos los que se consideren con derechos á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Fructuoso, Julio 4 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Actuario. 48-v.ag.6.

COMERCIALES

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza bajo el nombre de Cambre y Marrojos, que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tenían establecido en la calle La Paz núm. 224, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Marrojos, constituyéndose una nueva sociedad con don Francisco Marrojos que girará bajo la nueva firma Marrojos hermanos. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma, se sirvan presentarse dentro del término de treinta días para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Julio 19 de 1911.—*Generoso Marrojos.*—*Rodrigo Cambre.*—*Francisco Marrojos.* 105-v.ag.11.

Peluquería en venta

A los efectos que haya lugar hacemos saber al público que entre los abajos firmados, se ha contratado la compra-venta de la peluquería y mercería sita en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 389d, denominada "La Especial", á fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días en la Escribanía de don Mario Henon, calle Rincón núm. 63 ó en la casa á enagenarse.—Montevideo, Julio 19 de 1911. —*Bartolomé Viera.*—*Gabriel Corino.* 1316-v.ag.11.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por terminación de contrato y de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de "Barberini y Otegui", y al mismo tiempo constituir una nueva sociedad bajo la misma razón social, y con igual objeto que la anterior, que formaremos los mismos socios y por el plazo de cinco años. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio 18 de 1911.—*Barberini y Otegui.* 132-v.ag.11.

Rescisión de compromiso

Se hace saber al comercio y al público en general, que ha quedado sin efecto la venta del almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Santa Fe núm. 99a, de esta ciudad.—Montevideo, Julio 28 de 1911.—*José Vila.*—*Enrique Vidal.* 129-v.ag.11.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender al señor José Meira Esmoris, el almacén de mi propiedad que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Córdoba núms. 61 y 66. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1911.—*Juan Panizza.* 130-v.ag.19.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al público que he vendido á don Amancio J. Durán la sucursal de la "Sombrerería Colón", establecida en la ciudad de Rivera, calle Sarandí núm. 177, quedando á cargo de ese señor todo el activo y pasivo de esa sucursal.—Montevideo, Julio 15 de 1911.—*Juan Vilizio.* 128-v.ag.12.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general, que don Juan Ruiz, establecido con negocio de almacén y despacho de bebidas en la calle Porongos núm. 277 de esta capital, admite como socio á contar desde el día primero del mes actual al señor Javier Díaz, de este comercio, por cuyo motivo girará en lo sucesivo dicho negocio bajo la razón social de Ruiz y Díaz, y para los efectos de la ley, se hace la presente publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Juan Ruiz.* —*Javier Díaz.* 125-v.ag.12.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he concertado con don Víctor Pastorino, la venta de la casa de comercio que en el ramo de carnicería poseo en esta ciudad, calle Justicia núm. 157. En

cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de 30 días, para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 18 de 1911.—*Agustín Labadie.* 119-v.ag.10.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio en particular, que de común acuerdo quedó disuelta la sociedad mercantil José Pérez y Cía., que en el ramo de fabricación de cajas de cartón y anexos, con casa y taller establecidos en la calle Yaguarón núm. 212a, giraba en esta ciudad, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Roberto Corta Ferrer y desligado el señor socio José Pérez desde el primero del corriente mes.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Roberto Corta Ferrer.*—*José Pérez.* 124-v.ag.10.

Al público

He prometido vender á don Florencio Ferragú, el establecimiento de carnicería y abasto denominado "Popular", situado en la villa de las Piedras (Departamento de Canelones), calle General Flores número 64. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Las Piedras, Julio 15 de 1911.—*Juan Graña.* 123-v.ag.10.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Enrique Corretero é Hilario Alvarez, mi casa de comercio en los ramos de barraca y ferretería, establecida en esta villa, calle Sarandí núm. 111. Los que se consideren acreedores deberán presentarse, con los justificativos del caso, dentro del plazo legal para serles satisfechos sus créditos. Pasado dicho plazo no oiré reclamaciones.—Rivera, Julio 15 de 1911.—*Aurelio Gariazzo.* 114-v.ag.9.

Panadería del Cañón

Por la presente hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender al señor Adelino García las jardineras, caballos, repartos y demás útiles pertenecientes á la "Panadería del Cañón", situada en la calle Colonia núm. 189, de esta ciudad, de la cual somos socios. Prevengo á mis acreedores particulares y de la sociedad, que pueden presentarse á dicha panadería con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo las penas legales que correspondan de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Ignacio M. Turconi.*—*Adelino García.* 112-v.ag.9.

Compra-venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Aniceto Ochotorena, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Cerrito núm. 248 esquina Juan C. Gómez. Los que se consideren acreedores ó por cualquier concepto con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Julio Bélile.* 101-v.ag.8.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y fijando domicilio en la casa número 18 de la calle Yacaré, hacemos público, que aún cuando en los avisos de la compra que hicimos á José Tagliabue del comercio restaurant y posada "Antigua Victoria", establecido en dicha casa, figuraba como comprador Agustín Secco, éste no tiene participación alguna en dicho comercio, que ha sido comprado y pertenece exclusivamente á los firmantes.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Bautista Gatti.*—*Sabino Secco.* 104-v.ag.8.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos, ubicado en el paraje denominado "Paso de la Arena", de esta capital, teníamos establecido, quedando á cargo del socio don Alberto Alvarado el activo y pasivo. A los efectos legales hacemos esta publicación, debiendo presentarse los acreedores dentro del plazo de treinta días en la calle Sarandí núm. 126 de 3 á 5 p.m.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Vicente Garolini.*—*Alberto Alvarado.* 108-v.ag.8.

Venta de reparto de leche

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he vendido al señor Juan Lees, el reparto de leche de mi propiedad. Cumpliendo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Gerónimo Ponciolo.* 106-v.ag.8.

Venta de carnicería

Aviso al público y al comercio en general, que he vendido á José Bonifacino y José Rossi, mi casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Isla de Flores esquina Particular. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Manuel Caballero.* 110-v.ag.8.

SECRETARIA
DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA
Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Escuelas a proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.º	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.º	5 íd. 3er.íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ituzaingó....................	M.	15 de Julio de 1911
2.º	Ayudantía de 2.o grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Julio de 1912
1.º	Ayudantías para las Escuelas Rurales..........		M.	31 de Julio de 1911
		CANELONES		
2.º	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Villa Vieja..............	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.º	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
2.º	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada ...	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.º	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Villasboas	V. y M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 1..	Trinidad	V. y M.	30 de Junio de 1911
		MINAS		
2.º	Rural núm. 20...	Puntas de Cebollatí..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2...	Sarandí de Cebollatí..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 4...	Paso de la Calera..............	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 5...	Gaetán....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6...	Barriga Negra..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar..............	M.	30 de Noviembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Tapes Chico..............	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de1912
1.º	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
1.º	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar..............	M.	31 de Julio de 1911
2.º	Rural núm. 2...	Ceibos....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	El León....................	V. y M.	30 de Junio de 1911
2.º	Rural núm. 13..	Alferez....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		ROCHA		
2.º	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Ceibo....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13..	Garzón....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta......	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.º	Rural núm. 7...	Pajas Altas..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 17.	Vergara....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Laureles....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Carmen....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Higuerones..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Olimar....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Julio de 1911
1.º	Rural núm. 18..	Averías....................	V. y M.	31 de Agosto de 1911
1.º	Rural núm. 30....	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		CERRO LARGO		
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Sauce....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo..........	V.	30 de Junio de 1911
2.º	2.o grado núm. 3	Artigas....................	V.	31 de Diciembre 1911

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
		CERRO LARGO		
2.o	Rural núm. 38...	Minuano..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.o	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	30 de Junio de 1911
1.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio..................	V.	30 de Junio de 1911
2.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Aldea....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos...........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sauce Solo..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla...............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 3...	Paso del Borracho............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31...	Batoví.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28...	Cerro de Pereira..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado.................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Hospital....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Vichadero..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18...	Carpintería.................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Masoller...................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra...............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 29...	Paso de Gayré...............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
1.o	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Julio de 1911
1.o	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.o	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Yacot.................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande...............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Ricardiño..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Itacumbú...................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Parada Francia..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 6...	Yacaré....................	V. y M.	31 de Enero de 1912
		SALTO		
2.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico.................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Curupí....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15...	Vera......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13...	Mataojito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 12.	Belén.....................	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 2....	Mataojo Grande..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 13.	Belén.....................	V.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto.............	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16..	Sopas.....................	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32...	Parada Rivas................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir............	M.	31 de Enero de 1912
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30..	Soto......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Sacra.....................	M.	31 de Diciembre 1911
		SORIANO		
2.o	Rural núm. 34..	Duraznito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Monzón....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Cardona....................	V. y M.	30 de Junio de 1912
		RIO NEGRO		
2.o	Rural núm. 9...	Sánchez....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	Mataojo....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Islas de Arguello.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14...	Estación Francia.............	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17...	Puntas de Gutiérrez	M.	30 de Junio de 1911
2.o	Rural núm. 19..	Tres Arboles................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Llovedoras.................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Sauce.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		COLONIA		
2.o	Rural núm. 15..	Tres Esquinas...............	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Colonia Estrella.............	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas...........	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Miguelete..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	San Juan...................	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Colonia Española............	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS.—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que estabecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos genarales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinado y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 32-nte.625.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Ramón Artecona, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Colorado núm. 29, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*José López.* 109-v.ag.8.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha cuatro de Julio del corriente año y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de sastrería giraba en el pueblo de Libertad bajo la firma de Cubello y Cantisani, quedando á cargo del activo y pasivo de la referida firma el socio Américo T. Cantisani. A los efectos de la ley, hacemos la presente publicación por el término de treinta días.—Libertad, Julio 8 de 1911.—*Américo T. Cantisani.—Juan L. Cubello.* 103-v.ag.13.

Al comercio

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Pedro Morás, todas las existencias de la casa que gira en esta ciudad, en el ramo de zapatería, situada en la calle San José núm. 118. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedres ó con cualquier otro derecho, concurran á deducirlos en el local indicado dentro del término legal.—Montevideo, Julio 13 de 1911.—*José Maran.* 95-v.ag.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Vidal, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Santa Fé núm. 99a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obilgación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*José Vila.* 92-v.ag.6.

Venta de panadería

Los que suscriben, partiicpan al público que ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, nos hemos comprometido á vender á favor de don Ramón Negreira y doña Filomena Facal, nuestra casa de comercio, en el ramo de panadería, denominada "Estrella del Este", situada en la calle Vecinal núm. 92 (Punta Carretas). Los acreedores se presentarán en dicho local, con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos, dentro del plazo de 30 días. Pasando el término legal, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Victoriano López.—Juan Feal.* 90-v.ag.6.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó hoy el escribano don Andrés De-Grossi, he prometido vender el negocio de almacén que tengo establecido en Las Chacras, costa del Arroyo Pintado, de este Departamento, al señor Alberto Zelayes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace el presente aviso.—Florida, Julio 11 de 1911.—*Antonio Gasire.* 93-v.ag.6.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Juan García, la carnicería de mi pertenencia, situada en Sayago (Departamento de Montevideo). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Sayago, Julio 10 de 1911.—*Juan A. Stratta.* 91-v.ag.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Fernández y López, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Cerro Largo núm. 81, esquina Andes de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 16 de 1911.—*Valentín Fernández.* 94-v.ag.6.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Jorge N. Castro, el día de ayer, he vendido á don Pablo Nin Lavalleja, el negocio de biógrafo denominado "Biógrafo Defensa", que tenía establecido en esta ciudad, calle Defensa núm. 105,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

entre Lavalleja y Chaná. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 d. Septiembre de 1904, se cita y llama á los acreedores de dicho negocio, para que se presenten dentro del término de treinta días á dicho local, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Pedro E. Demaría.*

87-v.ag.5.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á los señores José Loureiro y Cía., el puesto de frutos d l país que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Rivera núm. 178. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Victoriano Alzó.*

86-v.ag.12.

Al público y al comercio

Don Jesús Bonilla ha prometido vender á don Eduardo Gloodtdofsky las existencias del establecimiento de fiambrería, despacho de bebidas y billar, sito en esta ciudad, calle San Eugenio esquina Rocha. Los que tengan cuentas á cobrar del vendedor se servirán presentarse con los justificativos del caso á cobrar en la escribanía del señor Pouy, calle Misiones núm. 131, de 2 á 5 p. m., dentro de los treinta días de la fecha. Pasado ese término se otorgará la escritura de venta y el comprador quedará desligado de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 12 de 1911.—*Jesús Bonilla.—Eduardo Gloodtdofsky.*

89-v.ag.5.

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba con el nombre de Fernando Iphar y Cía., en la casa de negocio que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Carmen núm. 150, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don José Echeandía. Con lo que prescribe la l y del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, se sirvan presentarse dentro del término de treinta días á contar de la fecha, para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 11 d e1911.—*José Echeandía.—Fernando Iphar.*

77-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que desde esta fecha hemos convenido disolver la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, giraba en esta plaza bajo la firma de Villar y Ottonello, en la calle 18 de Julio núm. 424 (villa de la Unión), separándose de dicha sociedad el señor José Ottonello, quedando á cargo del activo de la extinguida firma el señor Cándido Villar. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, convocamos á todos los que se consideren ser acreedores nuestros, para que dentro de los treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus cuentas para serles abonadas, pues pasado que sea dicho plazo el señor Cándido Villar no será responsable en manera alguna de las cuentas de la extinguida firma Villar y Ottonello.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*Cándido Villar.—José Ottonello.*

72-v.ag.4.

Al comercio

Dando cumplimiento á lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público, y especialmente del comercio en general, que con fecha 8 del corriente y ante el escribano don Luis Ruy, hemos vendido á los señores Ernesto Zaffaroni y Benito G. Marmo, las existencias de la casa de comercio que en esta plaza poseíamos y giraba bajo la razón social de Piriz y Prado, en el ramo de café y confitería.—Minas, Julio 10 de 1911.—*José Prado.—Pedro A. Píriz.*

69-v.ag.3.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Varela y Aguirre nuestra casa de comercio en los ramos de restaurant y posada, establecida en esta ciudad, calle Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de 30 días.—San José, Julio 3 de 1911.—*Sucesión Mondoutey.*

74-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Por el presente hago saber al público y al comercio que de común acuerdo con don Federico Sangiorgi, hemos disuelto la sociedad Sangiorgi y Gallegati que teníamos establecida en el ramo de restaurant y expendio de bebidas con casa establecida en la calle San José esquina Ibicuy, quedando á cargo del señor Sangiorgi el activo y pasivo de esa sociedad. — Montevideo, Julio 6 de 1911.—*Angel Gallegati.*

66-v.ag.3.

Venta de reparto de leche

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor Bautista Bastarrica el reparto de leche de mi propiedad. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*Angel D'Ottone y Pizzorno.*

45-v.ag.1.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas ó importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagloteria
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Son João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desoro María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandin Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfin

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Inverrizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Maurente Amabilio
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastrángelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Onete Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordaberry Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBO

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellinuns Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lt.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
E. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía., J. N.
Siecola Juan O.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aido

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza.
Consuelo Galan

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magin Rivas
José Cassagrande.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leonoldo Fernándes
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndes
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernándes
Arenas y Viqueira
Fernández y Aido
Ros y González

Montevideo, Julio 1.o de 1911.

Jos. Olivera.

V.o B.o: *Zas.*

29-pte.1016.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de José Freiría y hermano, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, quedando el socio don José Freiría con el almacén sito en la calle Cerro Largo números 1 y 3 y el señor Cándido Freiría con el situado en la calle Reconquista núm. 118 esquina Misiones, fijándose como domicilio á los efectos de las reclamaciones la casa Cerro Largo números 1 y 3.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*José Freiría.—Cándido Freiría.* 63-v.ag.3.

Venta de encuadernación

Hago saber que he vendido mi taller de encuadermación, sito en la calle Reconquista núm. 143, al señor Francisco Oliveros. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 10 de 1911.—*León Courpotin.* 68-v.ag.3.

Venta de almacén

Aviso al público y al comercio en general que he vendido á los señores Juan Garillo y Cía., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas al detalle, sita en el Camino á Colón esquina Doctor Pena. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 7 de 1911.—*José Borgna.* 52-v.ag.21.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Joaquín López la casa de comercio de mi propiedad, establecida en la calle Dayman núm. 191, que gira en los ramos de almacén, despacho de bebidas y carbón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 3 de 1911.—*Vicente Mari* (hijo). 43-v.jl.30.

Venta de despacho de bebidas

He prometido vender á don Pedro Ferré (hijo), el despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle J. L. Terra núm. 2, lo que hago público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Antonio Dominguez.* 44-v.jl.30.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á doña Rosa Cruz, nuestra casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas, que tenemos establecida en la calle Domingo Aramburú núm. 1, esquina Millán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos ed sus cuentas para serles satisfecha. Vencido que fuera dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Alejandro Arnould y Cía.* 40-v.jl.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Isabelino Giordano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio núm. 863 esquina Patria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 4 de 1911.—*Francisco Chans.* 39-v.jl.29.

Al público y al comercio

Los abajo firmados hacen constar y saber: que el señor Francisco Alario ha vendido con esta fecha á los esposos Rosa Paganelli y Francisco Rinaldi un negocio establecido en esta capital, calle Paysandú núm. 492, denominado "Despacho de vino italiano". Los que se consideren con derecho á reclamar algunos créditos, pueden concurrir dentro del plazo de treinta días á la Escribanía del señor Oscar M. Cóndom, calle 18 de Julio núm. 595, á hacer efectivos sus derechos.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Francisco Alario.—Rosa Paganelli.—Francisco Rinaldi.* 34-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Participamos al público que en escritura autorizada hoy por el escribano Manuel A. Durán, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Castro Loureiro, Amaro y Santamarina, con casa de comercio en el ramo de carpintería en la calle Maldonado núm. 312, cuyo activo y pasivo ha quedado á cargo del socio Castro Loureiro.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Olaves Amaro.—Benito Santamarina.—Manuel Castro Loureiro.* 35-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declardo disuelta la sociedad Helguera y Beier, que teníamos constituída con escritorio y depósito de frutos del país en la casa núm. 437a de la Avenida General Rondeau, de esta ciudad, cuya casa queda fijada á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo resultante del último balance el socio señor Helguera.—Montevideo, Julio 5 de 1911.—*Pedro C. Helguera.—Carlos Beier.* 37-v.jl.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á mi hijo y socio don Ricardo Llorens, mi parte en la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y compra-venta de frutos del país, tenemos establecida en la ciudad de San José, bajo la razón de Viuda de Llorens é hijo, quedando dicho señor á cargo del comercio de la referencia, quien continuará el negocio.—San José, Julio 4 de 1911.—A ruego de doña Francisca Gasull de Llorens, por manifestar no saber firmar, lo hace: *Crisólogo Díaz.* 33-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de herrería teníamos establecida en la calle Nueva York núm. 19, de esta ciudad, quedando á cargo del socio don Pablo Gamboa el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales hacemos esta publicación, debiendo presentarse los acreedores á nuestro local dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Pablo Gamboa.—Antonio Branchi.* 26-v.jl.28.

Almacén vendido

A los efectos prevenidos en la ley 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á favor de los señores José Pose y José M. Varela, el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas "Al Especial", que tengo establecido en la casa número 701d de la calle 18 de Julio esquina Sierra, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que proceden en el domicilio de Pose, casa núm. 174 de la calle Hocquard.—Montevideo, 1.o de Julio de 1911.—*Luis Restano.* 38-v.jl.29.

Venta de café y despacho de bebidas

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos vendido á don Alejandro Pizzorno, nuestro establecimeinto de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, sito en la calle José L. Terra número 98, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de la ley vigente sobre venta de establecimientos de comercio, citamos á los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar su respectivo importe en la casa sita en la calle Yacaré núm. 5, de esta ciudad.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Isara Ballardini.—Catalina Gelmi.* 27-v.ag.3.

La Frigorífica Uruguaya

SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que tengan algún crédito ó reclamación contra esta Sociedad, por cualquier operación ó concepto anterior á esta fecha, que deben presentarse á las oficinas de la misma, calle Cerrito núm. 279, dentro del plazo de noventa días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por la nueva Dirección de la Sociedad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*La Gerencia.* 25-v.oct.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Manuel Pérez y hermano, las existencias de mi casa ne negocio sita en la calle Isla Gorriti s|n, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 3 de 1911.—*Domingo Rodríguez.* 24-v.jl.27.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Manuel Vidal mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería, sita en la calle Andes núm. 261a, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren con derecho contra esta casa, se presenten con sus justificativos correspondientes para serles satisfechos dentro del plazo legal, pues pasado dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Luis Ferrari.* 17-v.ag.2.

Venta de café y cervecería

Participo al comercio que he prometido vender á don José Pujol todas las existencias, útiles, patente y demás enseres que constituyen la casa de comercio que en el ramo de café y cervecería tengo establecida en esta ciudad, calle Misiones núm. 144, bajo la denominación "La Tavérne", quedando á cargo del pasivo y créditos á cobrar el señor Turon Camy. Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Pedro Turon Camy.* 18-v.jl.27.

Disolución y formación de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que se ha declarado disuelta la razón social Carlos F. Alvariza y Sheppard, propietaria del comercio en el ramo de registro de géneros, mercería y anexos, establecido en la casa números 125 á 133 de la calle Bartolomé Mitre, de esta ciudad, habiendo el socio don Juan V. Sheppard vendido su participación á favor de don Juan Vicente Arcos Ferrand, el cual se ha asociado con don Carlos F. Alvariza, bajo la razón social de Carlos F. Alvariza y Arcos, para continuar las operaciones del comercio, fijándose domicilio para las reclamaciones correspondientes, la misma casa que ocupa dicho comercio.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Juan Sheppard.—Carlos F. Alvariza.—Juan V. Arcos Ferrand.* 7-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en la venta y depósito de vinos y artículos de almacén, situada en la calle 18 de Julio núm. 459, de esta ciudad, quedando á cargo exclusivo del activo y pasivo el socio don Angel Borio. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Angel Borio.—Antonio Geloso.* 3-v.jl.26.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Gerónimo Vaccaro, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, gira bajo mi nombre en esta plaza, con asiento en la calle Río Negro esquina Ituzaingó.—Mercedes, Junio 28 de 1911.—*Josefa M. de Detomasi.* 2329-v.ag.1.

Separación de socio

De común acuerdo y *amigablemente, se ha separado* de la sociedad *Juan Llaguno y Cía.*, el socio Juan G. Urtiaza, quedando el activo y pasivo á cargo de Juan Llaguno. Se hace esta publicación á

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 28 de 1911.—*Juan Llaguno.* 2316-v.jl.25.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores Nicomedes Pereyra y Félix Echechuri, mi casa de comercio en el ramo de peluquería que tenía establecida en la calle Paysandú núm. 434. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*José Casalette.* 4-v.ag.1.

Venta de cochería

Por la presente hago saber que por escritura de compromiso que autorizó el escribano don Enrique Acosta he prometido vender á los señores Juan Rumí, Juan Rodríguez y Domingo Díaz, la cochería que tengo establecida en Villa Colón, Camino Nacional de las Piedras, frente á la Avenida Lezica. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Domingo Moro.* 2326-v.jl.25.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á don Francisco Lamela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rondeau núm. 297, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Juan F. Indart.* 5-v.jl.26.

Disolución y constitución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por terminación de contrato y según escrituras firmadas ante el escribano doctor Carlos E. Simón, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en esta plaza, constituyéndose otra que girará con la misma firma de Peixoto, Morales y Compañía, la cual toma á su cargo el activo y pasivo de la extinguida. Componen la nueva sociedad la señora Herminia Sánchez de Peixoto de Abreu Lima y don Augusto Morales, como socios comanditarios y los señores Alberto y Carlos Morales, Alberto y Eduardo Peixoto de Abreu Lima como solidarios.—Montevideo, Julio 1.o de 1911.—*Peixoto, Morales y Compañía.* 2320-v.jl.25.

Venta de casa de comercio

Participo que he vendido á Víctor Presa las existencias de mi casa de comercio en el ramo de bazar y artefactos de luz, etc., que tenía establecida en la calle Agraciada números 204 y 204b, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Alberto Carvajal.* 2323-v.jl.25.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber al público en general y especialmente al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Pedro Moreno, se ha separado de la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón social de Míguez y Compañía, el socio don José Míguez, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Miguel Henríquez de Carvalho, don Antonio García y don José Alonso, que componían la compañía de la referida sociedad, la cual, en adelante y con motivo de la separación del señor Míguez girará bajo el nombre de Carvalho, García y Compañía. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*José Míguez.—Antonio García.—José Alonso.—Miguel Henríquez de Carvalho.* 2324-v.jl.25.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender á la sociedad anónima "Cervecería Montevideana", la fábrica de cerveza y hielo que tenemos establecida en esta ciudad, calle Santa Fe núms. 18 y 22, haciéndose cargo la sociedad compradora de todo el activo y pasivo de nuestra firma. Los que se consideren con derecho por cualquier concepto al comercio referido, deben presentarse en la citada casa, calle Santa Fé núm. 22, dentro de los treinta días de la presente publicación.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*E. Armanino y Cía.* 2306-v.jul.23.

Al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos prometido venderle á los señores Hilario Corbal y Manuel Esperón la parte que nos corresponde en la fábrica de baldosas mosaicos denominada "La Brasileña", sita en esta plaza en la calle Corrientes núm. 87. Los que tengan créditos contra dicha casa de comercio pueden pasar á cobrarlos en la calle Corrientes núm. 87, que le serán abonados dentro del término legal.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Mélchor Puertollano.—Antonio Alé.—Nicolás Alé.* 2327-v.jl.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta localidad bajo la firma de Freyre y Genta, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco P. Freyre. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Canelones, Junio 27 de 1911.—*Francisco P. Freyre.—Andrés Genta.* 2307-v.jl.28.

Al público y al comercio

Participo que con fecha de hoy y ante el escribano doctor Pedro F. Alburquerque, he vendido al señor Mateo Flores el establecimiento de bar, despacho de bebidas y expendio de cigarrillos y cigarros que el exponente tenía en esta ciudad, calle Angel Floro Costa números 47 y 49. En tal virtud se cita y llama á todos los acreedores para que concurran á dicho establecimiento á hacer efectivos sus créditos. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que vencida dicha fecha quede libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Junio 26 de 1911.—*Antonio Paz.* 2297-v.jl.22.

Venta de molino y fidelería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Juan Borsani las existencias del molino y fidelería "Borsani", de mi propiedad, que tengo establecido en la Unión. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, previniéndose á los acreedores de dicha casa que deben presentar sus créditos al señor Juan Borsani, calle Orillas del Plata núm. 216.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Vicente Borsani.* 2315-v.jl.28.

Al comercio y al público

Participamos que la compra que habíamos hecho de las existencias de la casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Durazno núm. 496, á don Nicolás Tizón, ha quedado sin efecto, haciéndose cargo nuevamente del activo y pasivo don Nicolás Tizon.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Nicolás Tizón.—Pérez y Ruibal.* 2303-v.jul.22.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don José María Texeira, la parte de las existencias del negocio establecido en la calle Joaquín Requena esquina Cerro Largo, de esta ciudad, con el ramo de café, casa de comidas, bebidas y venta de cigarrillos y que gira bajo la razón social de Antonio y Domingo Antola. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Domingo Antola.* 2300-v.jl.22.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Erasmo Furest, la parte que me corresponde á mí y á mi menor hijo como esposa de don Alberto Lein Sóñora, en la botica que en el pueblo de Migues gira bajo la razón social de Sóñora y Furest. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 27 de 1911.—*Emilia Pereira.—Erasmo Furest.* 2302-v.jul.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don José V. Nogueira, hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos con casa comercial en el paraje Paso de Carpintería, (5.a Sección de éste Departamento), bajo la firma de F. Echenique y Cía., quedando á beneficio y cargo del señor Echenique todo el activo y pasivo de la misma.—Durazno, Junio 25 de 1911.—*Fernándo S. Echenique.—F. García Fernández.* 2291-v.jl.21.

Al comercio

Participo que desde la fecha 18 de Junio, hemos constituído una sociedad con don Enrique Franzoni en la casa de negocio que tengo establecida en la calle Soriano núm. 27a esquina Florida, en el ramo de restaurant, girará la nueva firma Cola y Franzoni. Se avisa á todos los que se consideren acreedores de la firma anterior se sirvan presentarse dentro de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*Antonio Cola.—Enrique Franzoni.* 2290-v.jl.21.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de los señores Francisco Docampo y Francisco Rodríguez (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada números 183 al 187, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1911.—*José R. Vidal.* 2289-v.jl.26.

Venta de carbonería

Al comercio y al público participo que con esta fecha vendí al señor Manuel Balboa el negocio que en el ramo de puesto de frutas y carbonería tenía establecido en la calle Nueva York núm. 56, de esta ciudad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1911.—*Manuel Pazos Lamas.* 2247-v.jl.21.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura de fecha 8 del corriente mes, autorizada por el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos constituído una sociedad comercial que bajo la razón social de Juan Scala y Compañía, para la elaboración de grasas y aceites animales y demás anexos, en el establecimiento que don Juan Scala tiene implantado en la Barra de Santa Lucía. Se cita y emplaza á los que se consideren acreedores de don Juan Scala, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, en la casa sita en la Barra Santa Lucía dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 14 de 1911.—*Juan Scala. Eduardo Sanguinetti.—Andrés Scala.* 2663-v.jul.21.

Disolución y formación de sociedad

Por el presente avisamos al público y al comercio en general, que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Juan F. Furno, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pera y Taltavull, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida la de Pera y Vacca, constituída en esta misma fecha por escritura otorgada ante el nombrado escribano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Jaime Taltavull.—Eugenio Pera.* 2257-v.jl.21.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Laborde y Atance, nuestra casa de comercio que teníamos establecida en Los Tapes (Departamento de Durazno). A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Los Tapes, Junio 14 de 1911.—*Seña Gómez y Cía.* 2322-v.ag.1.

Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Carlos J. Prósper, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la ciudad de la Florida calle 8 de Octubre s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días.—Florida, Junio 8 de 1911.—*Alfredo Bellini.* 2305-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Eduardo Ravera y hermano, en el ramo de fábrica de caramelos denominada "La Moderna", sita en Los Pocitos, 18.a Sección del Departamento de Montevideo, quedando todo su activo y pasivo á cargo del socio don Eduardo Ravera. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre venta de establecimientos comerciales, citamos á todos los que se consideren acreedores de dicha firma social para que comparezcan á la calle P. F. Berro número 52 (Pocitos), con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días de la fecha, advirtiéndoles que vencidos no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*Eduardo Ravera.—Manuel Ravera.* 2325-v.jl.25.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 59.